



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN



El menor infractor en el Municipio de Atizapán
de Zaragoza, Edo. de México, 2003.

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN POLITICA CRIMINAL

P R E S E N T A

IVONNE MARES AHEDO

Asesor: Mtro. Héctor Jesús Torres Lima

Acatlán, Edo. de México, junio de 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“A todos y cada uno de nuestros menores infractores que, con el corazón adolorido y húmedos los ojos, contemplan ansiosos su futuro incierto”

Dr. Roberto García Tocaven

Agradecimientos

A Dios, por darme la vida, alegría y un espíritu fuerte que me ha permitido a lo largo de este tiempo no bajar la cabeza ni perder de vista el horizonte de mis sueños.

A mis Padres, por su eterno amor con que me crearon y por todas y cada una de sus lecciones de fortaleza y sabiduría con que formaron y transformaron mi vida. Gracias a ustedes, hoy he llegado hasta aquí y me siento un ser humano pleno y feliz.

A mi Osito, gracias por su amor que descubro día a día; por su apoyo y respeto a mi individualidad, a mis sueños y convicciones y porque junto a él he logrado la misión más importante de la vida: **Ser feliz**.

A Ilrush, gracias hermanita porque con el ejemplo de no rendirte nunca, he alcanzado mis metas, tanto personales como profesionales.

A mis Pequeños Grandes Amores: Giovis y Coco, que con su alegría me han dado las más grandes lecciones de vida.

A mi querido profesor Torres Lima, por todas y cada una de sus enseñanzas y por permitirme trascender a través de sus conocimientos; por darme su mano cuando estaba a punto de claudicar, brindándome la oportunidad de resurgir y construir mi leyenda personal como eje y guía del presente trabajo.

A la profesora Lupita Durán, por su inmenso apoyo que prestó para la realización de este sueño y por lo cual le estaré eternamente agradecida.

A todos y cada uno de los catedráticos, por su formación profesional me hicieron comprender el sentido real de la vida, no en un sentido teórico, sino crítico y analítico, porque gracias a sus cátedras hoy puedo realizar mi diaria labor fiel a mi convicción de *trascender* ayudando a otros.

Agradezco, en especial, a mis maestros: Augusto Sánchez Sandoval, Julio César Kala, Laura Paez, Arturo Berumen, Rodrigo Roque, Lorenzo y Leticia García.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán y al área de Posgrado que en conjunto forman profesionales integrales por el bien de la humanidad.

ÍNDICE

Página

Introducción.....	1
Capítulo primero	
Derecho penal y el menor infractor	4
La delincuencia juvenil	8
Capítulo segundo	
Interpretaciones teóricas	13
2.1 Criminología crítica y tradicional.....	14
2.1.1 En relación con su método de estudio.....	15
2.1.2 En relación con el concepto y sujeto de la delincuencia.....	15
2.1.3 Valoración de la criminalidad.....	16
2.1.4 Posturas relativas al control social	17
2.1.5 Aportaciones de la criminología crítica	18
2.2 El estructural funcionalismo como corriente criminológica	22
2.2.1 Los paradigmas del estructural funcionalismo.....	22
2.2.2 Bases teóricas del estructural funcionalismo.....	24
2.2.3 Objeto de estudio del estructural funcionalismo	24
2.3 El interaccionismo simbólico como corriente criminológica	25
2.3.1 El paradigma del interaccionismo simbólico.....	25
2.3.2 Bases teóricas del interaccionismo simbólico	26
2.3.3 Objeto de estudio del interaccionismo simbólico.....	28
2.4 Teoría de la subcultura.....	30
2.4.1 Postulados de la teoría de la subcultura.....	31
2.4.2 Fundamentos de la teoría de la subcultura	33
2.4.3 La negación del principio de culpabilidad	35
2.4.4 Contribuciones de la teoría de la subcultura	37
2.5 Aproximaciones del origen de la teoría de la asociación diferencial ..	38
2.5.1 Paradigma de la teoría de la asociación diferencial	38
2.5.2 Principios rectores de la teoría de la asociación diferencial	39
2.5.3 Contribuciones de la teoría de la asociación diferencial.....	41
2.6 Nacimiento del <i>labellin aproach</i> como teoría de reacción social	42
2.6.1 El paradigma del <i>labellin aproach</i>	43
2.6.2 Aspectos relevantes en funcionamiento de la reacción penal	46
2.6.3 Representantes de la teoría del etiquetamiento	48
2.6.3.1 Diferencia entre desviación primaria y secundaria	49
2.6.3.2 La concepción de definición y de carrera de Becker	50
2.6.3.3 Clasificación de la conducta desviada propuesta por Becker.....	51

Capítulo tercero	
Metodología del caso de estudio y resultados.....	53
3.1 Procedimiento	53
3.1.1 Procedimiento para la obtención de datos	54
3.2 Resultados	56
Conclusiones.....	80
Obras consultadas	87
Anexo I	90
Anexo II.....	97

*“Al igual que todo jardín mal cuidado tiene los cardos y abrojos que merece,
por ende toda sociedad desorganizada posee los “delincuentes juveniles”
que ha formado; pero, por desgracia, nuestros menores infractores
no tienen la sociedad que merecen”*

Antonio Berinstain

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas del siglo XX ha crecido la preocupación por la delincuencia juvenil en muchos países. Las estadísticas reflejan el aumento del delito en general, pero de toda esa masa de delitos, muchos son cometidos por niños adolescentes entre 15 y 21 años.

En la actualidad, diversas disciplinas se han dado a la investigación de este fenómeno social y sus características dentro de múltiples dimensiones. La delincuencia entendida como el fenómeno de delinquir o cometer actos fuera de los estatutos impuestos por la sociedad, no necesariamente comprende la compleja interacción de los factores que impulsan a los individuos a cometer actos contra la ley, máxime cuando se trata de una población en constante transformación como la que comprende a los niños y adolescentes.

Delincuente sería quien comete un delito contemplado en un determinado código penal. Pero aunque nos basemos en cuestiones jurídicas, cada Estado está sujeto a su propio sistema jurídico y de acuerdo con lo explícitamente considerado por el derecho penal, mismo que no piensa en primer lugar en el castigo sino en la corrección en un centro.

Por delincuencia juvenil se designa a “un conjunto de menores, definidos como tales por la ley, que cometen delitos o se comportan de una manera que la ley los asimila a la delincuencia propiamente dicha”¹. Pero este concepto no debería tener en cuenta únicamente el hecho o la conducta, sino también la

¹ Soto Rodríguez, Juan. *Educación de calle*. Ed. Asetil, España, 1989. p. 48.

edad. Sería más correcto delimitar la delincuencia juvenil como una conducta que la sociedad rechaza porque viola las normas vigentes. La delincuencia es una modalidad de conducta inadaptada en la que hay un acto delictivo, con todas las características.

Debido a la complejidad que involucra el estudio de estos actos, sus causas y consecuencias, tanto individual como colectivamente, se plantea el estudio de este fenómeno desde una perspectiva jurídica que permita proporcionar datos para el estudio de las acciones de control formal de la “delincuencia juvenil”.

El objetivo principal es ofrecer un panorama descriptivo (cuantitativamente) por medio de la presentación estadística de datos referidos a tres grandes categorías de hechos:

1. “El delito”
2. “El delincuente”
3. La actividad del control

Con base en un procedimiento estadístico para la medición de indicadores concretos de una población de jóvenes infractores, llevados ante el Consejo Tutelar en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México durante el 2003, se procedió a analizar los expedientes para obtener los resultados buscados, graficarlos, leerlos e interpretarlos.

Este trabajo se conforma de tres capítulos y un apartado de conclusiones que permiten describir el objeto de estudio: en el primer capítulo se caracteriza el derecho penal y su correspondencia con el menor infractor de acuerdo con las posturas teóricas de diferentes autores; se definen también, desde diversas ópticas, la delincuencia juvenil como un fenómeno social comprendido desde sus causas y efectos; así como el acercamiento desde lo jurídico; el capítulo dos hace un recuento de las posturas teóricas pertinentes para analizar el fenómeno y sus aportaciones a las ciencias jurídicas en el tratamiento de la delincuencia juvenil; el tercer capítulo describe la metodología del caso de

estudio y los resultados obtenidos, expresados en gráficas e interpretados de acuerdo con los indicadores identificados previamente; por último se presentan las conclusiones teóricas, metodológicas y temáticas del estudio.

Así, la definición jurídica, que puede resultar insatisfactoria si se analiza la delincuencia como fenómeno social, requiere de una discusión permanente y de la participación de todos los actores que tienen un compromiso con la norma jurídica y la sociedad. El estudio sociológico de la delincuencia es un área compleja y es obligatorio reflexionar sobre la delincuencia juvenil como un fenómeno diferente a la delincuencia adulta.

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO PENAL Y EL MENOR INFRACTOR

En este primer capítulo se asevera que el menor infractor debe quedar ajeno al Derecho Penal, en virtud de no cometer delitos, sino conductas antisociales y que éstas llevan aparejado unas medidas de protección, orientación o tratamiento, mas no la imposición de una pena en sentido expreso, para ello se analizará lo que al respecto se trata en el Derecho Penal.

La definición de Derecho Penal, del maestro Pavón Vasconcelos¹, establece que es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social, mientras que dentro del metalenguaje, de Cuello Calón, afirma que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas², por lo que realizando una interpretación literal podemos aseverar que el menor debe quedar objetivamente ajeno al Derecho Penal, en virtud de no cometer delitos, sino conductas antisociales y que éstas llevan aparejado unas medidas de protección, orientación o tratamiento, mas no la imposición de una pena en sentido expreso.

Por eso y ante la complejidad, universalidad e importancia de los menores infractores, razones suficientes que han ocasionado que se discuta sobre la creación de una nueva disciplina jurídica, el Derecho Penal Juvenil. Aún cuando muchos tratadistas entre los cuales encontramos a Cuello Calón³ proclaman que actualmente se considera al niño fuera del derecho penal. Mientras que para el penalista hispano Jiménez de Asúa considera que al menor le está excluida la facultad de conocer el deber y sostiene contundentemente: “no podemos ocuparnos específicamente de la minoría penal -que al iuspenalista no le interesa-, puesto que el niño ha salido para siempre del derecho

¹ Pavón Vasconcelos. Francisco, *Manual de derecho penal mexicano*. Porrúa, México, 1995. p. 35.

² Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal. Parte general*. Bosch, Barcelona, 1987, Tomo I, p.7.

³ *Ibidem*, pp. 689-691.

punitivo”⁴. Por su parte, para el filósofo en Derecho Penal, Dorado Montero, el Derecho Penal ha quedado proscrito o desterrado en relación con la “delincuencia juvenil”⁵.

En México, Carrancá Trujillo asevera que en la actualidad ya no se discute la completa eliminación de los menores de la Ley penal⁶. Mientras que para Zaffaroni⁷, es muy correcto que los menores hayan salido del Derecho Penal. Por otra parte, el penalista Muñoz Conde hace referencia a que “dada la necesidad de un nuevo enfoque en el estudio de la criminalidad juvenil y del constante cuestionamiento acerca de la manipulación del menor proveniente de las leyes penales, producto de una sociedad desigual, resulta lógico pensar que en una sociedad de seres imperfectos como son los hombres; el Derecho como forma del control social, constituya una amarga necesidad”⁸.

Lo manifestado por el penalista no es óbice para descartar que, dentro de las mismas teorías que abordan el problema de los menores infractores, se niega la participación de la juventud en la sociedad contemporánea, tomando en cuenta que esta juventud ha llegado a ser más consciente de la imperfección de los programas y estructuras político-sociales del carácter engañoso de la mejora de las condiciones materiales de vida con todo el conformismo que dicha mejora trae consigo, de su capacidad para opinar sobre diversos temas y que se encuentra más consciente de su derecho de resistencia activa o pasiva frente al sistema. Debemos aceptar que la mayoría de esos menores se han convertido deliberadamente en infractores como una forma de provocar el cambio que persiguen.

Al aceptar que la ley penal, como instrumento del Estado y de la clase dominante, pretende conservar y perpetuar el orden social; sin embargo, no debemos pasar desapercibido que al hablar de menores infractores o de sectores vulnerables y marginales, el análisis que sobre ellos se haga, debe situarlos como destinatarios últimos

⁴ Jiménez de Asúa, Luis. *La ley y el delito, curso de dogmática penal*. Editorial Andrés Bello, Caracas, 1945, pp. 427-428.

⁵ Dorado Montero, Pedro. *El derecho protector de los criminales*. Madrid, 1915, tomo I, p. 224.

⁶ Carranca y Trujillo, Raúl. *Derecho penal mexicano*. Ed. Porrúa, México, 1977, tomo II, p. 279.

⁷ Zaffaroni. *Tratado de derecho penal. Parte general*. Tomo IV. EDIAR, Argentina, 1982, p. 73.

⁸ Muñoz Conde. *Derecho penal y control social*. Fundación Universitaria de Jerez, España, 1985, p. 46.

de una norma jurídica que no es establecida por el consenso social y cuyo cumplimiento se encomienda a las llamadas instancias oficiales de control social, las cuales, justificando la salvaguarda del orden, activan prácticas cada vez más violentas, que dan como resultado la represión del comportamiento humano.

La primera ocupación de una rama del Derecho, cualquiera que sea, es definir su objeto y sus sujetos: el universo de la materia o temas de las normas y de los individuos que se aplican a éstas. El tema del derecho penal es el delito: la conducta humana enfrentada por los medios más severos de control social. Los sujetos pueden ser todos los hombres, pero hoy en día, al cabo de una evolución milenaria, sólo son sujetos del Derecho Penal, en sentido estricto, los adultos imputables.

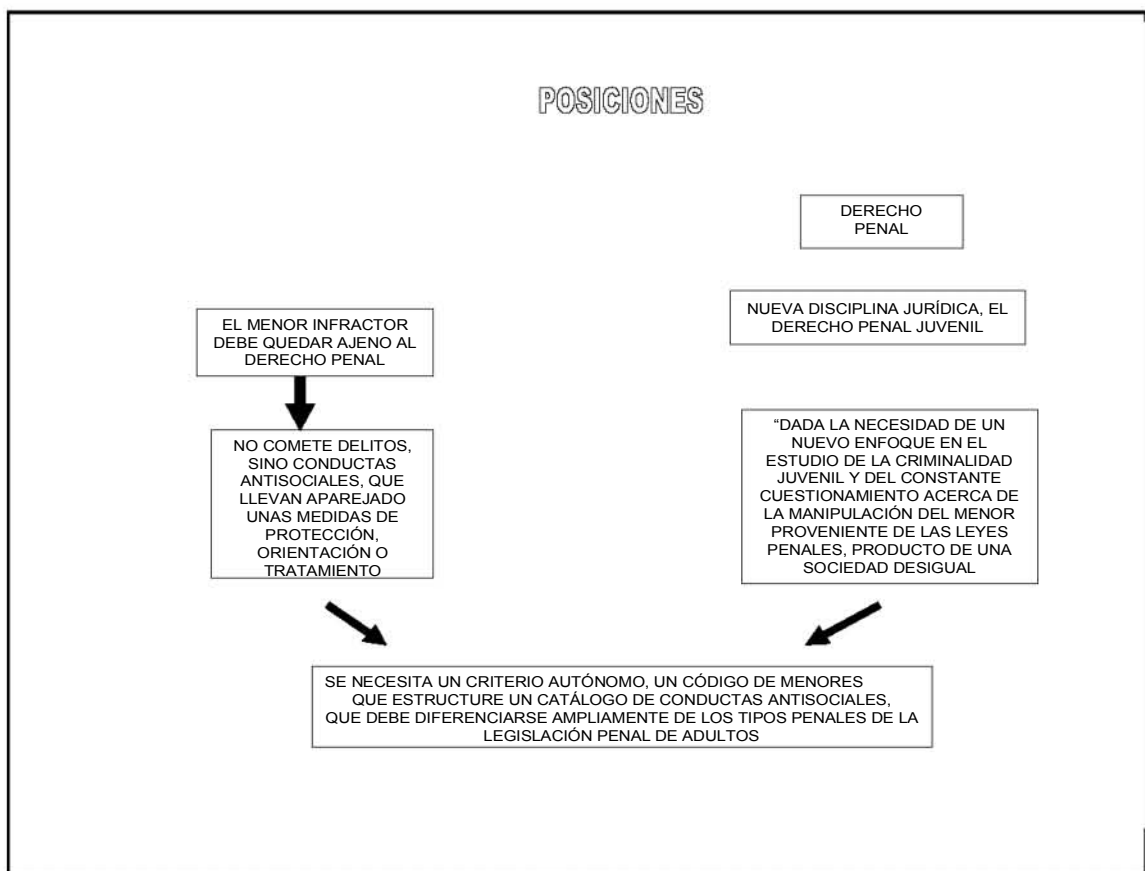
De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, se puede precisar que compartimos la postura de Beristain⁹ quien considera que para el futuro y con carácter definitivo, necesitamos un criterio autónomo, un Código de Menores que estructure un catálogo de conductas antisociales que debe diferenciarse ampliamente de los tipos penales consagrados en la Legislación Penal de Adultos. Además, se considera importante observar que las diferencias son a tal punto importantes y trascendentes, como lo son la institución de órdenes jurídicos separados, con instituciones, procedimientos, medidas y conceptos diferentes.

Esta reflexión nos invita a recordar la reforma de 1965 al artículo 18 constitucional, la cual dispuso en términos generales que la Federación y los Estados crearían instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Esta norma permite una doble interpretación; por un lado, pudiéramos sujetarnos equívocamente a que el término institución como tal es un sinónimo de establecimientos y que, en esa virtud, la disposición emanada de la Constitución se limita a aludir a cárceles o internados para adolescentes; y por otro lado, dentro de una interpretación más adecuada y atendiendo a la interpretación lógica, observamos que dentro de la exposición de motivos el legislador utiliza la palabra instituciones en un sentido profundo, abarcando un Derecho

⁹ Berinstain Ipiña, Antonio. *Jóvenes infractores en el tercer milenio*, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, México, 1996. p. 70 -71.

Propio y por este medio identifica organismos, procedimientos, medidas y regímenes ejecutivos característicos.

En suma, el Derecho para menores infractores o de menores fundado en la Constitución no es el mismo Derecho Penal “reducido a escala”. Se trata de un sistema jurídico diferente, el cual analizaremos más adelante. En el siguiente esquema se presenta gráficamente lo hasta aquí expuesto.



LA DELINCUENCIA JUVENIL

La criminalidad ha sido interpretada, algunas veces, como manifestación de una alteración individual como resultado de carencias familiares o como defecto de socialización debido a hechos perturbadores ocurridos en la edad evolutiva. Por lo tanto, para comprender este fenómeno debe observarse el modo a través del cual el menor infractor vive e interioriza los problemas que la sociedad le plantea.

Dada esta premisa, creemos que para comprender global y completamente el fenómeno, es necesario considerar tanto a la estructura social como al individuo, buscando reconstruir la vida del menor infractor; de ahí que resulte pertinente establecer en este capítulo las definiciones principales que se involucran dentro de esta línea de investigación, en virtud de que la adecuación de estos, a un Derecho de Menores, es de relevancia para el establecimiento de un sistema de justicia juvenil, que se caracterice por la legalidad y constitucionalidad de sus normas, el cual esbozaremos en el siguiente apartado, para que de esa forma, una vez confrontados nuestros resultados con el marco teórico aquí analizado, dar paso a un último capítulo que se encargue de revestir la propuesta de una política criminal alternativa en el sistema de justicia de menores infractores.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho, no es posible establecer en términos jurídicos una definición universal y precisa del término delincuencia juvenil; por lo cual nos fundamentamos en las siguientes consideraciones:

- a) Variabilidad de criterios científicos y legislativos empleados en la determinación de lo que constituye un acto delictivo.
- b) Identificación de los conceptos: conducta antisocial, inadaptación y delincuencia; siendo así que la asociabilidad, antisocialidad, predelinencia y la delincuencia infantil, son términos relativos que dependen de criterios sociales, cuyo intérprete es el Derecho y por no ser normas de conducta socialmente aceptables, por el contrario, son normas relativas a la estructura de la personalidad que no revisten la figura de delito codificable por el derecho penal.
- c) Abandono de los tratadistas o, expresado de otra forma, el silencio científico o, más aún, la diversidad de criterios para apreciar la calidad, la cantidad o bien, la gravedad del fenómeno.
- d) Carencia de una delimitación objetiva (contenido) y de una delimitación subjetiva (edad), por lo cual se carece de una definición unívoca de la delincuencia juvenil.

En atención a estas consideraciones, se puede inferir que el término “delincuencia juvenil” es impreciso, en virtud que es utilizado como un simple convencionalismo o recurso para identificar algo que todos dan por entendido en líneas generales, pero que no se ha precisado o delimitado, en virtud de estar determinadas no sólo por concepciones jurídicas, sino también morales y valorativas de una sociedad en particular.

Para West, la delincuencia juvenil es entendida a partir de la comisión de actos que realizan el sector *minoril* y se considerarían delictivos toda vez que dichos actos fueran desplegados por adultos, se constituirían un delito¹⁰. Pero dicho término resulta poco acertado, pues de él derivan calificativos que estigmatizan a esta población, lo cual se observa en los términos técnicamente utilizados por autores de libros y estudiosos del Derecho.

En general, esta acepción se ha empleado para designar con recelo y actitud despectiva a todos aquellos menores que han infringido las normas penales, encontrando eco a nivel internacional en todos los idiomas, nombrándolos: *pavos* en Venezuela, *recanroleros* en Perú, *vitteloni* en Italia, *hooligans* o *huligany* en Polonia, *Tapkaroshi* en Yugoslavia, *nozem* en Holanda, *stilyagi* en Rusia, *Halbstarcken* en Alemania, *teddy-boys* en Inglaterra, *reggare* en Suecia, *mobo* en Japón, *taipan* en China, *tesotsis* en África del Sur, *taipau* en Formosa, *blousons noirs* y *blouson dorés* en Francia, *bodgies* y *widgies* en Australia, *beatniks*, *hipters*, *asphalt and blackboard jungle* en Estados Unidos.

La delincuencia juvenil es hoy, como profetizó acertadamente Eugenio Cuello Calón¹¹ hace casi medio siglo, un problema vital y de gran importancia internacional, un mal social de los más inquietadores. Para comprender la criminalidad de menores en los momentos actuales hemos de considerar el fenómeno en sus coordenadas internacionales. Aunque sólo pretendemos

¹⁰ West, J. D. *Delincuencia juvenil*, 3ra. edición, Barcelona, Editorial Nueva Colección, 1973. p. 28.

¹¹ Cuello Calón, Eugenio. *Tribunales para niños*, Madrid, en Revista de la Facultad de Derecho de Madrid, 1917. p 6.

estudiar y solucionar el problema en el ámbito nacional, necesitamos considerar el conjunto en todo el cosmos.

Por otra parte, dentro del Segundo Seminario de los Estados Árabes Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹², por delincuencia de menores debe entenderse la comisión de un acto que, cometido por un adulto, sería considerado un delito. Y coincidimos con la recomendación en sentido similar del Segundo Congreso de las Naciones Unidas¹³, la cual se constriñe a no emplear en la medida de lo posible el término de delincuencia juvenil.

Se comparte el criterio emitido por las Naciones Unidas toda vez que es prescindible precisar un marco de referencia, que parta de la especificidad de esta etapa del desarrollo humano, con sus propios rasgos y dinamismos, reconociendo que es una etapa transitoria de la vida, de mayor turbulencia por los cambios corporales, hormonales y mentales, y por ser la de mayor confusión, respecto a su lugar en la vida personal, familiar y social. Siendo necesario agregar el momento de transición que vive la cultura mexicana, entre lo tradicional y lo moderno, la desintegración de estructuras pasadas, la disonancia entre el desarrollo tecnológico y social expresándose como discordancia entre la madurez intelectual de los menores infractores y la madurez social.

Se trata de una moral y estructura de personalidad infantil que se torna inoperante en la adolescencia para afrontar problemas habituales de la existencia; ante lo anterior adopta una actitud de rebeldía u oposición contra las normas y procedimientos de la realidad social, orientándolo a la marginación y consecuentemente a la segregación que refuerza su actitud de oposición.

La rebelión juvenil es un fenómeno en contrapartida a un mundo familiar, social y cultural, así como un medio de expresión de una lucha por entrar en la vida del adulto medio. De forma clara y precisa podemos afirmar que la comisión de conductas antisociales es el reflejo de esta rebelión juvenil.

No son pocos los juristas que aún en nuestros días hablen de "menores delincuentes", "delincuencia infantil" y otros términos similares. Y por ello, justifican que se apliquen procedimientos y penas a quienes han cometido hechos tipificados en leyes penales. Razón por la cual no alcanzan a comprender que los elementos de la definición más aceptada en la actualidad respecto del delito no se reúnen en relación con el hecho cometido por un menor de edad y que, en verdad, es un acto humano, típico y antijurídico, pero

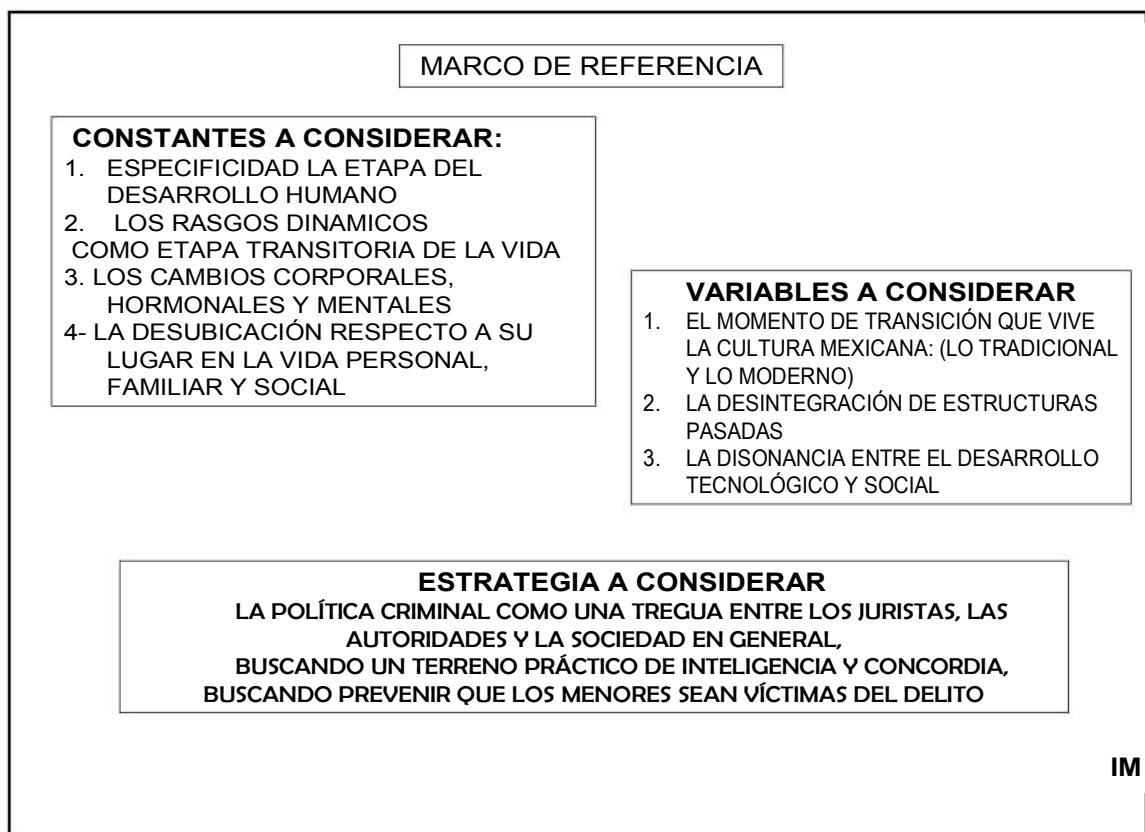
¹² *Segundo seminario de los estados árabes, sobre prevención del delito y el tratamiento del delincuente*. Copenhague, 23 septiembre – 16 octubre 1959, página 58.

¹³ *Segundo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Londres, 8-20 agosto, 1960.

que no es culpable ya que sólo si el sujeto es capaz en derecho puede serlo y todas las ramas del derecho reconocen la incapacidad jurídica de los menores.

Por otra parte, no es raro observar que la sociedad reproche a las autoridades el no tomar las medidas adecuadas para salvaguardar a los menores, pero olvidan que sin su participación consciente y voluntaria, desde la familia, la escuela o cualquier actividad que se desempeñe, cualquier esfuerzo resultaría vano.

En este sentido, la política criminal representa una tregua entre los juristas, las autoridades y la sociedad en general que hacen a un lado sus diferencias, buscando un terreno práctico de inteligencia y concordia, buscando prevenir que los menores sean víctimas del delito. En el esquema siguiente se muestra la postura de quien esto escribe:



CAPÍTULO SEGUNDO

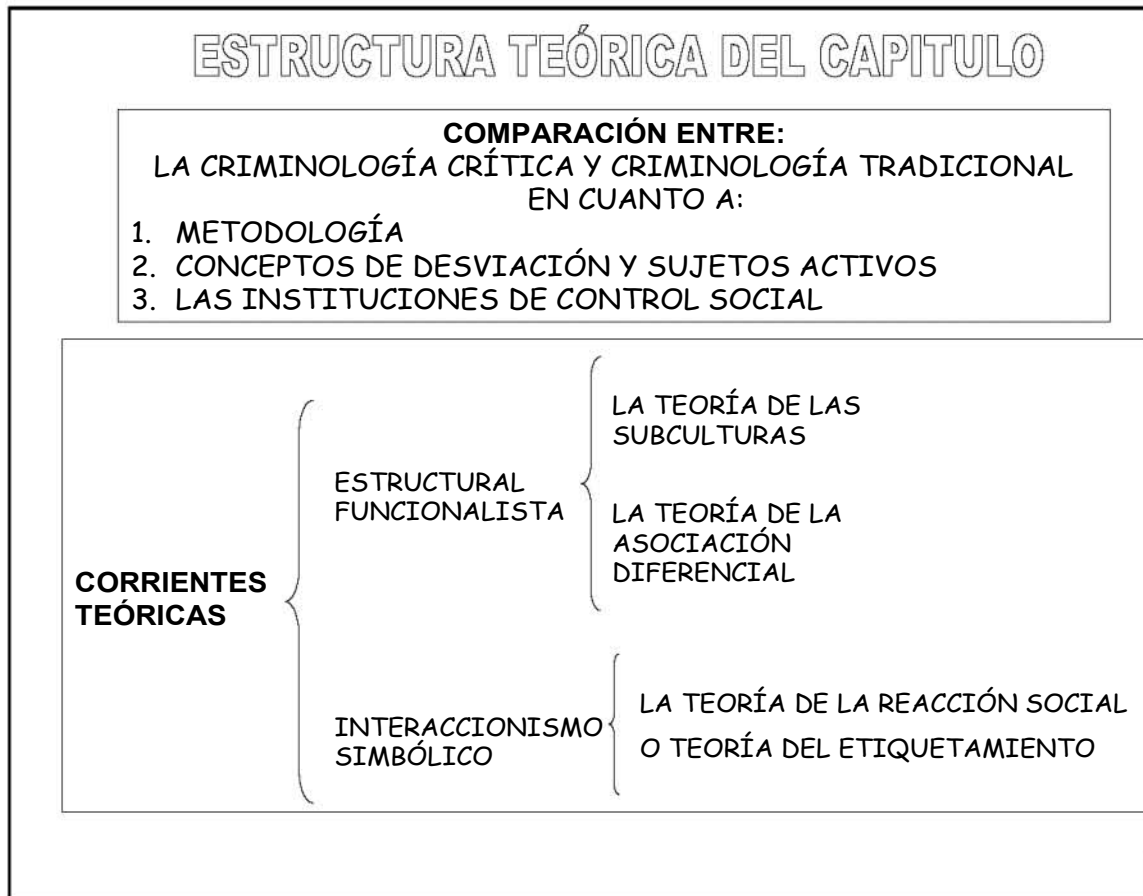
INTERPRETACIONES TEÓRICAS

La visión de un fenómeno de nuestra realidad social, como el de los menores infractores, obedece a la forma de interpretación de nuestro contexto global, de los valores imperantes y de la estructuración de los mismos, de las premisas con que actuamos y de la infinidad de signos y símbolos que percibimos e interiorizamos de forma general; en su conjunto, todos ellos forman parte de la expresión ideológica flotante en el acontecer histórico y de acuerdo con la percepción y reacción de la sociedad en general y muy particular de los que detentan del poder.

A continuación, dentro de este capítulo, partiremos del significado de la criminología crítica, su divergencia respecto a la criminología tradicional, fijándonos en sus puntos de vista metodológicos, su concepto de desviación, de sujetos activos y de las instituciones de control social, para de esa forma confrontar su incidencia radical en la problemática de los menores infractores.

En un segundo aspecto, se expondrá el pensamiento estructural funcionalista contemplándose a la teoría de las subculturas y a la teoría de la asociación diferencial; y enmarcaremos, en un segundo instante, al interaccionismo simbólico como marco referencial para analizar la teoría de la reacción social o teoría del etiquetamiento.

Por último, se hará referencia a algunas teorías sociológicas que guardan parentesco con éstas y que brindan un aporte a la explicación del fenómeno de los menores infractores; ligadas a su propia ideología, se elaboran de forma general sus postulados a partir de los cuales se analizan, exponen y definen al delito, siendo éste el objeto medular de la teoría misma, desarrollándose así mismo, desde la proyección que se tenga de él, ya sea como construcción del poder, como ente jurídico o como conducta humana. Véase esquema siguiente:



2.1 CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y TRADICIONAL

La criminología crítica es considerada como una orientación o bien como corriente impulsada por y en la que en líneas generales, con variantes peculiares, avanza por las coordenadas científicas acerca del delito y de la desviación que expondremos en el contenido de este capítulo.

La criminología logra elaborar un sistema científico propio con una adecuada metodología y parte de sus propias acepciones respecto a las relaciones existentes entre delito, delincuente y controles sociales.

2.1.1 EN RELACIÓN CON SU MÉTODO DE ESTUDIO

El método de la criminología tradicional, con su formalismo lógico heredado de los penalistas clásicos, con su individualismo analítico heredado de los positivistas, no tiene en cuenta la interdisciplinariedad, y se olvida de la necesidad de estudiar la conducta desviada y el crimen a la luz de su funcionalidad y su dependencia social, económica y política en continua relación dialéctica. En cambio, la criminología crítica, siguiendo las orientaciones que Marx y Durkheim iniciaron, toma en consideración no sólo las motivaciones de la conducta individual del desviado y del delincuente, sino también y no menos las estructuras del poder y de los intereses que crean y mantienen las leyes y las normas que son, a su vez, en gran parte la causa eficiente de la conducta desviada y delictiva¹.

Los criminólogos críticos consideran los condicionamientos globales del poder y de los intereses como fuentes, de donde proceden las desviaciones, pero sin ignorar, por otra parte, las motivaciones de los individuos que llevan al cabo las acciones delictivas, muchas veces auténticas y voluntarias. Por tanto, al investigar la conducta delictiva se deben combinar las conductas, las estructuras, los procesos y las culturas.

2.1.2 EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO Y SUJETO DE LA DELINCUENCIA

El delito significaba algo así como infracción de la ley, acción mala o perjudicial a la comunidad llevada a cabo libremente por un individuo, al cual se debe sancionar con penas para establecer el orden jurídico, para evitar que la comunidad le castigue vengativamente y para *resocializarlo*. Estas teorías tradicionales adolecían de excesiva simplicidad y prescindían demasiado de la dimensión social, económica y política del nacer del hombre. Entendían el delito como simple acción individual, como resultado de la voluntad del

¹ Beristain, Antonio. *Jóvenes infractores del tercer milenio*. México, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato. p. 236.

delincuente sin tener en cuenta, o teniendo sólo muy someramente en cuenta el influjo de las estructuras socio-económicas y políticas.

En este punto, la criminología crítica en los últimos veinte años ha logrado avances y cambios metodológicos y epistemológicos muy dignos de consideración y, aunque no ha estructurado otro concepto de delito, ha conseguido bosquejarlo como un ente de acción y reacción relacionado con la realidad.

La acción delictiva brota de dos sujetos activos: el individuo y la sociedad. Junto a la acción del delincuente, la criminología crítica tiene en cuenta la reacción de la sociedad. Siguiendo la teoría de la etiquetación *-labelling approach²*-, explica y afirma que el delito ha de atribuirse, tanto o más que al delincuente, a la sociedad. Esta es, en la mayoría de los casos, su principal sujeto activo al tipificar y etiquetar como delito determinadas acciones o conductas y como delincuentes determinados a las personas que realizan estas acciones.

Sobre la base de la estructura social emergen acciones de los individuos y las reacciones de los controles sociales que se interrelacionan. De estas conductas y de estos controles surge el delito y la conducta desviada. Esta descripción esquemática del delito se acerca más a la compleja realidad si se toman en cuenta las múltiples facetas de la estructura social y de las técnicas de creación normativa³.

La criminología crítica rebasa el ámbito del delito, tema central del derecho penal clásico y del delincuente, tema central de la escuela positiva de Ferri y Lombroso para colocar en lugar preferente a la criminalidad.

2.1.3 VALORACIÓN DE LA CRIMINALIDAD

² Álvarez Gómez, Ana Josefina. *El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedente de la criminología crítica*, Universidad de Querétaro, México. pp. 15-31.

³ Merton, Roberto K. *Teoría y estructuras sociales*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987. p. 207.

Los criminólogos y los tratadistas tradicionales consideraban al delito como algo anormal y perjudicial. Según ellos, la sociedad debe defenderse contra el crimen como una agresión que perturba la paz de la justicia y del orden propio de la sociedad.

Los criminólogos críticos miran al delito desde otra perspectiva. Consideran que la sociedad, con sus estructuras sociales, políticas y económicas, ejerce tal influjo sobre algunos individuos sustancialmente parecidos a los demás que los aboca al crimen. Estas personas obligadas a vivir en determinadas situaciones, no tienen otra salida más que el crimen. Como refiere Cohen⁴, la desviación forma un continuo con la vida normal.

En cuanto a tipificación o criminalización formal, el delito es, muchas veces, un arma en manos al servicio del poder político, un instrumento eficaz para mantener a los dominadores en el gobierno y para mantener el orden que ellos establecen. El delito como realidad fáctica, como conductor del ciudadano, puede robustecer el régimen establecido o producir el efecto contrario; el delito tanto como acción individual como su consecuencia misma que deriva en el proceso y la sanción puede erosionar notablemente el poder establecido y abrir cauces nuevos en la organización social.

El delito aparece, a veces, como un medio con el cual el delincuente, más o menos instruido en la estructura social, manifiesta una opinión propia acerca del mundo que lo rodea.

2.1.4 POSTURAS RELATIVAS AL CONTROL SOCIAL

Los criminólogos y los penalistas tradicionales admitían como verdad indiscutible que los controles sociales, sobre todo los oficiales (leyes, policía, instituciones penitenciarias, consejos tutelares) actuaban con neutralidad, sin partidismos ni parcialidades; y los controles sociales surgían porque la desviación y el comportamiento delictivo así lo exigían. Dicho de otra forma, los controles sociales eran resultado de la desviación y de la delincuencia, era

⁴ Cohen, Albert, K. *Criminalidad juvenil*. Alemania, 1961, p.64.

mera reacción natural y neutral contra el crimen y el desorden nocivo al bien común.

La criminología crítica, hoy por hoy, censura esta perspectiva en la apreciación de los controles sociales. Niega la supuesta neutralidad de todos ellos y en especial de los oficiales. Se comprende que cada institución tiene su socialización, su formación y deformación profesional, y que la administración de justicia depende de la situación socio-económico-política de la mayoría de las personas que la dirigen. Se demuestra también que los controles sociales no son sólo descriptivos, sino, sobre todo, constitutivos. Ellos hacen a los delitos y a los delincuentes al seleccionar y estigmatizar a ciertas personas, al elaborar las leyes como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada entre otras.

Los criminólogos críticos pretenden una transformación muy amplia de los controles sociales, propugnando su internacionalización y su democratización. Como indica W. Ruther⁵, a la luz de importantes y serias investigaciones, la independencia y neutralidad de los jueces y magistrados no puede admitirse de ninguna manera, pues a lo largo de los procesos judiciales, desde la denuncia, pasando por la instrucción hasta la emisión de sentencia, se observa la ingerencia de factores extrajurídicos y, sobre todo, políticos que vician la supuesta neutralidad de la sentencia judicial.

2.1.5 APORTACIONES DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA RESPECTO DE LOS MENORES INFRACTORES

En este apartado, partiremos de los postulados básicos de la criminología crítica, aplicados a los principales problemas que enfrentan los menores infractores. A la luz de lo expuesto anteriormente, intentaremos responder a las interrogantes más importantes en el terreno doctrinal situadas en el mundo fáctico de los menores infractores:

⁵ Beristain, Antonio. *Jóvenes infractores del tercer milenio*. México, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato. p. 236.

- ¿Cuál es el contenido objetivo de la “delincuencia e inadaptación juvenil”?
- ¿Cuál es la competencia subjetiva de los controles sociales encargados de los menores infractores?
- ¿Cuáles son las respuestas a la “delincuencia e inadaptación juvenil”?
- ¿Cuáles son y deben ser los controles sociales de los menores infractores?

Se pretende dar respuesta a cada una de estas preguntas, cuya argumentación implica la contestación de todas y cada una de ellas, por encontrarse estrechamente vinculadas entre sí, por lo que comenzaremos indicando que de acuerdo con la criminología y al derecho penal tradicional debemos entender por “delincuencia e inadaptación juvenil” no sin antes observar la división de dos grandes bloques, mientras un primer bloque sostenía que por delitos de jóvenes y menores se entiende únicamente aquellas infracciones que si fueran cometidas por adultos se considerarían delitos. Mientras que un segundo bloque optaba que dicha acepción se extendiera también hacia las conductas desviadas, especialmente cuando se trata de menores.

En cambio, la criminología crítica plantea este problema en otro sentido, avanzando sobre una dirección opuesta al introducir una nueva concepción respecto de la delincuencia y la inadaptación como realidad distinta del delito y del delincuente; es decir, como aquella realidad social conflictiva, resultado de la acción y la reacción dialéctica existente entre la estructura social y los individuos, que en sentido negativo se manifiesta en el momento en que pone en peligro algunos derechos del hombre; y en sentido positivo, respecto de la postura de la juventud ante los problemas sociales que se presentan en su acontecer diario.

La noción de “delito juvenil” adquiere nuevas facetas, apareciendo como el resultado de la relación dialéctica existente entre la acción del joven influenciado por la estructura social y por el etiquetamiento de los controles

sociales que de forma similar son influidos por la misma estructura social⁶. De manera lógica, cuando menor sea la edad del individuo, menor será su actividad delictiva y, en cambio, mayor su pasividad de etiquetamiento. Se entiende que es menor su actividad en razón de la disminución en la fuerza, el resultado de su acción, el perjuicio producido a la comunidad, mientras que se comprende que es mayor su pasividad, dado el aumento en la estigmatización en la personalidad que, de acuerdo con Plesner, se encuentra todavía en pleno proceso de formación, cuando esta sensibilidad y receptividad crece en proporción inversa a la edad, resultando que entre menor es la edad de éste, menor resulta su posibilidad de defensa.

De acuerdo con la criminología tradicional, los sujetos activos de la “delincuencia juvenil”, responde que ésta es simplemente la suma de las infracciones llevadas a cabo por los jóvenes, enfrentando el problema de delimitar cualitativamente los límites de edad entre los niños, los menores, los adolescentes y los adultos.

Al respecto, la criminología crítica formula una respuesta distinta porque se apoya en otros presupuestos. El menor infractor no es fulanita de tal de quince años que roba dinero para comprar droga, sino por el contrario es un sujeto completo: la sociedad y él. Los protagonistas de la criminalidad son tanto la estructura social como el individuo. Además de admitir los influjos de la sociedad en la acción de los individuos, asiente una autoría propia de los menores infractores y otra autoría formal de la sociedad en su conjunto vista en los extremos del control social.

Los jóvenes, dado el retraso de su entrada en el mundo de los adultos y dada la intensificación de su propia cultura juvenil, van formando un grupo cada día más extenso y más fuerte y, a veces, más contestatario, la sociedad juvenil. Por otra parte, la sociedad como control social es también sujeto activo de la delincuencia directamente por su acción inmediata de criminalizar, controlar y estigmatizar, toda vez que no habría infracciones juveniles, si la autoridad no

⁶ Álvarez Gómez, Ana Josefina. Op. cit. p. 46.

formula una ley que tipifique y criminalice una determinada conducta en concreto.

Respecto de la respuesta que da la criminología crítica a la “delincuencia juvenil” se puede inferir que ésta propugna por la reconstrucción de las estructuras sociales, partiendo de la interpretación, de que esa realidad social, como conflicto normal y fecundo, brota principalmente por la injusticia estructural.

Los postulados de la criminología crítica, respecto de las sanciones, señalan que la atención principal debe dirigirse a reestructurar la sociedad, más que a reinsertar en ella al individuo. Al respecto, podemos colegir que mientras las sanciones no cambien radicalmente de sentido, producirán en consecuencia más males que bienes. Por eso, deben imponerse y aplicarse sólo en caso de ineludible necesidad. Bernaldo de Quiroz, en memoria de Tarde, refiere que el peor efecto del delito es la pena⁷.

Por cuanto hace a la opinión de Goethe, ante la disyuntiva de injusticia o desorden, es preferible el desorden, validándose esta postura respecto a los adultos, cuanto más tratándose de los jóvenes, toda vez que estos producen un desorden menor que los primeros; por otra parte, la injusticia imprime en los jóvenes una estigmatización mayor que en los adultos⁸.

Al hablar de prevención primaria, podemos señalar que al ser la comunidad en general, sujeto pasivo de esto, puede resultar beneficiosa, sí y sólo si ésta busca y logra corregir las estructuras injustas, además es necesario una prevención crítica que permita evitar las incriminaciones, estigmatizaciones o bien los etiquetajes.

Las medidas de corrección privativas de libertad sólo pueden imponerse y aplicarse como un mal menor. Los jóvenes como los árboles para desarrollarse

⁷ Berinstain, Antonio. Op. cit. p. 253.

⁸ Ídem.

necesitan el aire libre. La principal prevención del futuro es el fomento y el desarrollo de los derechos democráticos y sociales del hombre.

Al respecto de quienes deben formular y llevar las respuestas al sector infanto-juvenil, la criminología crítica censura al sistema administrativo, toda vez que las instituciones administrativas aún están vigentes en nuestro país, privando de sus derechos y garantías al sector infanto-juvenil que realiza conductas antisociales⁹.

Para evitar estos abusos, se declaran competentes a autoridades judiciales especializadas, esperando que su independencia judicial salvaguarde los derechos del menor, muy a pesar que en ocasiones sus actuaciones van cargadas de coloración política y manipuladas por el poder.

2.2 EL ESTRUCTURAL FUNCIONALISMO COMO CORRIENTE CRIMINOLÓGICA DE PENSAMIENTO EN RELACION CON EL MENOR INFRACTOR

La teoría estructural funcionalista, introducida por las obras clásicas de Émile Durkheim y desarrollada por Robert K. Merton, representa el giro de orientación sociológica efectuado por la criminología contemporánea. Este postulado teórico se sitúa de esta forma en el origen de una profunda revisión crítica de la criminología de orientación biológica.

2.2.1 LOS PARADIGMAS DEL ESTRUCTURAL FUNCIONALISMO

De acuerdo con Durkheim, Merton establece como premisa que las causas del comportamiento socialmente desviado deben buscarse en las estructuras sociales, rechazando las teorías positivistas y textualmente refiere: “...*aún tenemos mucho que aprender sobre los procesos mediante los cuales las estructuras sociales producen las circunstancias en que la infracción de los códigos sociales constituyen una reacción normal, es decir que puede esperarse.*”¹⁰

⁹ Mideendorf. *Criminología de la juventud. estudios y experiencia*, Barcelona, Ariel, 1963. p. 78.

¹⁰ Merton, Roberto K. *Teoría y estructuras sociales*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987. p. 204.

Entre los diversos componentes de las estructuras sociales y culturales, y entre los más importantes se encuentran: las metas culturales que son aceptadas por la generalidad de los individuos como objetivos que deben lograrse y, por el otro, las normas institucionales que son más que los modos socialmente aceptados o admitidos para lograr dichos objetivos.

Uno de los puntos centrales del estructural funcionalismo radica en su posición respecto de la necesidad de concordancia entre las metas culturales y las normas institucionales; es decir, se requiere la premisa de que la sociedad ofrezca la posibilidad de alcanzar esos objetivos culturales mediante los medios aceptables o de lo contrario los miembros de una sociedad recurren a medios ilegítimos para obtener los fines propuestos, y de esa forma desequilibraría a la sociedad. Dentro de esa misma línea de pensamiento, el estructuralista Robert K. Merton establece que *“...el equilibrio entre los fines culturalmente señalados y los medios se hace muy inestable con la importancia cada vez mayor de alcanzar los fines cargados de prestigio por cualquier medio. En este ambiente, Al Capone representa el triunfo de la inteligencia amoral sobre el fracaso moralmente prescrito...”*¹¹.

Como lo señala Sánchez Sandoval¹², se persiste en el paradigma etiológico, sentando las bases, causas del comportamiento criminal, no desde el punto patológico del sujeto, más bien dentro de la sociedad, dentro de una visión macrosocial del delito. Por lo tanto, el delito es discurrido como una conducta aprendida a través de la interiorización de reglas y modelos de comportamiento, de la misma manera en que se aprende la conducta normal, por el contacto con personas que tienen valores y modelos de conductas contrarios a los de la sociedad en general o por la imperfecta formación social en barrios de inmigrantes o encontrará su causa en la diferencia o falta de oportunidades de ascenso social, siendo el resultado final de una mala socialización.

¹¹ Ibídem, p. 225.

¹² Sánchez Sandoval, Augusto. *El control social en México, D. F.*, UNAM, México 1998. p. 84.

Dentro de la ciudad como eje de la dinámica delictiva, la reacción social tiende a vislumbrar la intervención en los barrios o sectores de la población donde se incrementa la criminalidad, especialmente educativa, con el propósito de una mayor interiorización de las normas sociales en aquellos grupos que no logran adherirse a un consenso general. Lo que se busca es la integración del individuo a las condiciones sociales a las que se encuentra sujeta su conducta y no necesariamente a la transformación de las mismas.

2.2.2 BASES TEÓRICAS DEL ESTRUCTURAL FUNCIONALISMO

Los criterios de esta tendencia aseveran los siguientes planteamientos:

1. Las causas de la desviación no deben buscarse ni en factores bioantropológicos y naturales (clima, raza) ni en una situación patológica de la estructura social.
2. La desviación es un fenómeno normal de toda estructura social.
3. Sólo cuando se hayan sobrepasado ciertos límites, el fenómeno de la desviación es negativo para la existencia y el desarrollo de la estructura social, si se acompaña de un estado de desorganización, en el cual todo el sistema de reglas de conducta pierde valor, mientras no se haya afirmado aún un nuevo sistema.
4. Dentro de sus límites funcionales, el comportamiento desviado es un factor necesario y útil del equilibrio y del desarrollo sociocultural.
5. Sostiene que la sociedad está constituida por estructuras que funcionan en forma conjunta sosteniendo al sistema.
6. Ostenta que la criminología es la actividad intelectual que estudia los procesos de creación de las normas penales y de las normas sociales que están en relación con la conducta desviada y la reacción social, formalizada o no, que aquellas infracciones o desviaciones hayan provocado su proceso de creación, su forma, cometido y sus efectos¹³.

2.2.3 OBJETO DE ESTUDIO DEL ESTRUCTURAL-FUNCIONALISMO

El objeto central del estructural funcionalismo es el de desviación social, así el comportamiento desviado es un comportamiento que es definido como por el medio social en el que el propio sujeto interactúa.

En el fondo trata de legitimar un totalitarismo, sea este de consenso o de mayoría, además pretende que el concepto de desviación social sea neutral, con lo que se quiere encubrir el hecho de que la desviación surge mediante el

¹³ Aniyar de Castro, Lola. *Criminología de reacción social*. Universidad de Zulia, 1977, Venezuela, p. 56.

proceso de asignación que tiene su origen en el poder de los aparatos de control del Estado.

Uno de sus más grandes aportes de esta corriente de pensamiento radica fundamentalmente en su planteamiento respecto de que el desequilibrio como necesidad artificial creada por la sociedad, así como los medios objetivos para alcanzarlas es considerada una característica de la sociedad capitalista actual, así como la imposición de la perspectiva del mundo de la clase dominante sobre la clase dominada.

2.3 EL INTERACCIONISMO SIMBÓLICO COMO CORRIENTE CRIMINOLÓGICA DE PENSAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MENOR INFRACTOR

El Interaccionismo simbólico es una de las corrientes más influyentes en la actualidad dentro de la sociología de la desviación de origen norteamericano. Esta surge en los Estados Unidos de Norteamérica a finales de la década de los 50 y principios de los 60 en virtud de considerarse la época de los grandes movimientos sociales dada: las luchas estudiantiles, los *hippies* y las luchas de los negros por la igualdad de derechos. Todos esos movimientos revelaban que la supuesta sociedad estable y consensual, de que hablaban los funcionalistas, no era tal y por tanto otras posiciones deberían surgir para explicar estas nuevas realidades.

Dentro de este contexto, y al tenor de estos grandes movimientos progresistas que se dan en la sociedad, surgen las teorías interaccionistas figurando entre éstas la teoría de la reacción social (etiquetamiento) la cual servirá de fundamento teórico para el desarrollo de la presente investigación.

2.3.1 EL PARADIGMA DEL INTERACCIONISMO SIMBÓLICO

El paradigma interaccionista señala tajantemente que el criminal sólo se diferencia de los que no lo son en que es definido socialmente como tal,

negando así la existencia en él de características *criminógenas* particulares que lo lleven al acto desviado y situando el origen de la desviación en las definiciones legales y sociales que de éstas se dan. Parafraseando a Pavarini: “...como se ve, la *criminología interaccionista* invierte el objeto de su interés en relación con el *paradigma positivista*: más exactamente pasa de la *fenomenología criminal* a los procesos de *criminalización*, esto es del estudio del fenómeno criminal como realidad ontológica, a los mecanismos sociales que definen un comportamiento o un sujeto como criminal.”¹⁴

Por su parte, Sánchez Sandoval¹⁵ refiere que “el delito es una realidad construida mediante procesos de definición y mecanismos de reacción, que atribuye a través de ellos, la cualidad de criminal o desviada, a una persona”.

2.3.2 BASES TEÓRICAS DEL INTERACCIONISMO SIMBÓLICO

Su origen se vincula a los trabajos realizados por George H. Mead, psicólogo social norteamericano, en concreto con las posiciones desarrolladas en su libro publicado después de su muerte en 1934: *Espíritu, persona y sociedad*¹⁶. El punto central radica en su concepción del individuo como Ser frente al ambiente, con la posibilidad de moldearlo y, viceversa, el individuo es también flexible para poder adaptarse al ambiente. La relación entre ambos es de interacción y de influjo mutuo.

La persona como Ser, con la posibilidad de tener una conciencia reflexiva, surge de la sociedad y, por tanto, el contenido del espíritu es primariamente externo y social, y se desarrolla principalmente a partir de la comunicación social del lenguaje.

Esta es una vertiente muy importante, toda vez que en el momento en que aparece la comunicación simbólica, entre la persona y la sociedad, deviene el término de interaccionismo simbólico. Con el lenguaje, aparece la inteligencia

¹⁴ Pavarini, Máximo. *Poder y control*. Siglo XXI Editores, México, 1983. p. 127.

¹⁵ Sánchez Sandoval, Augusto. Op. cit.

¹⁶ Mead, H. *Espíritu, persona y sociedad*. Paidós, España, 1982. p. 36-38.

reflexiva, el pensamiento y el espíritu. Las significaciones son algo externo y social que el individuo aprende. El pensamiento es una *internalización* de la interacción de las reacciones de los demás ante los gestos.

El modelo del interaccionismo simbólico puso énfasis en los procesos de construcción social de la realidad y con ello se afirma que lo considerado por realidad es tan sólo una construcción simbólica, producto de las correlaciones de fuerza existentes en una sociedad. En las sociedades, las expresiones coincidentes en sus significados con otros sujetos, dan como resultado la construcción social simbólica de la realidad que viven y que los circunda, cuando se les da nombre a las cosas y se institucionalizan las formas de sentir y de actuar en este mundo. Por lo tanto, la conducta delictiva o ilícita es al fin una construcción más, expresión que indica controles y destinos a los hombres, protegiendo abiertamente el interés de la colectividad o del sujeto particular que la define.

Ana Josefina Álvarez¹⁷ representa la construcción de la realidad a través de los siguientes procesos:

1. Exteriorización de la voluntad.- consistente en la manifestación e intercambio de significados, señas, verbalizaciones que hagan posible la comprensión de su sentido por los otros, permitiendo la comunicación.
2. Objetivización de las ideas.- es la asignación de nombre dado a los objetos reales o culturales, dotándolos de sustantividad e identidad propia, ante la cual reaccionamos.
3. Interiorización ideológica de las construcciones.- para adquirir esa condición es necesario que ese conocimiento sea aprendido mediante la socialización.

De la existencia de estos procesos, se considera que sólo se llega a ser persona dentro de un grupo social cuando la realidad se interioriza y se

¹⁷ Álvarez Gómez, Ana Josefina. *El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedente de la criminología crítica*. Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990. p. 17-18.

interactúa con esa comunicación simbólica construida por los que detentan el poder. En consecuencia, un individuo es la combinación del comportamiento que tiene respecto de las actitudes de los otros (Yo), más la forma de actuar que asume para cumplir con las expectativas que de él tienen los demás (Mi). De manera que el “ser en sí mismo” (*Self*) constituye a un (Yo), expresándose en el sentido del Mi; pero superándolo.

Al respecto, en su obra: *La teoría social del interaccionismo simbólico*, el maestro Caravana J. Lamo de Espinosa¹⁸ resume que el individuo es miembro de un grupo social y es también creador de otros, agregando que las relaciones entre el Yo y el Mi han de ser de armonía y no de conflicto.

Por su parte, Mead¹⁹ se constriñe a afirmar que el valor de toda sociedad ordenada es esencial para nuestra subsistencia, empero de ser necesaria la expresión del individuo mismo, para la existencia de una sociedad desarrollada en todos los ámbitos.

2.3.3 OBJETO DE ESTUDIO DEL INTERACCIONISMO SIMBÓLICO

En atención a lo anterior, podemos deducir que el objeto a estudiar ya no son los factores etiológicos que originan la conducta; por el contrario, la sustancia del interaccionismo simbólico radica en el análisis descriptivo de la fenomenología de los procesos de criminalización, de las carreras criminales originadas tanto por el aparato de justicia como de las agencias de control social dada que su intervención instituye al delito, al definirlo como delito y tratar a su autor como delincuente y de la llamada desviación primaria y secundaria que mediante la reacción social califican a la conducta de desviada sólo si indigna o irrita a todos aquellos que detentan el poder legitimando esa acción de rechazo mediante la tipificación de esas conductas en la ley penal,

¹⁸ Caravana, J., Lamo de Espinosa. *La teoría social del interaccionismo simbólico: análisis y valoración crítica*, Revista de Estudios e Investigación Sociológica, 1/78, Madrid, España, p. 166.

¹⁹ Mead, H. Op. cit.

así como la ingerencia del aparato represivo institucionalizado, consecuentemente etiquetándole como criminal mediante una sentencia.

En la obra de Sánchez Sandoval²⁰, *Control social en México D. F.*, se puede concluir que el aporte más importante de esta corriente y de sus teorías es la descripción de la construcción social del delito y del delincuente, abriendo brecha para advertir las razones por las cuales se criminaliza.

A continuación se analizarán de forma más detallada los planteamientos que las teorías criminológicas de ambas corrientes: estructural-funcionalista e interaccionista, que vierten respecto del fenómeno criminal y servirán de plataforma para explicar el contexto de los menores infractores, desde la perspectiva del ámbito de temporalidad en que se encuentran inmersos. Para tal efecto, se expondrá cada una de las aristas que conforman la pirámide sobre la cual estratificaremos la presente investigación:

1. Existe un primer momento, anterior a la comisión de la conducta antisocial la cual se basa en la adhesión e interacción a grupos y que será estudiado al margen de la *teoría de la subcultura*.
2. Dentro del contexto de la corriente estructural-funcionalista, un segundo momento en virtud del cual el menor ya cometió la conducta antisocial y se encuentra inmerso dentro del procedimiento instaurado a los menores infractores y en el cumplimiento del tratamiento impuesto por el aparato represor institucional, visto desde los extremos de la *teoría de la asociación diferencial*.
3. Ubicada dentro de la misma corriente criminológica, y para finalizar un último momento, que relaciona al menor con la reacción social posterior de rechazo e indignación, atribuyéndole la etiqueta de menor infractor generada de la resolución definitiva que lo etiqueta como tal, descansando en los puntos centrales de *la teoría de la reacción social, o etiquetamiento*, o bien lo que se conoce entre los criminólogos como *labelling approach* situada en la corriente interaccionista.

²⁰ Sánchez Sandoval, Augusto, Op. cit., p. 85.

Con fines de numeración al interior de este trabajo, a continuación se presentan las teorías de la subcultura, de la asociación diferencial y la del etiquetamiento, en los apartados 3.4, 3.5 y 3.6, en la inteligencia de que corresponden al interaccionismo simbólico el primero y al estructural-funcionalismo los últimos dos.

2.4 TEORÍA DE LA SUBCULTURA

La teoría de la subcultura se desarrolla esencialmente en Estados Unidos de Norteamérica sobre la base de la Escuela de Chicago, la cual reclutó a sociólogos que venían en parte del trabajo social²¹ y que por sus experiencias prácticas y por sus procedimientos metodológicos pudieron imprimirle un nuevo impulso a la sociología criminal.

La teoría de la subcultura pone en el eje central de su explicación el problema de la criminalidad juvenil, Albert K. Cohen es considerado como el representante más perfilado en virtud que en sus investigaciones sobre el comportamiento desviado, parte de que el sistema de valores y de normas de las capas medias es relevante y dominante para toda la sociedad.

La subcultura es entendida²² como un sistema social para el que rigen valores, normas y símbolos propios que pueden coincidir parcialmente con la cultura superior y dominante, pero que en parte se diferencian claramente de ella. Por lo tanto, los miembros de una subcultura adoptaron e interiorizaron valores y normas de la cultura dominante.

Por otra parte, Merton en su obra *Teoría y estructuras sociales*²³ refiere que la subcultura es un conjunto de valores y normas que son un sustituto funcional, también en sentido *mertoniano* podemos inferir que la función primordial de la

²¹ Koning, R. *Teoría y práctica de la sociología criminal*. Frankfurt, 1968, p. 10.

²² Siegfried, Lamnek. *Teorías de la criminalidad*, México, Siglo XXI Editores, 5º Edición. p. 26.

²³ Merton, Roberto. *Teorías y estructuras sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995. p. 127.

subcultura es la de conformar la identidad de sus miembros, proporcionando modelos de identidad diferenciales, opuestos o neutrales con respecto de los modelos establecidos. Al establecerse como un modelo de identidad alternativo a los establecidos para aquellos individuos que se encuentran en formas anómicas de adaptación social²⁴.

De forma concluyente, se puede afirmar que por subcultura se debe entender al conjunto de normas y valores que permitirán la obtención de los modelos sociales pretendidos en el ámbito de alcance del joven.

Toda vez que el menor infractor al ser incapaz de obtener metas de la clase media, fijadas por el sector dominante de la sociedad, se inclina por comportamientos agresivos para de esa forma poder detentar el éxito, buscando con ello escapar a la intolerable frustración y ansiedad.

2.4.1 POSTULADOS DE LA TEORÍA DE LA SUBCULTURA

Los postulados son los siguientes:

1. Sostiene que la idea sobre la delincuencia juvenil es una expresión de los impulsos antisociales innatos o bien un síntoma de disturbios emocionales, engendrado por la frustración, inseguridades, ansiedades, sentimientos de culpa y otros conflictos.
2. Precisa que la diferencia entre delincuente y no delincuente reposa principalmente en el grado de exposición de una cultura criminal.
3. Una reflexión trascendente parte de que la “delincuencia juvenil” aparece concentrada regularmente en el sector masculino y de baja condición económica; dicha concentración, según Cohen, radica en que es precisamente en la clase trabajadora donde es posible encontrar el grado más elevado de frustración social. Toda vez que al encontrarse pendientes de la necesidad de los valores de las clases medias, siendo éstos los del

²⁴ Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México, Siglo XXI Editores, 1998, p. 88.

éxito y con la constante en la persecución de metas de mayor alcance, de la obtención de respetabilidad, del desarrollo de la habilidad para conseguir amigos e influencias entre la gente, en tal virtud los jóvenes de extracción proletaria se encuentran así mismos seriamente en desventaja.

4. Niega que el delito pueda ser considerado como expresión de una actitud contraria a los valores y a las normas sociales generales y afirma que existen valores y normas específicas de diversos grupos sociales, mediante mecanismos de interacción y de aprendizaje en el seno de los grupos, los cuales son interiorizados por los individuos pertenecientes a dichos grupos, determinando su comportamiento con atención en los valores y las normas institucionalizadas.
5. En la obra *Criminalidad juvenil*, Cohen²⁵ determina que los adolescentes pertenecientes a la clase obrera carecen de la capacidad de adaptación a los modelos de la cultura oficial, resurgiendo a su vez problemas de status y de autoconsideración, permitiendo de esa forma, y de aquellos que forman parte de ella, la justificación a la hostilidad y la agresión contra las causas de la propia frustración social.
6. En la competencia por el status como meta dominante entran los jóvenes de la capa inferior, pero sin las condiciones que garantizan la probabilidad de éxito en la competencia por el status. Los menores crecen generalmente sin la expectativa de trabajo, ni de motivación que la sociedad plantea impregnada por las normas y metas de las capas medias. Si la capa media, en el proceso de socialización en la familia, procura las motivaciones y normas necesarias para alcanzar los objetivos fijados, la falta de estilos de educación que posibiliten estas habilidades y capacidades se percibe en la capa inferior como un déficit decisivo por la competencia del status.
7. Los jóvenes de la capa inferior, a diferencia de aquellos de la capa media o superior, no tienen las mismas posibilidades de realizar valores y normas porque las normas de la subcultura tienen en su camino una realización orientada hacia la capa media. De ahí, resulta que el joven de la subcultura no puede alcanzar lo que, según los valores y normas dominantes, se espera de él.

²⁵ Cohen, Albert, K. *Criminalidad juvenil*. Alemania, 1961, pp.64.

8. La problemática se agudiza cuando el joven de la capa inferior aspira al status de la capa media y no lo logra por no calcular sus posibilidades de realización. Derivado de ello, el joven intenta resolver este problema uniéndose a un grupo subculturalmente establecido, pues la cultura de la banda²⁶ resuelve este problema en la medida en que se creen criterios de status a través de los cuales estos niños y jóvenes se encuentren en condiciones de vivir. De ellos resulta entonces que, en adelante, en la solidaridad subcultural se operan deslindes hacia fuera por el rechazo interno de los valores de la capa media.

Esta formación reactiva se traduce en la acción y el comportamiento práctico de tal manera que las normas y valores de la capa media son atacados mediante acciones concretas como la comisión de conductas antisociales, específicamente aquellas que atentan contra la propiedad, como forma especial del comportamiento desviado²⁷.

2.4.2 FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA DE LAS SUBCULTURA

Para poder comprender esta teoría y utilizarla para la presente investigación es necesario conocer la propuesta que ella encierra, tomando en consideración que:

1. Implica la existencia de un sistema de valores compartidos dentro de un paradigma de consenso y en la medida en que algunos individuos giran en torno a él, pero comparten otros valores enfrentados o paralelos y generan de esa forma un contexto subcultural.
2. Los valores compartidos son evidentes y pueden ser identificados en relación con la conducta esperada por el grupo; por tanto, la actitud social del grupo de personas en que se genera el comportamiento, es objeto de

²⁶ Cohen, Albert, Op. cit. p. 25. *“Cohen describe a las bandas juveniles como un sistema de creencias y de valores que extraen su propio origen de un proceso de interacción entre jóvenes que dentro de la estructura social ocupan posiciones similares, siendo esta subcultura la que representa la solución de problemas de adaptación, los cuales la cultura dominante no ofrece soluciones satisfactorias.”*

²⁷ *Ibídem*, pp. 101-102.

reglas que en caso de ser transgredidas representaría una pugna grupal denominando a estas reglas normas de conducta.

3. Los valores son compartidos por los individuos y esa coparticipación de valores es la que construye los grupos, no siendo indispensable para la interacción social el compartir esos valores, toda vez que, como menciona Wolfgang²⁸, para la teoría tradicional una subcultura puede existir sin contactos interpersonales de sus miembros.
4. Importa recordar que los derechos y deberes asignados a un rol específico en la cultura madre son distorsionados en el ámbito subcultural, por lo que se tiene presencia en los hábitos de adicción al alcohol, tabaco o algún fármaco o sustancia tóxica, o bien, en la conducta sexual y que a la larga se pueden convertir en expectativas de rol normativamente inducidas.

Dado que sólo en las sociedades heterogéneas, como la nuestra, pueden coexistir las subculturas y debido a que la interacción social en una sociedad abierta provoca su participación en grupos diferentes, no alterándose su personalidad en virtud que las subculturas semejantes se complementan. Por otra lado, Cohen²⁹ menciona que algunas actitudes, conductas o metas pueden no sólo inducirse normativamente, sino de manera situacional, esto es, cuando las circunstancias cambian el panorama, presumiblemente cambiarán los comportamientos y valores, reafirmando que no existe una fidelidad normativa real y duradera.

Con base en lo anterior, resultaría necesario que el funcionamiento de valores y normas deban estar a la par de situaciones para poder, de esa manera, clasificar a las normas o valores como una respuesta subculturalmente esperada, por lo cual se hace necesario para lograr la observación de los variados y diferentes modos de interacción tanto personal como grupal.

Por último, encontramos el papel que juegan las sanciones en dado caso que se violen las normas de conducta establecidas por la subcultura; éstas, al

²⁸ Wolfgang, M. E. Y Teracuti, F. *Subculturas violentas*. Londres, 1967. p. 103.

²⁹ Cohen, Albert K., Op. cit. p. 68.

encontrarse inherentes a la norma, hacen un poco más fácil su ejecución e incluso más eficaz que en las impuestas por las sociedades dominantes.

2.4.3 LA NEGACIÓN DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD COMO BASE DEL SISTEMA PENAL DENTRO DE LA TEORÍA DE LA SUBCULTURA

Uno de los factores que contribuye a la negatividad de la pena es precisamente el fomento de las subculturas delincuenciales mediante la absolutización de la parcialidad en el disciplinamiento de las prisiones³⁰. Al tratarse de menores infractores en los consejos tutelares se da el fenómeno que los sociólogos llaman como *desaprendizaje* social de los valores de igualdad, en lugar de la búsqueda de la reinserción del menor al medio social en esos mismos valores, ya que la desigualdad al interior de los mismos se hace absoluta³¹.

Por lo tanto, resulta discutible la conocida idea de Foucault de que la “verdadera” función de la cárcel como suprema expresión del castigo en la sociedad moderna, sea la de disciplinar el cuerpo y la mente de los individuos para hacerlos aptos para el modo de producción capitalista. Al ser la desigualdad el valor absoluto de toda sociedad capitalista, ésta se vuelve un elemento absoluto de la subcultura carcelaria³². Por consiguiente, el modelo de identidad de los menores en tratamiento no podrá ser el modelo de identidad de la desigualdad relativa, sino el modelo de la dominación o sumisión

³⁰ Mari, Enrique Eduardo. *La problemática del castigo*. Buenos Aires, Editorial Solar-Hachette, 1983. p. 178. “En las disciplinas, señala la tesis de Foucault, la relación cuerpo-poder presenta un cambio cualitativo. El fin del poder es obtener un control constante de las operaciones del cuerpo por métodos técnicos que los acoplen en una relación de docilidad-utilidad, cada uno de cuyos términos realimenta al otro”.

³¹ Giddens, Anthony. *Sociología*. Madrid, Editorial Alianza, 1996, p. 173. “Vivir en esas condiciones tiende a crear un salto entre los internados en la prisión y la sociedad exterior, en lugar de ajustar su comportamiento a las normas de la sociedad. Los prisioneros tienen que acomodarse a un ambiente distinto del “exterior”, y los hábitos y actitudes que aprenden en la cárcel suelen ser exactamente contrarios de los que se supone deberían aprender, pudiendo desarrollar rencores contra el ciudadano común, aprender a aceptar la violencia como algo normal, y aprender métodos delictivos que no sabían antes. Por lo cual, no es sorprendente que las tasas de reincidencia –repetir la ofensa después de haber estado en un reformatorio o cárcel- sean perturbadoramente elevadas.”

³² Foucault, Michael. *Vigilar y castigar*. México, Siglo XXI Editores, 1988. p. 271. “La prisión hace posible, más aún, favorece la organización, de un medio de delincuentes, solidarios los unos con los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras... Y en esos clubes es donde se educa al joven delincuente que se halla en su primera condena”.

absoluta; es decir, lo contrario de lo que se pretende con el tratamiento: la reinserción del menor a la sociedad.

La teoría de las subculturas criminales niega que el delito pueda ser considerado como expresión de una actitud contraria a los valores y a las normas sociales generales, y afirma que existen valores y normas específicas de diversos grupos sociales (subculturas).

Por otra parte, la estratificación y el pluralismo de los grupos sociales, así como las reacciones típicas de grupos socialmente excluidos del acceso pleno a los medios legítimos para la consecución de fines institucionales, dan lugar a un pluralismo de subgrupos culturales, algunos de ellos rígidamente cerrados ante el sistema institucional de los valores y de las normas, y caracterizados por valores, normas y modelos de comportamiento alternativos.

Visto lo anterior, se puede constreñir que en realidad son las condiciones sociales, las estructuras y los mecanismos de comunicación y de aprendizaje los que determinan la pertenencia de los individuos a subgrupos o subculturas, y la transmisión de valores, normas y modelos de comportamiento a ellos.

El principio fundamental que caracteriza a la ideología penal³³, conocido como del bien y del mal, se hace también con base en una acrítica admisión del conjunto de los valores y de los modelos de comportamiento protegidos por el sistema penal como el conjunto de criterios positivos de conducta social compartidos por la comunidad o por la mayoría de los que integran la sociedad. En tal virtud que una minoría desviada representaría, por el contrario, la rebelión culpable y reprobable respecto a esos valores.

A continuación se observará la ideología dominante de la posición de los valores socialmente válidos, reduciendo de forma general sus presupuestos, toda vez que al ser una cuestión difícil la relatividad del sistema de normas y de valores creados a partir del sistema penal, de su relación con la conciencia

³³ Cohen, Albert, K. Op. cit. pp. 75-76.

social, de sus prerrogativas positivas (el bien) frente a los sistemas alternativos de valores y reglas, según se presentan y son aplicados en el ámbito de grupos restringidos (subculturas criminales), nos limitaremos a exponer los presupuestos siguientes:

- a. El sistema de valores y modelos de comportamiento acogido por el sistema penal corresponde a valores y normas sociales que el legislador encuentra preconstituidas y que son aceptados por la mayoría de los que integran la sociedad.
- b. El sistema penal varía en conformidad con el sistema de los valores y reglas sociales.

2.4.4 CONTRIBUCIONES DE LA TEORÍA DE LA SUBCULTURA

La teoría de las subculturas criminales contribuye de modo particular a esta relativización del sistema de los valores y de las reglas sancionadas por el derecho penal, en oposición a la ideología jurídica tradicional, tendiente a reconocer una especie de mínima ética en el mismo, ligado a las exigencias fundamentales de la vida de la sociedad y a menudo a los principios de toda convivencia humana.

Además, nos muestra que los mecanismos de aprendizaje y de interiorización de reglas y modelos de comportamiento que se hallan en la base de la delincuencia y en especial de las carreras criminales, no difieren de los mecanismos de socialización mediante los cuales se explica el comportamiento normal; dentro de este último punto de vista, la teoría de las subculturas constituye no sólo una negación de toda teoría normativa y ética de la culpabilidad, sino una negación del principio mismo de culpabilidad o responsabilidad ética individual como base del sistema penal.

Por último, Cohen, en el marco de la teoría de las subculturas, aporta que las condiciones socioestructurales y culturales son entendidas como causa del

comportamiento delictivo dentro de los extremos de las normas y valores impuestos por una sociedad global-dominante.

2.5 APROXIMACIONES DEL ORIGEN DE LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL (SUTHERLAND)

Proveniente también de la escuela de Chicago, fue Edwin Sutherland quien interpretó orientaciones multifactoriales al complementar elementos psicológicos con otros psicólogos y elaboró la teoría de la asociación diferencial. Las investigaciones realizadas con grupos dieron la oportunidad de desarrollar los principios del aprendizaje, primero a Sutherland (1924) y posteriormente junto a su discípulo y colaborador Cressey (1978).

Las denominadas teorías del aprendizaje que reconocen sus orígenes en el concepto de la imitación, desarrollado a fines del siglo XIX por el científico Gabriel Tarde, tienen sus predecesores en H. Ebbinghaus (1885), con trabajos sobre la memoria humana y el fisiólogo ruso I. P. Pavlov, con conocidas investigaciones sobre los reflejos condicionados.

2.5.1 PARADIGMA DE LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL

La hipótesis fundamental dentro del intento de explicar el comportamiento criminal es que éste es aprendido en asociación directa o indirecta con quienes ya practican un comportamiento criminal y aquellos que aprenden este comportamiento criminal no tienen contactos frecuentes y estrechos con el comportamiento conforme a la ley³⁴.

De acuerdo con el investigador Lamnek, en su obra *Teorías de la criminalidad*³⁵, presupone que se establece implícitamente un frente contra anteriores suposiciones en la literatura criminológica, en primer lugar porque

³⁴ Sutherland, Edwin H. *et. Al. Principios de criminología*. Chicago, Ed. Lippincott 1960, página 150.

³⁵ Lamnek, Siegfried. *Teorías de la criminalidad. Una confrontación crítica*, Siglo XXI editores, México, 2002. p. 29.

son excluidos los intentos biológicos de explicación cuando se afirma que el comportamiento criminal es un comportamiento aprendido. En segundo término y dada esta formulación, la tendencia es quitarle el estigma de representar otra cualidad inferior al comportamiento desviado.

El comportamiento criminal es aprendido principalmente en grupos personales íntimos, con lo cual el aprendizaje se refiere tanto a modos de comportamiento como a la orientación específica de motivos, impulsos, racionalizaciones y actitudes³⁶.

Con la teoría de Sutherland, se puede afirmar que la segunda tesis engloba los siguientes aspectos: primero, la orientación específica de motivos e impulsos es aprendida por la definición positiva o negativa de las leyes, siendo las definiciones relevantes para el comportamiento, en virtud que en alguna sociedad un individuo sólo vive con personas que considera a las leyes como reglas que son necesarias observar; mientras que en otras, convive con personas cuyo comportamiento fomenta la violación de las leyes. Por lo cual, se puede colegir que dentro de nuestra sociedad no existe ningún grupo social con un comportamiento exclusivamente desviado o exclusivamente conformista, los cuales son manifestados en proporciones diferentes.

2.5.2 PRINCIPIOS RECTORES DE LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL

Este conjunto de planteamientos se enuncia en nueve principios:

1. El comportamiento criminal es aprendido.
2. El comportamiento criminal es aprendido por contactos con otras personas, mediante un proceso de comunicación.
3. El comportamiento criminal se aprende sobre todo al interior de un grupo restringido de relaciones personales.

³⁶ *Íbid.*

4. Cuando la formación criminal ha sido aprendida, ella comprende la enseñanza de técnicas a través de las cuales se comete la infracción, a veces muy complejas y en ocasiones muy simples, la orientación sobre los motivos, las tendencias impulsivas, los razonamientos y las actitudes.
5. La orientación de los motivos y de las tendencias impulsivas son consecuencia de la interpretación favorable o desfavorable a la ley, y se encuentran distribuidos entre los grupos sociales resultando en conflictos culturales.
6. Un individuo se convierte en criminal cuando las interpretaciones desfavorables al respecto de la ley superan a las interpretaciones favorables. Este es el tema principal de la teoría y explica la importancia de los modelos criminales como factores criminógenos. Como afirman Sutherland y Cressey: "Cada individuo asimila invariablemente la cultura del ambiente que le circunda, a menos que otros modelos logren contrarrestarla"³⁷.
7. Las asociaciones diferenciales pueden variar en cuanto a la frecuencia, duración, *anterioridad* e *intensidad*. Por lo que respecta a la *anterioridad*, es notable cómo las experiencias de la infancia pueden tener influencia determinante sobre la vida y, sobre todo, puedan influir sobre la elección de las asociaciones sucesivas. La *intensidad*, en cambio, está relacionada a problemas como el prestigio del modelo con el cual se entra en contacto y con las reacciones emotivas ligadas a las diversas asociaciones.
8. La formación criminal, por asociación con los modelos criminales o anticriminales, pone en movimiento los mismos mecanismos que están implicados en cualquier otra formación.
9. Mientras el comportamiento criminal es la expresión de un conjunto de necesidades y de valores, se explica a través de estas necesidades y de estos valores, ya que el comportamiento no criminal es la expresión de las mismas necesidades y valores.

Toda persona se adecua más o menos a la cultura que la circunda, el medio sociocultural es un factor determinante y se puede establecer que ningún

³⁷ Sutherland, Cressey. *Principios de criminología*. Ed. Lippincott, Chicago, 1960. p. 135.

medio es homogéneo, de ahí que para cualquier individuo existe latentemente la posibilidad de tener contactos con modelos de comportamientos criminales o no criminales.

Se puede decir que dichas probabilidades están distribuidas de forma desigual, toda vez que, de acuerdo con el lugar donde residan, variará la cantidad de personas que acepten las violaciones a la ley, así como el tipo de contactos que se tengan; por ejemplo: dada la necesidad de trabajar de ambos padres y no existir institución educativa que los forme, entonces la vida de los menores se desarrollará más en la calle. De ahí que para tener una identidad propia, más o menos homogénea, toda persona debe integrar los modelos diferenciales de comportamiento.

La teoría de Sutherland no pretende explicar la dinámica que determina cada delito, sino que intenta encontrar un factor único que subyace en todo comportamiento criminal, el que puede necesitar de otras concausas y elementos para manifestarse.

2.5.3 CONTRIBUCIONES DE LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL

La aportación más significativa de la teoría de la asociación diferencial es la conformación externa del comportamiento individual en su totalidad. Una ulterior contribución es el significado práctico que han dado y que en la práctica sobre esos resultados se basa hoy en día la didáctica moderna y la llamada dirección del comportamiento.

Se puede referir entonces que el comportamiento criminal, que es algo aprendido, no es algo que se hereda ni se genera tampoco por sí solo. La ventaja y el significado de esta teoría se traduce en el hecho de que, contrariamente a los enfoques tradicionales que dan un sesgo biológico al estudio de la conducta humana, proporciona un marco dinámico de análisis que se desarrolla, pero a la vez se diluye en una perspectiva multifactorial a la que ha procurado un cuadro de relaciones teóricas que antes carecía, permitiendo

a su vez, la posibilidad científica de una intervención y un tratamiento social de esta cuestión.

2.6 NACIMIENTO DEL *LABELLING APPROACH* COMO TEORÍA DE REACCIÓN SOCIAL

Frank Tannenbaum se considera el padre del *labelling approach* por formular las reacciones y definiciones del medio con respecto a un determinado comportamiento como decisivas para la aparición del comportamiento desviado. Con él se inició la delimitación del intento de explicación sociológico-etiológico.

En orden cronológico: Lemert debería ser considerado como el refundador de la escuela del *labelling*, pues fue el primero en valerse de la definición³⁸, pero al ser justificado es pertinente considerar a Howard S. Becker como el padre del enfoque de la definición, porque Becker elaboró sus explicaciones del *labelling approach* sin que fueran conocidos los trabajos preliminares de Lemert y también porque las consecuencias que se desprenden del escrito de Becker para la difusión y discusión sobre el *labelling approach* son de mayor extensión y profundidad que los autores surgidos en las décadas de los 50 y principios de los 60, en Estados Unidos de Norteamérica, como Lemert, Goffman, Erikson, Kitsuse, Hood, Spark, entre otros, pertenecientes también a la llamada “Nueva Escuela de Chicago”, quienes comienzan a cuestionar el paradigma funcionalista, hasta ese momento dominante dentro de la sociología norteamericana.

Como menciona la maestra Ana Josefina³⁹, los grandes movimientos sociales de los sesenta, en general las luchas por la igualdad de derechos revelaron que la supuesta sociedad estable y consensual, de que hablaban los

³⁸ Lemert, Edwin M. *Patología social*. Nueva York, 1951. p. 26.

³⁹ Álvarez Gómez, Ana Josefina. *El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedente de la criminología crítica*, Universidad de Querétaro, México. pp. 15-31.

funcionalistas, no existía; de ahí nace la necesidad de otras posiciones para explicar estas nuevas realidades.

Dentro de este contexto, se instaura de forma definitiva el término desviación social para crear todas aquellas conductas de disenso como la homosexualidad, drogadicción y prostitución, entre otras.

2.6.1 EL PARADIGMA DEL *LABELLING APPROACH*

El paradigma del *labelling approach* se encuentra esencialmente constituido por mostrar que el criminal sólo se diferencia de los que no lo son⁴⁰, en virtud de que es definido socialmente como tal, negando de esa forma la existencia de características criminógenas particulares que lo lleven al acto desviado, situando y circunscribiendo la naturaleza de la desviación en las definiciones legales y sociales que el grupo social proporciona.

Al decir de Pavarrini⁴¹, la criminología interaccionista, vertiendo su objeto de estudio, pasa de la fenomenología criminal a los procesos de criminalización; es decir, observa al fenómeno criminal como una realidad ontológica, a la par que a los mecanismos sociales que redefinen a un sujeto o a un determinado comportamiento como criminal.

El *labelling approach* fue visto como un cambio de paradigma en el estudio de la desviación en virtud que la sociología tradicional aseveraba que el control social era una respuesta de la desviación, por lo que *contrario sensu* para esta teoría la desviación, es una respuesta al control social cuya función radica en controlar y reprimir la desviación.

La tesis central de esta teoría consiste en afirmar que la desviación en general y el delito en particular no existen en sí mismos, sino que son una consecuencia de la reacción social y, por tanto, el desviado o delincuente es

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Pavarini, Máximo. *Poder y control*. Siglo XXI Editores, México, 1963, p. 127.

quien ha sido etiquetado como tal mediante la aplicación exitosa de sanciones sociales o penales⁴².

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que el cambio de paradigma tiene su génesis en los órganos que controlan al individuo, que lo han etiquetado públicamente, y las respuestas adoptadas una vez asumida esa nueva identidad criminal.

A continuación se dará respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cómo se aplica una etiqueta?

Al responder de manera convencional, se podría decir que cuando alguien realiza un delito -pero en relación con la cifra oscura del delito se puede aseverar-, que no todas las personas que cometen un delito se ven etiquetadas como delincuentes.

Becker a ese respecto precisó⁴³ que la desviación no es una cualidad del acto que la persona realiza, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones que los otros aplican al ofensor. Entonces, *desviado* es aquel a quien se le ha aplicado con éxito la etiqueta; mientras que el comportamiento desviado es conceptualizado como aquel que la propia gente redefine como desviado.

De lo anterior, se infiere que la desviación no tiene una naturaleza ontológica, toda vez que no existe al margen de un proceso de reacción social; al ser esta reacción social lo que va a definir cierto acto como desviado. En consecuencia, podemos decir que delito no es un hecho, sino más bien una construcción

⁴² Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México, Siglo XXI Editores, 1998, p. 88. “Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino más bien, una consecuencia de la aplicación de normas y sanciones a un delincuente por parte de otros. El desviado es una persona a quien el etiquetamiento ha sido aplicado con éxito; el comportamiento desviado es un comportamiento que es etiquetado como tal”.

⁴³ Larrauri, Elena. *La herencia de la criminología crítica*. México, Siglo XXI Editores, 1992. p. 156.

social que requiere de un acto y de una reacción social negativa. Al mismo tiempo que el delincuente no es el que delinque, sino aquel al que le ha sido atribuido la etiqueta de delincuente.

Dentro de la misma perspectiva, podemos constreñir que no importa que el acto sea desviado, sino el significado que se le atribuye al acto, originando la reacción social que suscita; ilustrando podemos observar el acto de matar: no podemos definirlo como un acto desviado hasta en tanto se genere una reacción social negativa tomando en cuenta en qué contexto histórico, social y cultural se produce el acto, como matar para robar es definido como un acto desviado; mientras que el que mata en legítima defensa o en tiempos de guerra al no producirse una reacción social negativa no es considerado como acto desviado.

El relativismo cultural es designado así dado que cada grupo social determina qué acto es desviado y qué acto es considerado plenamente normal.

2. ¿Quién y por qué se aplica la etiqueta?

Mediante el sentido común se respondería que se castigaban aquellos actos más graves y que ponían las subsistencias del sistema social. La razón por la cual determinados actos se etiquetan es debido a que el proceso de etiquetamiento cumple funciones sociales, independientemente de lo que se etiquete; toda vez que a través del castigo se reafirman los valores protegidos como socialmente apreciados.

Visto lo anterior, podemos discernir que el castigo era una forma de degradar determinadas actividades como delictivas para asegurar de esa forma el control social por parte de empresarios morales; esto es, de grupos de presión que imponen su peculiar visión del mundo respecto de sus característicos valores, castigando todo lo que esté en contraposición a ellos. Dentro de estos grupos se destacan los policías y los asistentes sociales como los activos

etiquetadores. Por lo tanto, todos los que intervenían, de alguna forma, etiquetaban en todo el sentido de la palabra.

3. ¿Cómo se aplica una etiqueta?

Los teóricos del etiquetamiento avalaron que el castigo no únicamente dependía del carácter del acto, sino que además constataron que los actos tipificados eran objeto de distinta persecución.

Las estadísticas, por su parte, no reflejan los actos delictivos, sino los procesos por los cuales estos comportamientos han llegado a plasmarse en cifras oficiales. Al respecto, esta teoría refiere que los índices de comportamiento desviado son producidos por las acciones desarrolladas por las personas del sistema social, las cuales primero definen, posteriormente clasifican y por último registran determinados comportamientos como desviados.

De manera concluyente respecto de las estadísticas, se puede decir que éstas son el reflejo de la distinta persecución policial de que son objeto determinados comportamientos, o bien, retratan la vulnerabilidad de algunos grupos sociales privados de su libertad.

2.6.2 ASPECTOS RELEVANTES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA REACCIÓN PENAL

De acuerdo con los criterios tomados por Vold-Bernard (1986)⁴⁴, podemos enumerar los siguientes:

- a. La interacción del policía con el infractor, basada en la imagen que el policía se forma del infractor de acuerdo con su edad, raza, forma de vestir y comportamiento, hace apreciaciones subjetivas de si está ante la presencia de un “buen chico”, sin iniciar una actividad posterior, o puede entender que se halla ante uno que “merece escarmiento” e inicia un procedimiento legal.

⁴⁴ Ídem.

- b. La interacción del policía con la víctima, atendiendo la opinión que el policía se forme de ella, de conformidad a su posición social de ésta, la relación que la víctima tenga con el delincuente se inclinará a iniciar los trámites legales o en caso contrario pretenderá convencerla de la inutilidad de la iniciación de un procedimiento legal.
- c. La estructura del aparato policial conlleva diferencias respecto de la atención que se dedique a diversos delitos como los sexuales, haciendo referencia a una ciudad donde denunciar estos delitos es más simplificado que en otra, dado que una fiscalía especializada para la atención de estos delitos es más sistematizada para su registro que aquella ciudad donde no existe.
- d. Las políticas policiales que ocasionan una persecución diferenciada. Como un acuerdo general del Procurador donde se establezca que debe poner más atención al delito de secuestro, lo que ocasionará posiblemente un incremento en el índice de estos delitos registrados.
- e. Por último, tenemos a la concepción propia de quien ejerce la función policial respecto de su trabajo, lo cual determinará qué tipo de delitos deben perseguirse penalmente y aquellos que difícilmente originarían un proceso.

Las consecuencias de aplicar una etiqueta, que es uno de los puntos nodales de esta investigación, resulta importante al hacer referencia a los efectos del sistema penal en la vida del sujeto planteado por los teóricos del etiquetamiento y que confrontaremos con los resultados obtenidos mediante la investigación de campo al respecto. Por lo que para desarrollar esos efectos resulta pertinente apoyarse en la influencia del interaccionismo simbólico, a partir y en función de esta corriente de pensamiento criminológico, el individuo construye su "Yo" con base en la interacción con los demás individuos. Se puede decir de manera gráfica que el individuo actuará acorde a una creencia sustentada por los demás y si ésta no es reafirmada entonces el individuo tenderá a modificar la percepción de sí mismo.

Cuando de forma informal –casa, familia, grupos sociales– o bien, de modo formal -el sistema penal- lo define como delincuente, es posible prever una

resistencia natural por parte del sujeto. Al partir de que esta adscripción a este nuevo status de “delincuente” implica una degradación, conlleva a una limitación en sus alternativas de comportamiento. Cuando asume su nueva identidad, la cual permite integrarse en el nuevo grupo social al que ha sido agregado; se siente de esa forma respaldada por un grupo social a la par que le devuelve todas las alternativas de comportamiento. Por lo que no puede hablarse de delincuente hasta que el sujeto lo ha asumido por su contacto con los otros y en especial con el sistema penal.

En ese momento es cuando sus actos están guiados por su nueva identidad, mas no por los impulsos que motivaron sus primeros comportamientos delictivos. A partir de esta concepción de identidad, Lemert (1967) se refiere a la desviación primaria como aquellos actos que el sujeto realiza debido a múltiples factores psicológicos y sociales, distinguiéndola de la de desviación secundaria, en la cual el sujeto actúa de acuerdo con esa nueva identidad, creada por la actuación de los órganos de control, como una forma de responder a los problemas originados por esta reacción social.

El proceso penal es criticado en los extremos de su participación en la adjudicación de esta nueva identidad, comenzando con señalar públicamente al individuo como delincuente, para que después él asuma su nueva identidad, reordene su personalidad, se consolide en su nuevo status de “delincuente”, para finalizar guiando sus actividades posteriores en atención a esa nueva identidad de “delincuente”.

Al respecto, Alessandro Baratta⁴⁵ reflexiona y pone en duda el principio del fin, o de la prevención en particular. Toda vez que las investigaciones muestran que la intervención del sistema penal y específicamente de las penas privativas de libertad, más que un efecto reeducativo sobre el delincuente, en la mayor parte de los casos determinan una consolidación de la identidad desviada del condenado y de su ingreso a una verdadera carrera criminal.

2.6.3 REPRESENTANTES DE LA TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO

⁴⁵ Baratta, Alessandro. Op. cit. p. 79.

Por último, considero importante plasmar aspectos generales de los autores más representativos de esta corriente de pensamiento respecto del análisis realizado en relación al delincuente o bien en cuanto a la desviación.

2.6.3.1 DIFERENCIA ENTRE DESVIACIÓN PRIMARIA Y DESVIACIÓN SECUNDARIA DE EDWIN LEMERT

Edwin Lemert estudia el proceso de aparición de la conducta desviada y la forma en cómo esos actos desviados son vinculados simbólicamente con las personas. El más significativo de sus aportes teóricos fue establecer la diferencia entre desviación primaria y secundaria. Se entiende por la primera como aquellos modos de comportamientos que no están orientados por normas sociales conocidas o existentes, o que se desvían definitivamente de ellas; mientras que la segunda es considerada como el que sigue al comportamiento primario y que está causado por reacciones sociales⁴⁶.

Se puede afirmar entonces que para Lemert la desviación primaria renace en una pluralidad de contextos sociales, culturales y psicológicos, la cual no produce repercusiones graves en el individuo; es decir, es la conducta por sí misma, desvinculada de toda reacción social y, en consecuencia, la desviación secundaria florece a partir del proceso de interacción, determinada por los castigos y sanciones sociales hacia determinada conducta, la cual quedará al margen de la reacción social, bajo el control de la etiqueta.

Dentro del análisis teórico, Lemert expone que a través de la formación del *self*, el individuo asimila las definiciones que otros dan de él y comienza entonces a pensarse como desviado y en consecuencia a ejecutar conductas propias del rol, viéndose obligado a vincularse a una subcultura con valores diferentes y contrapuestos a la cultura dominante.

⁴⁶ Siegfried, Lamnek. Op. cit. p. 62.

Lemert proclama: "...algo sucede 'debajo de la piel' de la persona desviada. Algo se forma dentro de la psiquis o del sistema nervioso como resultado de penalidades sociales o de respuestas de haber sido objeto de tratamiento o rehabilitación..."⁴⁷.

De acuerdo con la cita anterior, se puede interpretar que para Lemert el haber sido objeto de tratamiento o rehabilitación dentro de una cárcel o bien tratándose de menores en la Escuela de Rehabilitación, es condicionante para la aparición de la desviación secundaria, pues es precisamente en estos lugares donde dado el constante cuestionamiento, actitudes, evaluaciones, al que se ve sometido por parte del personal institucional como agente de control respecto de su nuevo status de desviado.

En el mismo orden de ideas, el sociólogo Pitch plantea⁴⁸ que las instituciones producen en sí mismas a los desviantes, siendo objeto fundamental el control y la dominación; es decir, las instituciones logran perpetuarse gracias a la reproducción de las causas de su propia existencia. Por último, uno de los más importantes planteamientos del sociólogo es el relativo a la importancia del control social en la desviación, considerándolo independiente del efecto; es decir, de la reacción de la sociedad, sino más bien lo considera como causa directa de ésta.

2.6.3.2 LA CONCEPCIÓN DE DEFINICIÓN Y DE CARRERA DE BECKER

Las normas son, para Becker, reglas vigentes de comportamiento que son elaboradas por los grupos sociales, por lo que si una persona viola estas reglas, entonces es considerada como desviada a partir del punto de vista del grupo. Define el comportamiento desviado como la atribución que se hace del acto, mas no como una cualidad del mismo, posición que encontramos asumida con la siguiente afirmación: "...los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya interacción constituye la desviación, y al aplicar dichas reglas a ciertas personas en particular y calificarlas de marginales. El desviado

⁴⁷ Del Olmo, Rosa. *Estigmatización y conducta desviada*. Universidad de Zulia, Venezuela, 1973. p. 98.

⁴⁸ Pitch, T. *Teoría de la desviación social*. Nueva Imagen, México, 1980. p. 156.

es una persona a quien se ha podido aplicar con éxito dicha calificación (etiqueta), la conducta desviada es la conducta llamada por la gente...»⁴⁹.

Una de las vertientes propuestas y expuestas por Becker es con relación a que la categoría de desviado carece de homogeneidad, toda vez que al ser el resultado de las reacciones de otros hacia determinadas conductas, dado la complejidad de los seres humanos y de acuerdo en los contextos que se reaccione, se tiende a etiquetar a quien no merece serlo, por lo que infiere que lo único que tienen entre sí es la experiencia de haber sido etiquetados y la etiqueta en sí, al no tener rasgos comunes de personalidad o situaciones de vida periféricas.

2.6.3.3 CLASIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DESVIADA PROPUESTA POR BECKER

Howard Becker plantea cuatro categorías de conducta desviada a partir de la comisión u omisión del acto y su definición o no como desviado, dentro de las cuales encontramos:

1. Conducta conformista.- Es aquella que obedece la regla y es percibida por los demás.
2. Conducta acusada falsamente.- Es aquella conducta obediente, pero percibida como desviada.
3. Conducta desviada secreta.- Es aquella conducta desviada, percibida como obediente.
4. Conducta desviante pura.- Es aquella conducta que quebranta alguna regla y es vista como quebrantadora por los demás.

Otro de los aportes de Howard⁵⁰ radica en el modelo secuencial de aparición de la conducta desviada, en donde señala que los patrones de conducta se desarrollan en una secuencia ordenada, a través de la cual se van dando

⁴⁹ Becker, Howard. *Los extraños*. Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires, Argentina, 1971, p.

19.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 24.

cambios en la conducta individual hasta completarse la secuencia. Por ejemplo, lo relaciona a la adicción de un “chico” a la marihuana; lo primero es tener la droga disponible, luego pertenecer a un grupo con fácil acceso a ella, en seguida poder experimentar y aprender a disfrutar de su uso, de manera paulatina y secuencial, aunado a lo anterior se suman los subgrupos o subculturas en virtud que a través de estos se aprenden valores diferentes. Es ahí donde se recibe apoyo afectivo y se racionaliza la conducta.

Una derivación del modelo secuencial de Becker lo conforma el concepto de carrera desviante como aquel proceso a través del cual un individuo pasa por diversas etapas hasta que se transforma en desviado; es decir, hasta que asume la identidad desviada de manera definitiva. Y establece que un momento determinante en la carrera desviada es partir de la experiencia a ser descubierto y calificado públicamente como desviado, originando que el sujeto se sitúe hacia el rol desviado que se le atribuye.

De todo lo anterior, se puede inferir que los grupos sociales son los que ocasionan el comportamiento desviado al formular reglas cuya violación conforma entonces la conducta desviada, aplicando estas reglas a determinadas personas que etiquetan como desviadas.

Para concluir este apartado, se anota que existen otras visiones teóricas criminológicas que interpretan las infracciones a menores a partir del ámbito material y son variaciones, intentos de integración, modificaciones y críticas a las tres teorías anteriores, las cuales se enuncian en el anexo II y no se considerarán como soporte teórico de la presente investigación, pero que se consignan para ofrecer el material con el que pueda el lector comparar lo que aquí se mencione.

CAPÍTULO TERCERO

METODOLOGÍA DEL CASO DE ESTUDIO Y RESULTADOS

En este capítulo se describe el procedimiento que se siguió para estudiar el fenómeno de los menores infractores, el cual es estadístico y se considera como la técnica cuantitativa que sirvió de base para la medición. Se considera útil también en este trabajo en la medida en que es un medio que permite proporcionar datos para el estudio de las acciones de control formal de la “delincuencia juvenil”. Se buscan las condicionantes sociales, situaciones de violencia o de maltrato familiar, psicológico e institucional y la relevancia que puedan tener.

3.1 PROCEDIMIENTO

“La delincuencia juvenil” puede tener diversas causas y los investigadores plantean unas y otras, por lo que en este trabajo se presentarán datos, los cuales expresan algunas de las razones por las que los jóvenes de una población específica han sido llevados ante la Preceptoría Juvenil en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México.

El objetivo principal es ofrecer un panorama descriptivo (cuantitativamente) por medio de la presentación estadística de datos referidos a tres grandes categorías de hechos:

1. “El delito”
2. “El delincuente”
3. La actividad del control

Categorías relacionadas con la evolución y características actuales de las conductas antisociales en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Para identificar y obtener cada unas de las variables fue necesario acudir directamente a la fuente, la cual se originó en la instancia de control oficial denominada “Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza”. Se analizaron 100 expedientes, los cuales se abrieron en el año 2003 ante esa instancia administrativa, en virtud que el Ministerio Público del Fuero Común, como factor represivo del poder, declina competencia a favor de esa instancia y de esa forma se logró la presente herramienta de trabajo que sirvió para realizar la presente investigación.

3.1.1 PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

En primer lugar, se procedió a dar lectura íntegra a cada uno de los expedientes para obtener las constantes más representativas. Una vez que se determinaron las variables y se identificaron cada una de ellas en los expedientes de control tramitados por la instancia oficial, se registraron por número consecutivo de expediente asignado por la Preceptoría Juvenil en una hoja de cálculo en el programa computacional Excel. Una vez concluida la base de datos, se elaboraron gráficas de barras y se incluyó una lectura de las mismas en prosa.

Las variables que se consideraron son:

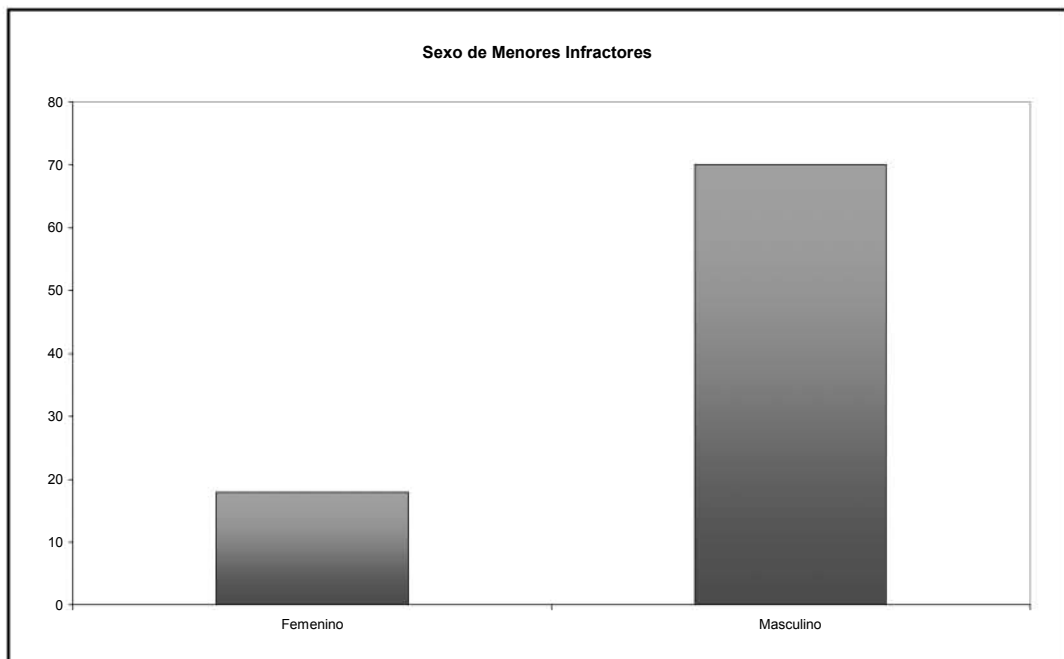
1. La edad de los menores infractores para poder determinar los límites de la misma y analizar si los mismos se encuentran dentro del rango que marca el control previsto en la norma.
2. El género de los menores infractores.
3. La clase de conducta antisocial, para seguir con el “delito” por el cual el aparato de control lo había detenido.
4. El domicilio donde el menor residía para cualificar las áreas que son más criminógenas en el Municipio de Atizapán.
5. El origen de los menores para establecer el contexto económico e ideológico del cual provienen.
6. La instrucción escolar con que contaban.

7. El tipo de labor que desempeñaban al momento de ser detenidos.
8. El tipo de adicción que asumía en la actualidad y el período de consumo.
9. La permanencia a algún tipo de subcultura.
10. La reacción o impresión que tenía hacia los órganos represores de control desde la policía, el Ministerio Público y hasta la propia instancia oficial.

En este estudio se analizaron cada uno de los expedientes tramitados ante la Preceptoría Juvenil desde el inicio hasta que se emitió la resolución definitiva. La población de interés para esta investigación estuvo conformada por menores infractores de entre 12 y 18 años de edad, a los cuales se les instituyó procedimiento o se estableció el tratamiento respectivo por las áreas de psicología y trabajo social como tratamiento a seguir, a través las medidas respectivas, durante el año 2003, en la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

3.2 RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados del análisis estadístico de expedientes registrados en el libro de gobierno de la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de enero a diciembre del 2002. Se presentan en gráficas de barras por frecuencia y porcentaje, seguidos de una lectura descriptiva.



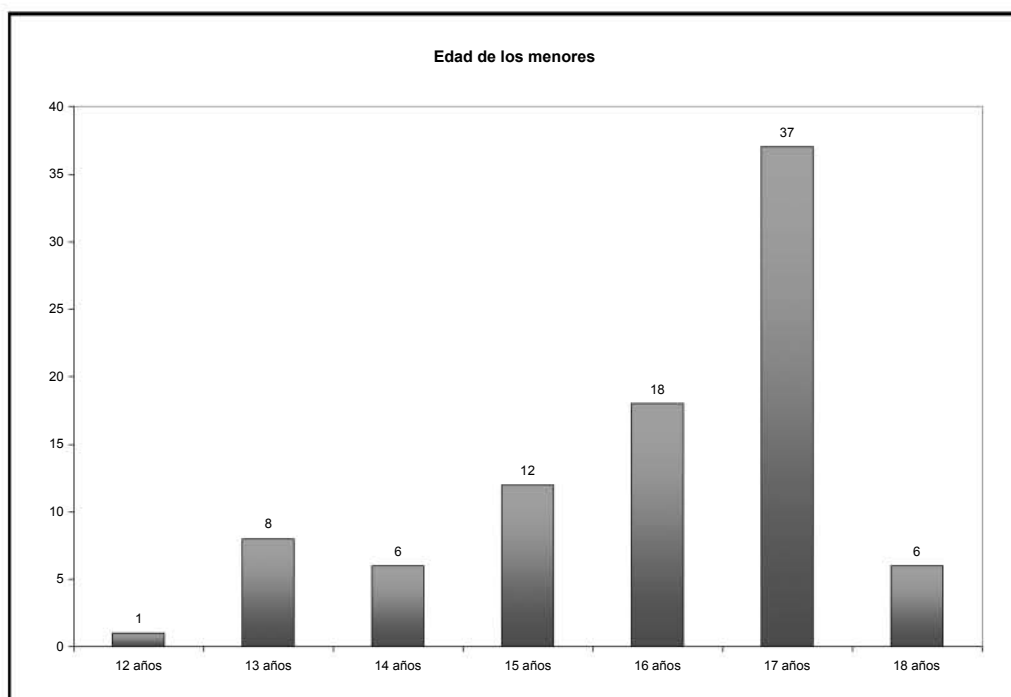
La estadística de ingresos por sexo refleja que el concepto de "ser hombre" que se encuentra tan latente en la idiosincrasia de nuestra población, repercute directamente en la ejecución más frecuente de ilícitos por los varones, tal y como ha quedado demostrado en el 80 por ciento de la población total que ingresó a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el año dos mil dos.

Por cuanto hace al sector femenino registrado en las estadísticas del año

analizado, el 20 por ciento representa una quinta parte de la población total; sin embargo, pese a la diferencia con los varones no debe ignorarse que el incremento en la comisión de conductas equívocas por parte del sector *minoril*, es indistinto del sexo que se trate.

Por lo que se concluye que al ser el 80 por ciento los varones que ingresan a las Preceptorías Juveniles, las áreas técnicas deberán encargarse no sólo de brindarles el tratamiento procedente a la conducta antisocial, sino además aquellas normas y valores adecuados de conformidad con el rol que representan en la sociedad.

De tal forma que una constante es la representada por el género masculino, por lo que el Estado debe avocarse prioritariamente a la realización de programas preventivos y de tratamiento que se adecuen a los resultados obtenidos.



En este gráfico se muestra que la constante concerniente a la edad en que existe mayor incidencia en la comisión de conductas antisociales es a los 17 años, que representa al 41.57 por ciento de la población que ingresó a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, en el año 2002.

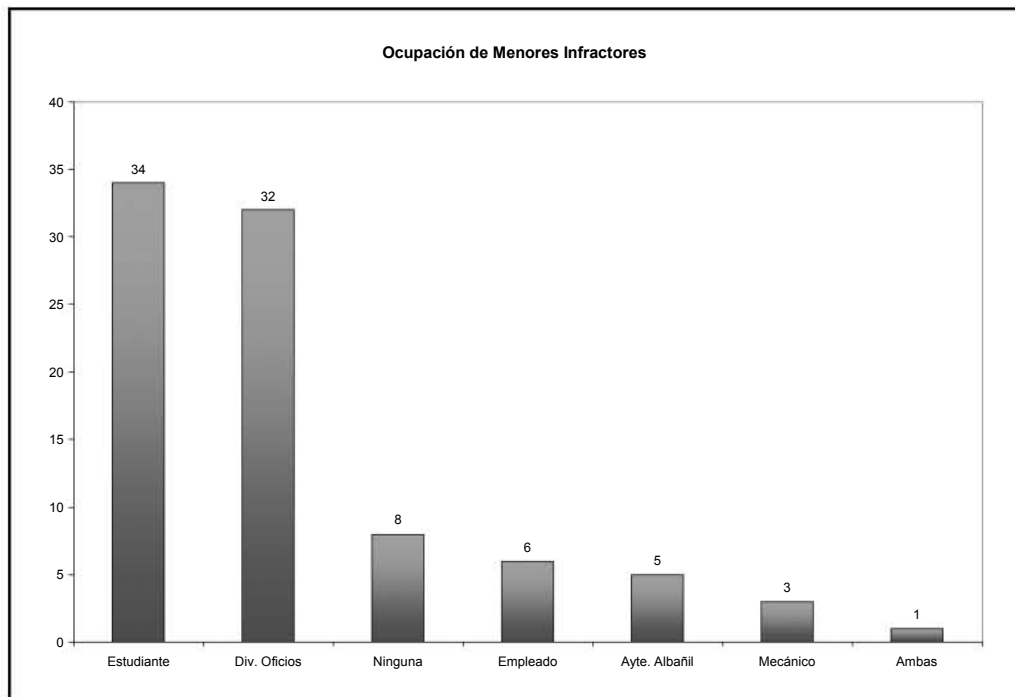
En segundo lugar, los “chicos” de 16 años de edad representan el 20.22 por ciento de la población; mientras que los de 15 años ocupan el tercer lugar con el 13.48 por ciento.

El resultado arrojado por la presente gráfica refleja en parte lo que la doctrina penal señala como reducción de la edad penal y la cual consiste, en términos generales, en establecer los 15 años como la edad donde se cuenta con la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio ante la sociedad; que dicho de otra manera es lo que comúnmente se conoce como la capacidad de ser sujetos de derechos y obligaciones.

Por otro lado, el resultado obtenido es señal de que la constante se repetiría aún cuando la mayoría de edad fueran los 15 años, toda vez que en los límites es precisamente donde existe más incidencia de conductas antisociales, además que no se obtendría beneficio alguno dada la complejidad que enfrenta el sistema penitenciario en nuestro país.

Al respecto, podemos concluir que de conformidad con el artículo 4°, párrafo primero de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México¹, y con la estadística de ingresos por edad, los menores que se encuentran tres límites por debajo de la mayoría de edad son los que contravienen en la comisión de conductas antisociales en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

¹ Se consideran menores de edad, para los efectos de esta Ley, a las personas que tengan de 11 y menos de 18 años.



La estadística anterior representa de forma global que el 52.80 por ciento de los menores que ingresaron en el año 2002 a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, se encontraban laborando en diversas actividades y dentro de este porcentaje el 35.95 por ciento realizaba diversos oficios dentro de los cuales se encuentran cacharpo, repartidor de pizza, vendedor de agua, obrero, entre otros; un 6.79 por ciento son empleados, otro 5.6 por ciento son ayudantes de albañil y un 3.3 por ciento son mecánicos.

Es importante destacar que el 8.9 por ciento no realizaba actividad alguna e ingresaron por diversas conductas antisociales que van desde violación, adulterio, lesiones y robo en sus diversas modalidades; además, se desprende que dichas conductas fueron agenciadas por la influencia de "amigos".

El 38.2 por ciento de los menores se encontraba estudiando -en su mayoría- en el nivel medio superior y la variable a destacar es que un 90 por ciento de las

conductas desplegadas por los menores son las que contempla el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México². Sólo se presentó un caso en el cual un menor se encuentra ubicado laboralmente como empleado y a su vez continúa estudiando.

Se concluye que el sector Infantojuvenil que ingresó a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza en el año 2002, del 52.80 por ciento de la población total que se encontraba laborando, un 40 por ciento trabajaba por su cuenta y el 60 por ciento restante labora para el sector privado. Mientras que el 38.2 por ciento se encontraba cursando estudios (85 % secundaria y 16 % el nivel medio superior).

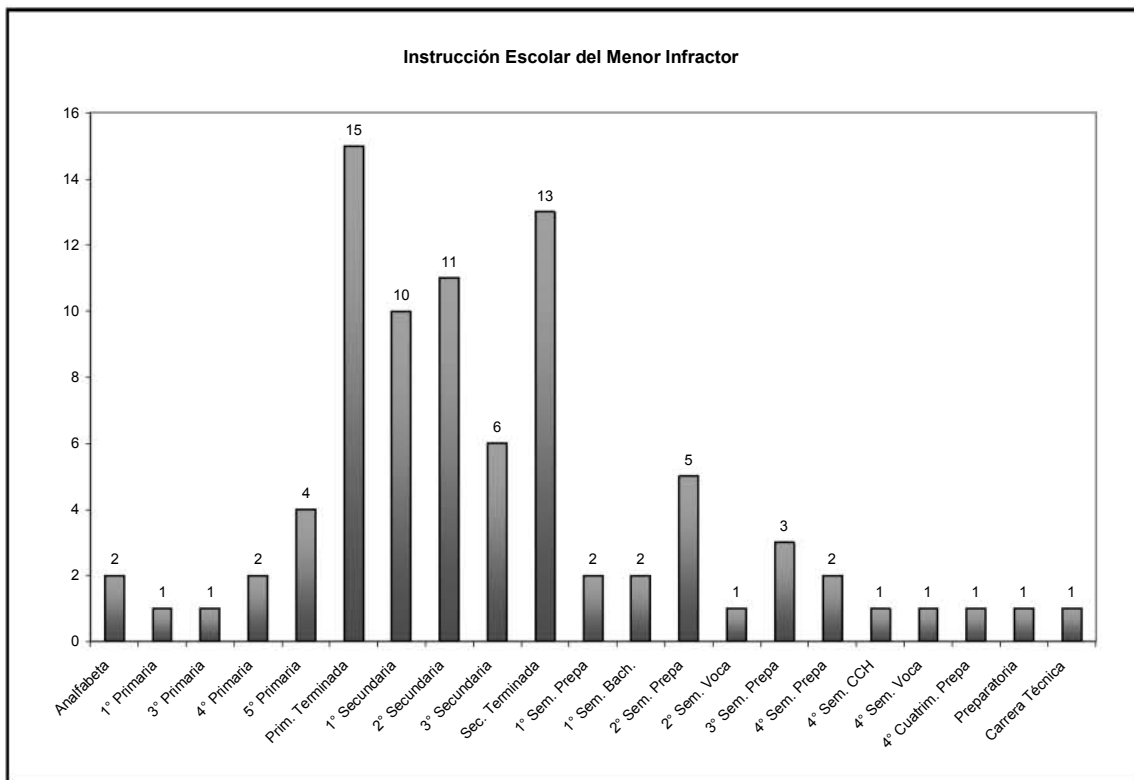
Respecto al 8.9 por ciento de menores que mostraron no tener interés por realizar algún tipo de actividad, el Estado, a través de las Preceptorías Juveniles deberá procurar el cabal cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 2 y 3 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

La gráfica referente a la ocupación de los menores infractores que ingresaron a la Preceptoría Juvenil en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, comprueba que la mayoría de los menores asisten al Colegio y es precisamente dada la falta de asertividad y dirección que se ven involucrados en la comisión de conductas antisociales con el compañero de banca, con algún vecino en una fiesta, representándose faltas tales como lesiones, delitos cometidos por conducir vehículo de motor, allanamiento de morada, sólo por mencionar algunos. Se puede observar también que es un sector productivamente activo, cuyas actividades laborales varían en orden de variables: ayudantes de albañil, empleados, mecánicos y empleados en general; al respecto sólo se registró un caso de un menor que asistía a la escuela y a la vez era empleado.

² Faltas: conductas antisociales calificadas como delitos no graves por el Código Penal del Estado.

Es importante destacar que sólo ocho menores no tienen actividad alguna y las conductas antisociales varían desde lesiones, violación por equiparación, adulterio y con mayor frecuencia se presentó el robo en sus diversas modalidades; además, cabe hacer mención la comisión estuvo influenciada por la invitación de “amigos”.

Se puede concluir que en un 90 por ciento aproximadamente de la población que ingresaron a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, en el 2002, son menores que tienen interés de superarse, ya sea académica o laboralmente.



La presente gráfica nos revela que la instrucción escolar de los menores que ingresaron a la Preceptoría juvenil de Atizapán de Zaragoza, es muy variada y entre las constantes más relevantes podemos encontrar en primer término a los que cuentan con primaria, después los que tienen secundaria terminada y por

último los que se encuentran cursando el segundo año de ésta.

Es importante destacar que los “chicos” que nacieron en las entidades federativas de nuestro país, diferentes al Distrito Federal y al Estado de México, son los menores que menos instrucción escolar tienen, mientras que los nacidos en el Distrito Federal y en el Estado de México se encuentran estudiando la secundaria y el nivel medio superior.

El 2.2 por ciento representa aquellos menores analfabetas, uno de ellos nacido en el estado de Oaxaca, entidad que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) es el más pobre de la República Mexicana, y toda vez que no cuenta con instrucción escolar alguna se encuentra laborando como ayudante de albañil, siendo externado definitivamente de la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza mediante resolución definitiva por no acreditarse responsabilidad en la conducta antisocial de lesiones.

Se colige que de las constantes más representativas en lo que respecta a la instrucción escolar radica en que el 28 por ciento cuenta con instrucción escolar básica, se emplea como ayudante de albañil, empleado y mecánico; el 44.9 por ciento cuenta con instrucción escolar media, la mayoría originarios del Distrito Federal y del Estado de México; el 22.47 por ciento cuenta con estudios medios superiores; el 2.2 por ciento es analfabeta; mientras que el uno por ciento cursó una carrera técnica.

Se considera que las Preceptorías Juveniles, como instituciones creadas por el Gobierno, deberían procurar una medida de protección contenida implícitamente en el artículo 93 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad³; y que los menores en tratamiento concluyan su preparación académica, toda vez que la instrucción escolar es considerada como la arista principal en el desarrollo Integral de los menores.

³ Inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que las Preceptorías Juveniles determinen, recibiendo de ellas la atención que requieran.

La gráfica referente a la instrucción escolar nos muestra cómo dos menores que ingresaron en el año 2002 a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza son analfabetas y es comprensible en uno de ellos porque su lugar de origen es el estado de Oaxaca, y apoyándose en datos proporcionados por el INEGI, dicha entidad federativa se ubica con la mayor pobreza en el país; de igual manera, el menor al no contar con estudios, labora como ayudante de albañil. Es importante destacar que aunque se le siguió el procedimiento por lesiones, del expediente se desprende que durante la secuela procesal se comprobó que no existió tal conducta en agravio del ofendido; razón por la cual se le externó de la Institución en resolución definitiva.

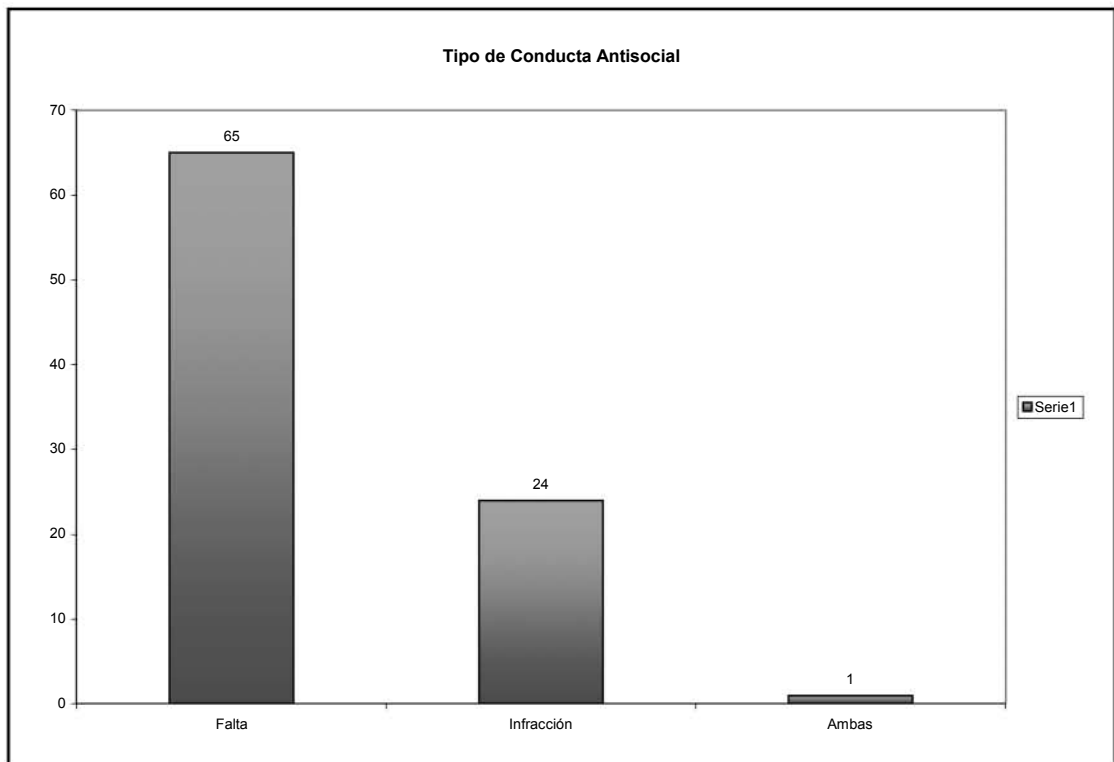
Es necesario dejar en claro que la mayoría de los menores que cuentan con la instrucción básica, se ocupan primordialmente como ayudantes de albañil, ayudantes mecánicos, eléctricos, carniceros y empleados en general, mientras los que cuentan con la instrucción media se ubican laboralmente como empleados, o bien, aún se encuentran estudiando.

Por otra parte, uno de los casos que es importante destacar es el de una menor que se encontraba estudiando el segundo semestre de preparatoria, trabajaba como empleada de una fábrica y percibía \$50 (cincuenta pesos) diarios. La conducta antisocial que cometió fue la violación en agravio de una adolescente de dieciséis años, pero a pesar de lo anterior y del análisis del tratamiento que se ha impartido, puede observarse que sus deseos por seguir superándose académicamente son grandes porque desea “sacar adelante” a su hija de año y medio de edad.

Cabe resaltar que los menores que cuentan con mayor preparación académica y quienes se encuentran cursando la preparatoria son jóvenes cuya familia se encuentra integrada o es considerada por las áreas técnicas como funcional, así como las conductas que cometieron en su mayoría se relacionan con conductas tales como lesiones, los cuales son originarios del Distrito Federal o de esta entidad federativa. Otro de los casos que llama la atención por las consecuencias fatales que se originaron fue la de un “chico” estudiante del

segundo semestre de preparatoria, que por imprudencia e impericia al manejar su automóvil, chocó con otro, causando varias conductas antisociales tales como homicidio, lesiones y daño en bienes.

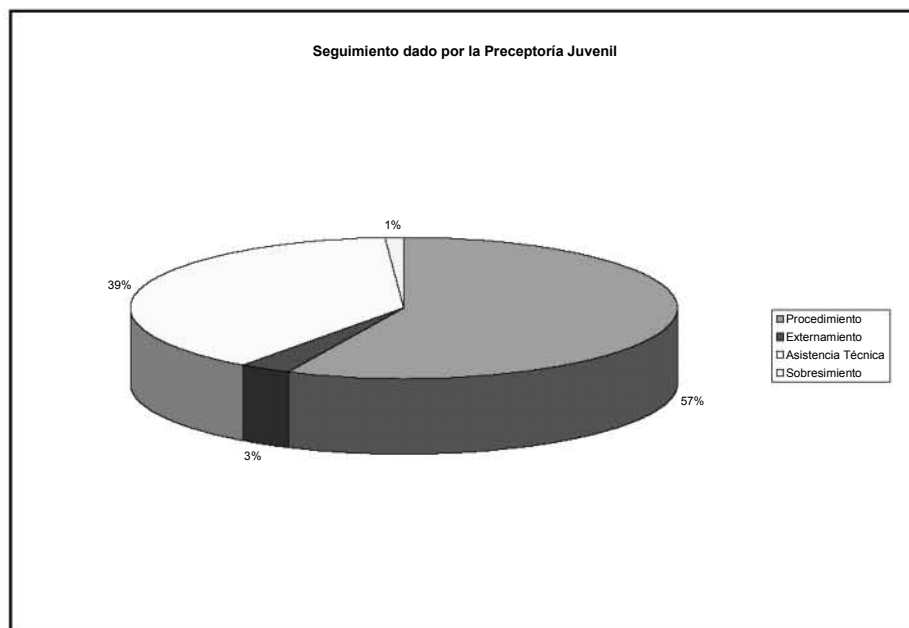
Es importante señalar que siendo la instrucción escolar medular en el desarrollo integral de los menores, sería conveniente como una medida de tratamiento a los menores, se concluyeran los estudios y les fuera infundado el interés académico, así como la superación escolar.



La gráfica relacionada con el tipo de conductas realizadas por los menores (las cuales se encuentran prevista en el artículo 1°, párrafo segundo de la Ley de

Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad⁴) muestra claramente que la competencia por materia de las Preceptorías Juveniles en la entidad radica en conocer las conductas antisociales conceptuadas como faltas.

Por lo que se concluye que un 76 por ciento de la población ingresó por la conducta antisocial, denominada por la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad, como faltas, las cuales en un 60 por ciento fueron cometidas por el género femenino, mientras que el 26 por ciento incurrió en infracciones, en su mayoría por el género masculino, y sólo un caso se presentó por ambas conductas.

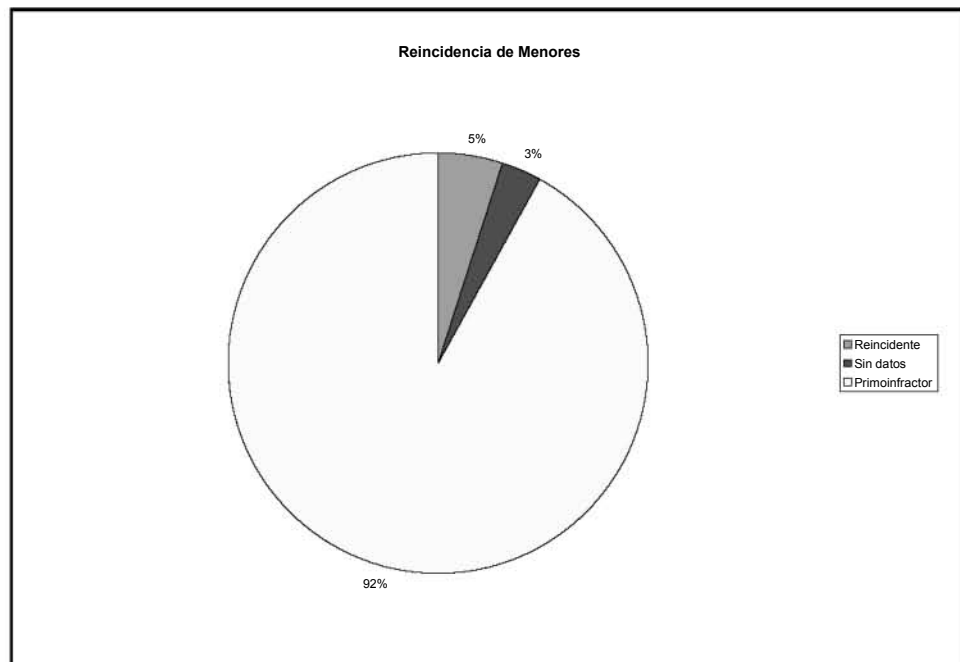


En esta gráfica puede observarse que el seguimiento dado por la Preceptoría Juvenil a los ingresos del 2002, destaca la constante de procedimiento en un

⁴ Para los efectos de esta Ley, son infractores aquellas conductas antisociales tipificadas como delitos graves y faltas, las conductas antisociales calificadas como delitos no graves, por el Código Penal del Estado de México.

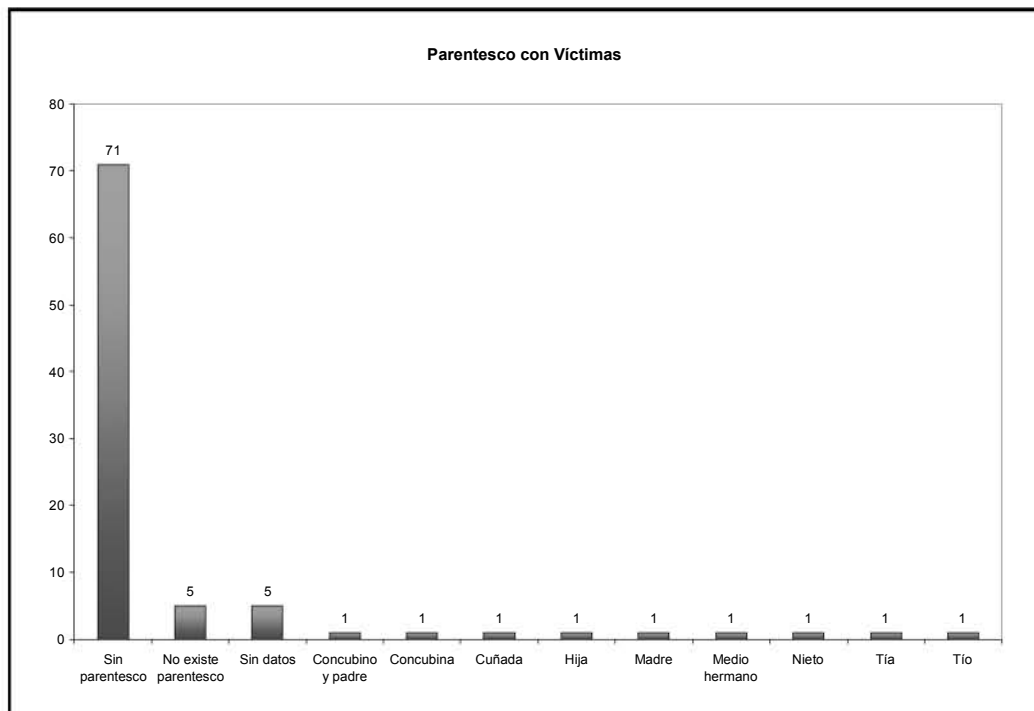
57 por ciento, en virtud de que fueron registradas en el libro de Gobierno 54 faltas, mientras que se brindó asistencia técnica a un 39 por ciento de la población, toda vez que el total de infracciones ascendió a 24 y los casos de externamiento fue de un porcentaje del tres por ciento, mientras que el sobreseimiento resultó del uno por ciento.

Dado lo anterior, se concluye que la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el 2002, instauró en un 57 por ciento un procedimiento a los menores infractores que participaron en la comisión de conductas antisociales consideradas como faltas de conformidad al artículo 18 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, vigente en la entidad.



La gráfica de reincidencia nos muestra que el 92 por ciento de los menores que ingresaron a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, son considerados primoinfractores, mientras que un seis por ciento son reincidentes en las conductas antisociales de lesiones, robo simple, robo a casa habitación, robo con violencia y abigeato; en donde destaca la Colonia San Miguel Xochimanga, como ya se había señalado es una de las zonas más criminógenas toda vez que se registraron dos casos de reincidencia. Por lo que respecta a la edad, el parámetro se encuentra en los límites de la mayoría de edad.

Se infiere que hubo un cinco por ciento de reincidencia en el 2002, en la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; un 85 por ciento fue por conductas antisociales consideradas como infracciones por la Ley de Materia, y esta gráfica confirmó a San Miguel Xochimanga como la Zona más conflictiva de la Zona de Atizapán.



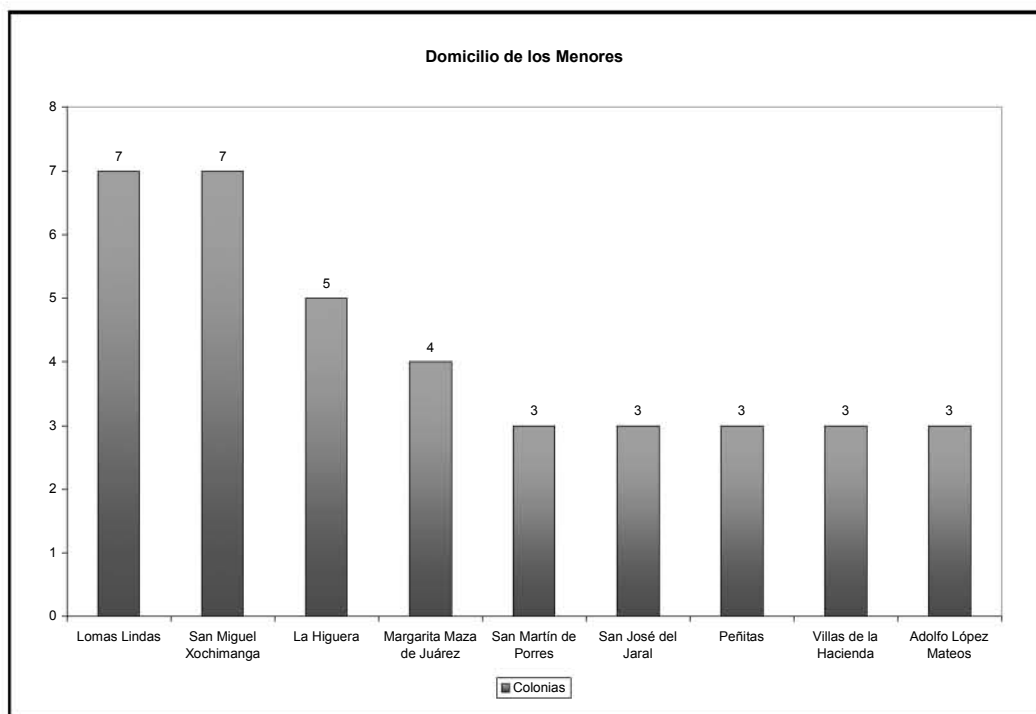
La gráfica de parentesco muestra cómo en conductas antisociales que vulneran la salud, existe un lazo filial entre el menor y la víctima; como lo muestran los casos de una menor que lesionó a la madre porque ésta no dejó a la hija irse a vivir con el novio. Por otra parte, un menor lesionó a su abuela por invitación de un amigo para robarle el dinero.

Los demás casos son abusos contra la integridad física e inexperiencia sexual tales como actos libidinosos, violación y violación por equiparación; conductas que reflejan autoridad y poder de dominación por quienes la cometieron en agravio de medio hermano, sobrino, cuñada, quienes son dominados por ser tan sólo unos niños.

En cuanto al que expresa la no existencia de parentesco, cabe señalar que en lo general son conductas que atentan contra el patrimonio de personas morales, en conductas como

robo, abigeato y contra la seguridad de personas como la conducta de portación de arma prohibida.

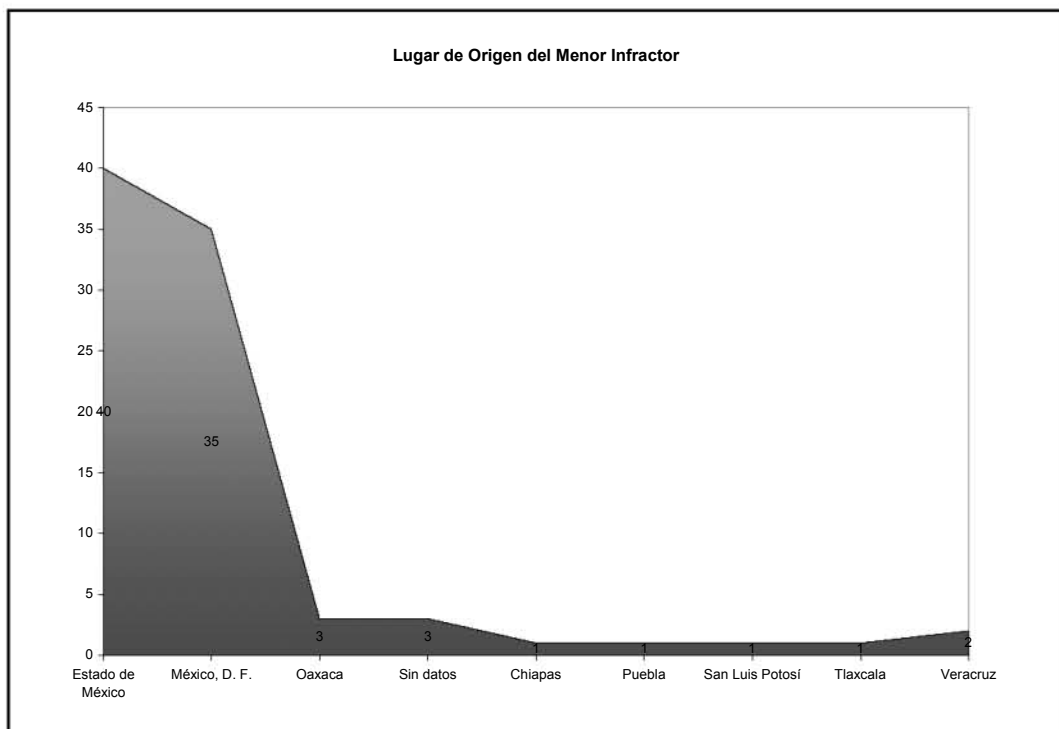
Se concluye que el 79.7 por ciento de los menores que ingresaron a la Preceptoría Juvenil de Atizapán, Estado de México, en el 2002, no tienen parentesco con sus víctimas, mientras que un 10.1 por ciento sí lo tiene; en virtud de que se trata de un 70 por ciento por la falta de lesiones y el 30 por ciento restante por conductas que atentan contra la libertad e inexperiencia sexual.



La gráfica que expresa los datos del domicilio de los menores nos muestra cómo las zonas más criminógenas de Atizapán de Zaragoza de conformidad a los menores infractores registrados en el libro de gobierno en el año 2002 resultaron ser las Colonias Lomas Lindas y San Miguel Xochimanga, por diversas conductas antisociales; y como dato importante se identificó que

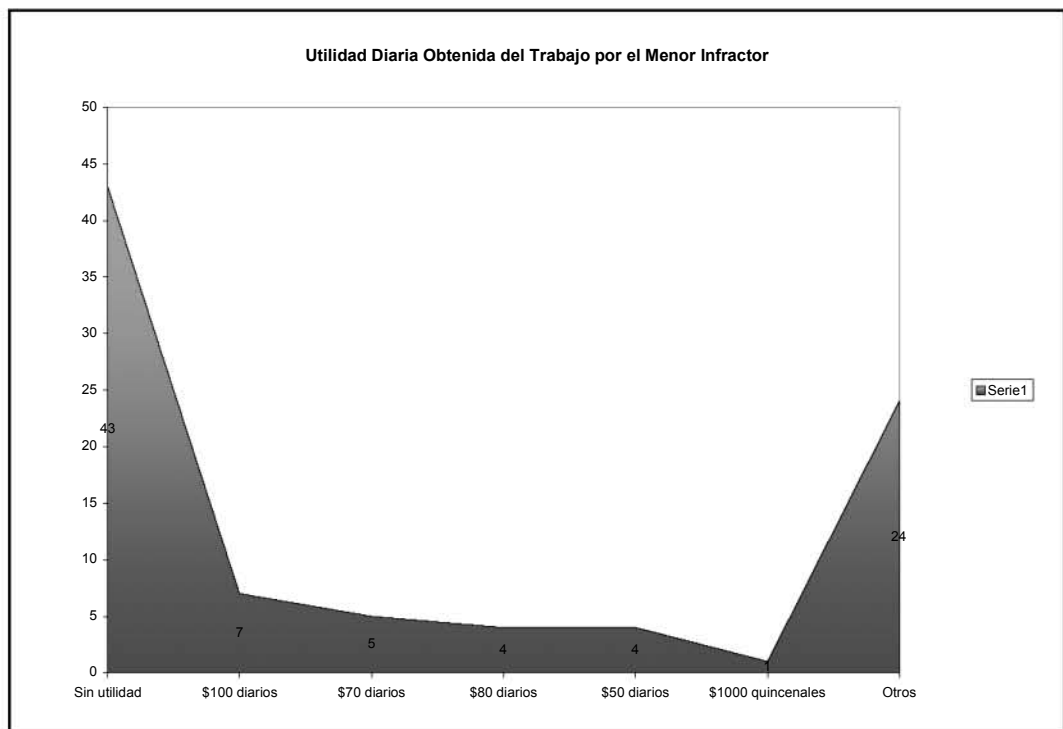
dentro de éstas no se encontró conducta antisocial alguna que atentará contra la libertad e inexperiencia sexual y alcanzando los rangos de límites de mayoría de edad; así como es sorprendente observar que en estas dos colonias el grado de instrucción escolar es la preparatoria, lo que quiere decir que no necesariamente la mayor instrucción aminora la comisión de conductas antisociales.

Otra colonia es la Higuera, donde fueron cometidas diversas conductas antisociales; después se consideró a la Colonia Margarita Maza de Juárez, la cual reflejó violencia dado que las conductas cometidas fueron robo a lugar cerrado y robo a casa habitación. Es importante destacar que en las anteriores colonias, los menores infractores nacieron en México Distrito Federal y el Estado de México.



La gráfica de lugar de origen de los menores infractores nos muestra como constante que la mayoría de los infractores nacieron en el Estado de México y en el Distrito Federal. Las conductas antisociales por las que ingresaron son variadas, y con regularidad se dedican a estudiar o son productivos laborando como empleados con una instrucción escolar promedio de secundaria y preparatoria; mientras que la siguiente constante se ubica en el Estado de Oaxaca, donde un menor es analfabeta y se dedica a la albañilería, otro cuenta con instrucción escolar de quinto de primaria y no tiene ocupación alguna, mientras que un tercero es estudiante del primer semestre de bachilleres.

Dos casos de menores provenientes del estado de Veracruz, quienes cometieron la conducta de robo, ambos cuentan con la primaria terminada, uno es ayudante de albañil y la otra menor es empleada doméstica. Dentro de los ingresos a la Preceptoría Juvenil un menor tenía origen estadounidense, actualmente vive en el fraccionamiento Villas de la Hacienda, la comisión por la que ingresó fue actos libidinosos en agravio de su novia, se reporta dentro de una familia funcional e integrada y actualmente está estudiando la preparatoria.



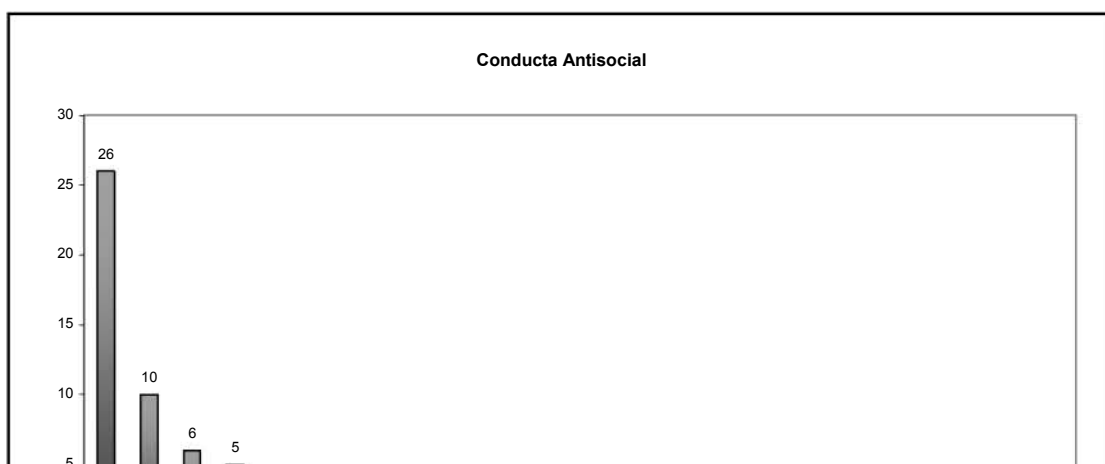
La gráfica de utilidad diaria obtenida por el trabajo de los menores representa que casi la mitad de la población que ingresó a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, en el 2002, no percibe utilidad económica alguna porque la mayoría son estudiantes; los que más ganan son los ayudantes de albañil con instrucción escolar de primaria terminada y dos menores analfabetas; cabe destacar que la mayoría aporta al gasto familiar; además, se muestra que una menor cuenta con carrera técnica y se desempeña como secretaria, actividad de la cual obtiene un sueldo de \$100 (cien pesos) diarios.

De lo anterior se puede concluir que no siempre el que tiene una instrucción escolar mayor, obtiene una utilidad mayor.

En general, son empleados los que perciben \$70 (setenta pesos) y la mayoría no ayuda al gasto familiar, mientras aquellos que ganan \$80 (ochenta pesos), son empleados de pizzería, cargadores, cacharpos, y cuentan con instrucción escolar secundaria y el dinero lo emplean para gastos personales.

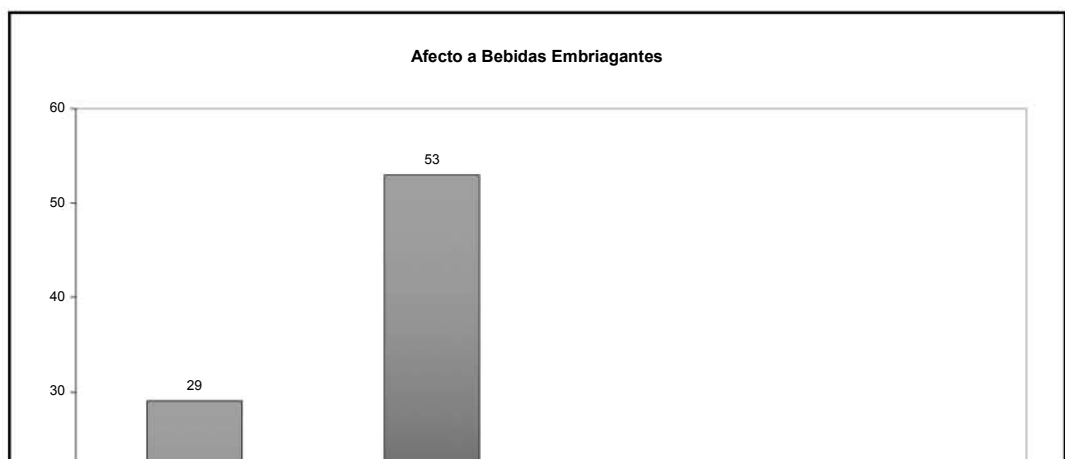
Una menor con instrucción escolar secundaria ubicada laboralmente como empleada doméstica obtiene \$1000 (mil pesos) quincenales por su trabajo y el dinero lo emplea para ayudar al gasto familiar.

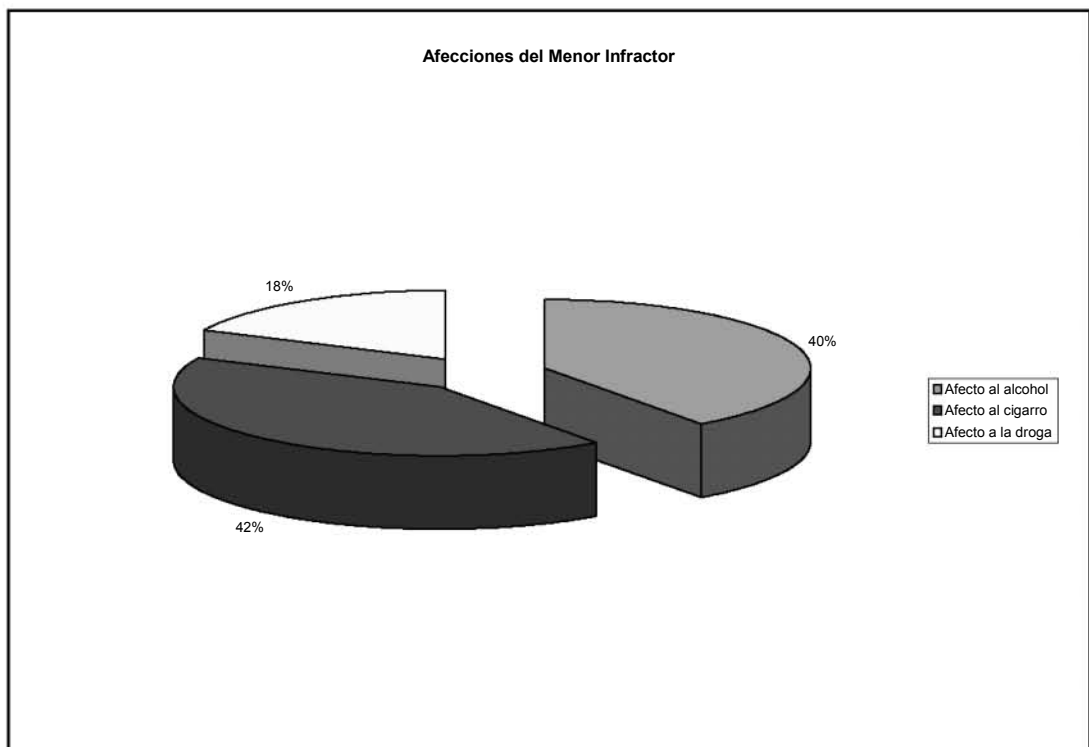
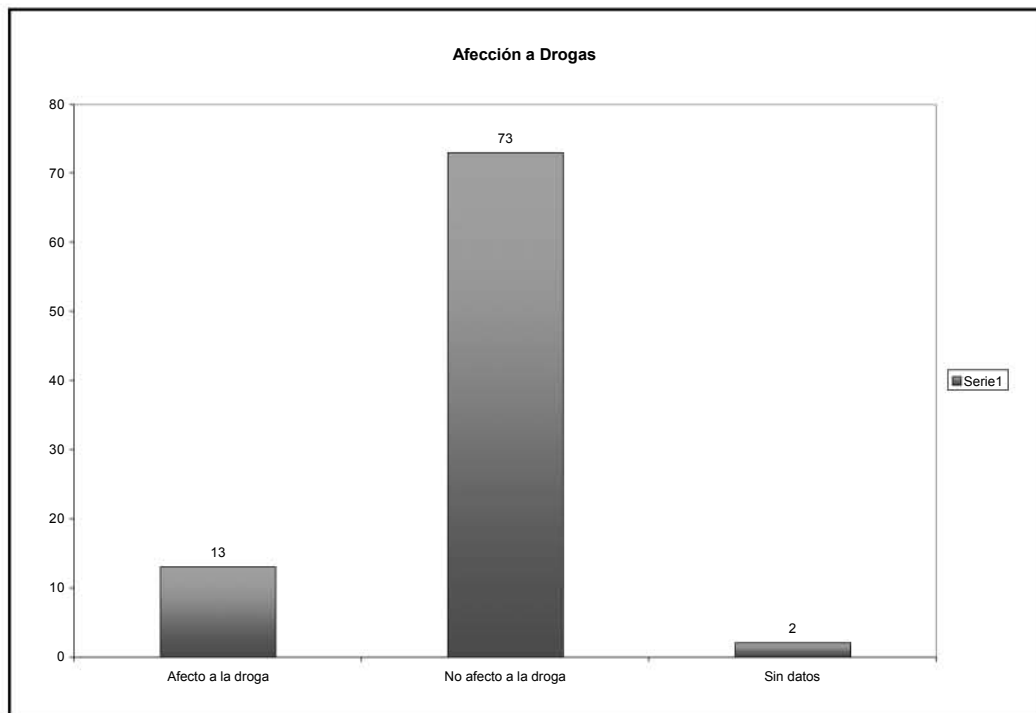
Los que menos ganan son los que perciben \$40 (cuarenta pesos) trabajando como vendedores de agua y ayudantes de mecánico y cuentan con una instrucción escolar de primaria.



Respecto a la gráfica de las conductas, puede apreciarse el alto porcentaje de menores que fueron canalizados a la Preceptoría Juvenil de Atizapán, en el 2002, por las conductas antisociales de **lesiones** y la mayoría fueron cometidas por estudiantes, primoinfractores, los cuales no obtienen utilidad económica alguna, y, en la mayoría, la causa en su comisión fue el **enojo**; posteriormente el **robo simple**, cometido por 11 menores que se ocupaban como ayudantes y la causa principal fue por la invitación de amigos y por referir pobreza.

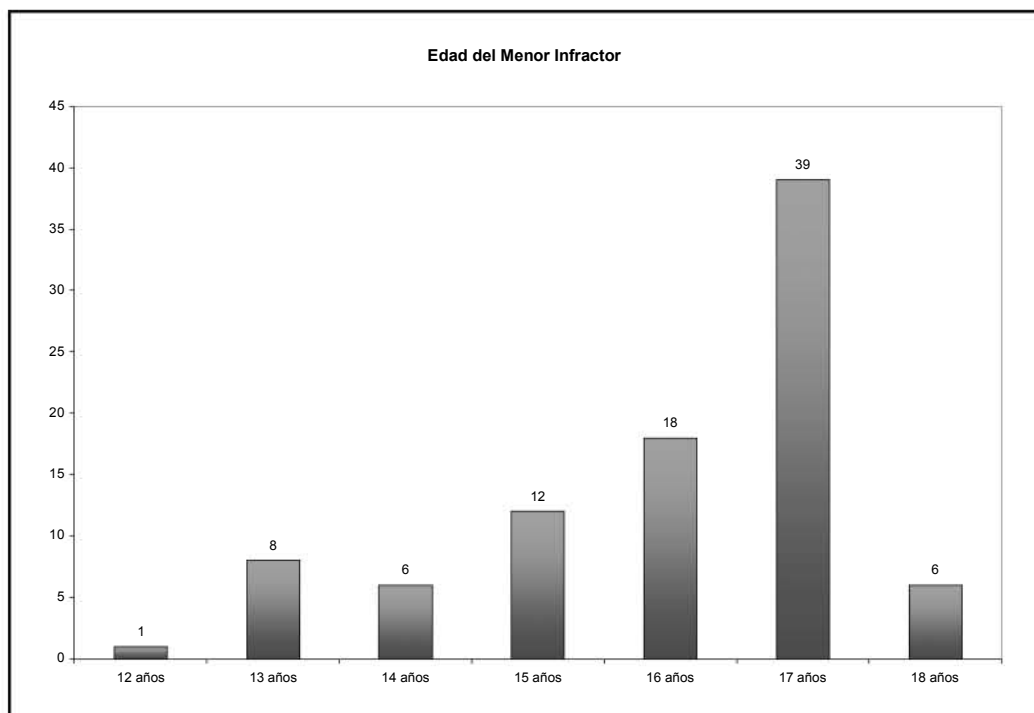
Mientras que en tercer lugar sigue la falta de **actos libidinosos**, en donde la mayoría fueron estudiantes y la causa fue el **deseo**; el **robo** es el siguiente en dos modalidades: **robo a lugar** y **robo con violencia**.





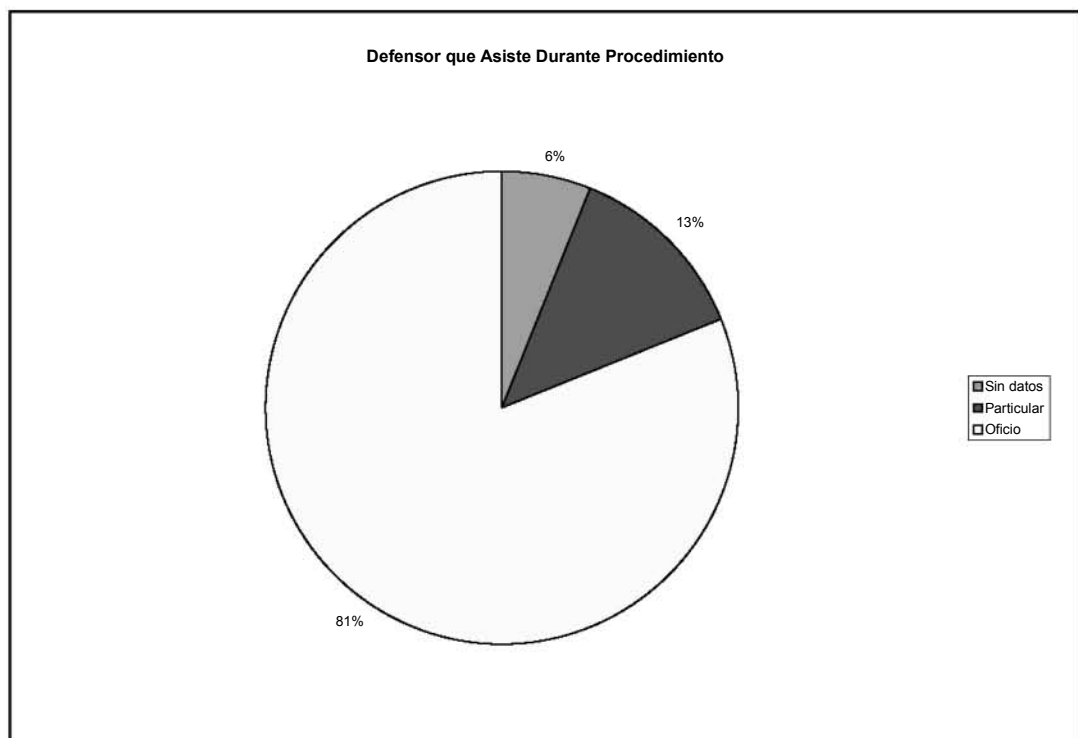
En las gráficas referentes a la adicción, se muestra que en los tres casos: la del tabaco comercial, la de bebidas embriagantes y la de droga y enervantes, más de la mitad de la población, que ingresó a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, no son afectados y pudo observarse que las variables en lo que corresponde al género, quien es más afecto es el sector masculino; y con relación a la ocupación, instrucción escolar, lugar de origen, conducta antisocial, no se aplicó una generalidad.

En lo que respecta a la última gráfica, apreciamos que hay una mayor adicción al tabaco comercial, posteriormente a las bebidas embriagantes y por último a las drogas, y de éstas, lo que se consume es la marihuana, PVC y cocaína.



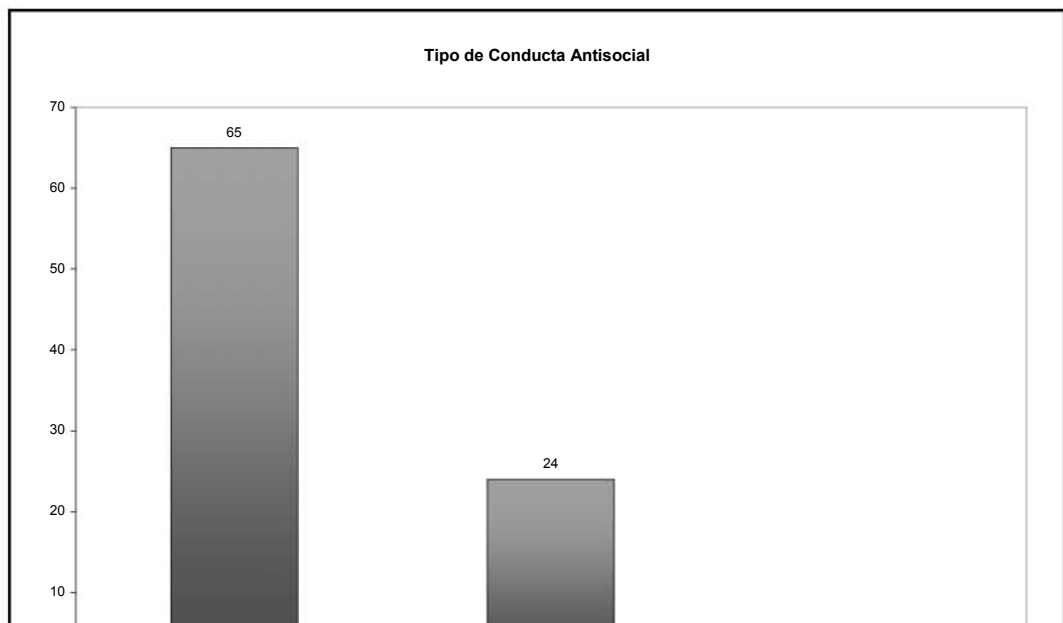
La gráfica de número de ingresos de acuerdo con la edad nos muestra que la población de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el 2002, la constante son los menores de 17 años, quienes inciden con mayor frecuencia en conductas antisociales, el segundo lugar lo ocupan los de 16 años y en tercer rango se presentan los de 15 años; y resulta significativo señalar que al aproximarse a la mayoría de edad, mayor es la comisión de conductas antisociales cometidas por los menores infractores.

Dado lo anterior, se presenta una de las áreas estratégicas –que varios doctrinarios del derecho postulan como la reducción de la edad penal- la cual establece que los jóvenes entre los 15, 16 y 17 años tienen la capacidad de conocer y responsabilizarse por sus actos. Al respecto, mi opinión versa sobre qué tan factible sería hacerlo, dado que como lo refleja la presente gráfica, el aumento en la comisión de conductas antisociales se ubica dentro de los límites de alcanzar la mayoría de edad, por lo que si se redujera la edad penal a los 15 años se presentaría la misma constante.



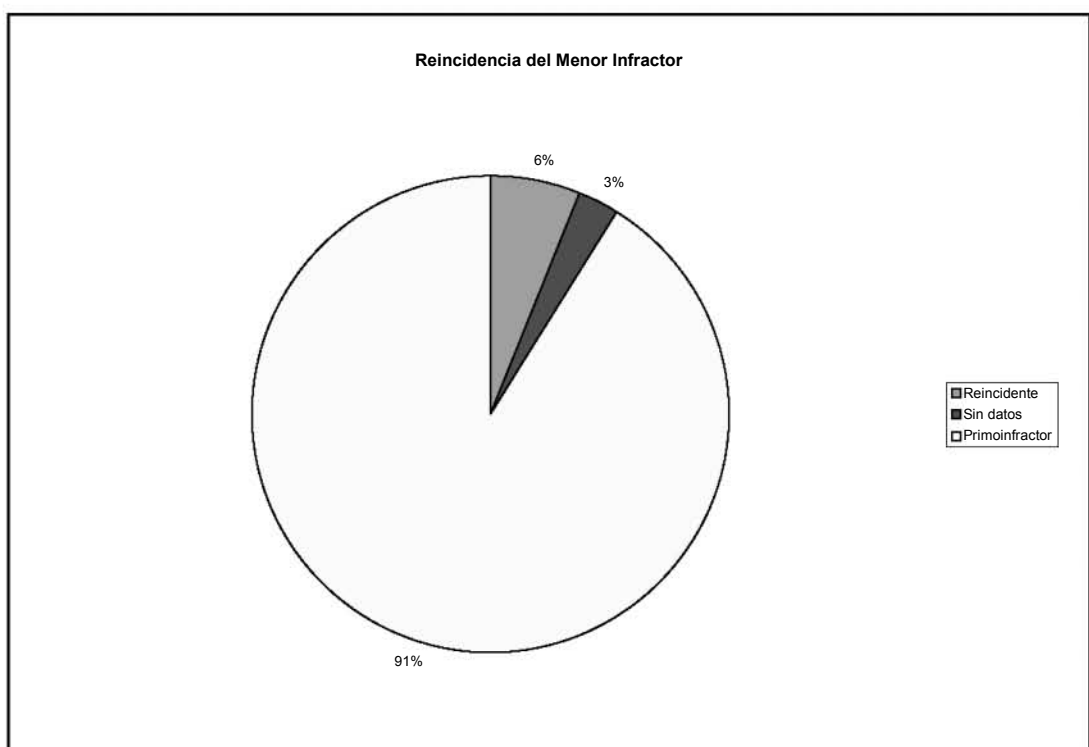
La gráfica respecto al tipo de defensor que asistió a los menores en el procedimiento enfrenta una situación real referente a todo lo que envuelve al sistema de administración e impartición de justicia, tanto en adultos como en menores, el cual radica en la inequidad en la distribución de la riqueza y, por lo tanto, un 80 por ciento de la población que ingresó a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza fue asistido por un defensor de oficio, el cual fue pagado por el Estado y en este Municipio labora específicamente en el Ministerio Público y en la Preceptoría, lo cual hace materialmente imposible que pueda asistir a cada una de las audiencias a celebrarse e incluso en varias ocasiones es violentado el derecho del menor infractor contenido en el artículo 32 de la Ley de Prevención y Tratamiento de Menores, de ser asistido en la declaración; además, cabe destacar que en la mayoría, el origen de los menores era de otras entidades federativas, caso contrario con lo que ocurre con los que se asistieron por abogado particular, que en su mayoría fueron jóvenes nacidos en el Distrito Federal y el Estado de México; además, la mayoría viven en zonas privilegiadas como Satélite, entre otras

Por un lado, el rango de conductas antisociales fueron delitos considerados graves tales como homicidio, portación de arma prohibida, delitos contra la salud y, por el otro, se encontraron lesiones; además los menores en su mayoría eran estudiantes, cuentan con una familia funcional, y no reportan médicamente adicción alguna, excepto uno, el cual es empleado, con estudios hasta el cuarto año de primaria, la familia está desintegrada, y es adicto a la cocaína y a la marihuana.

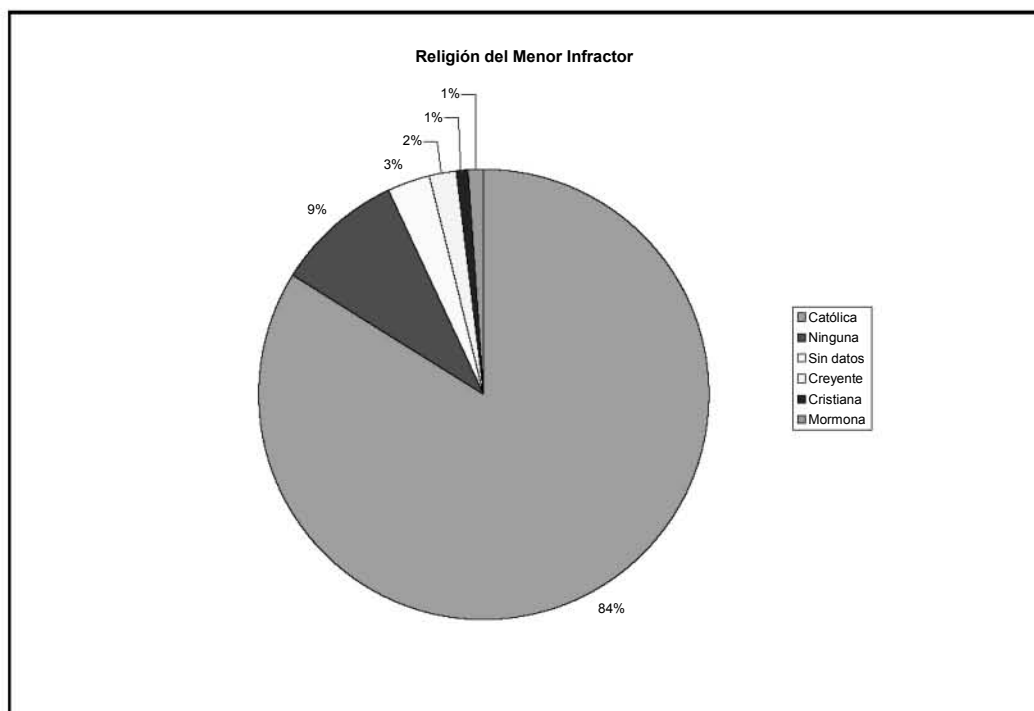


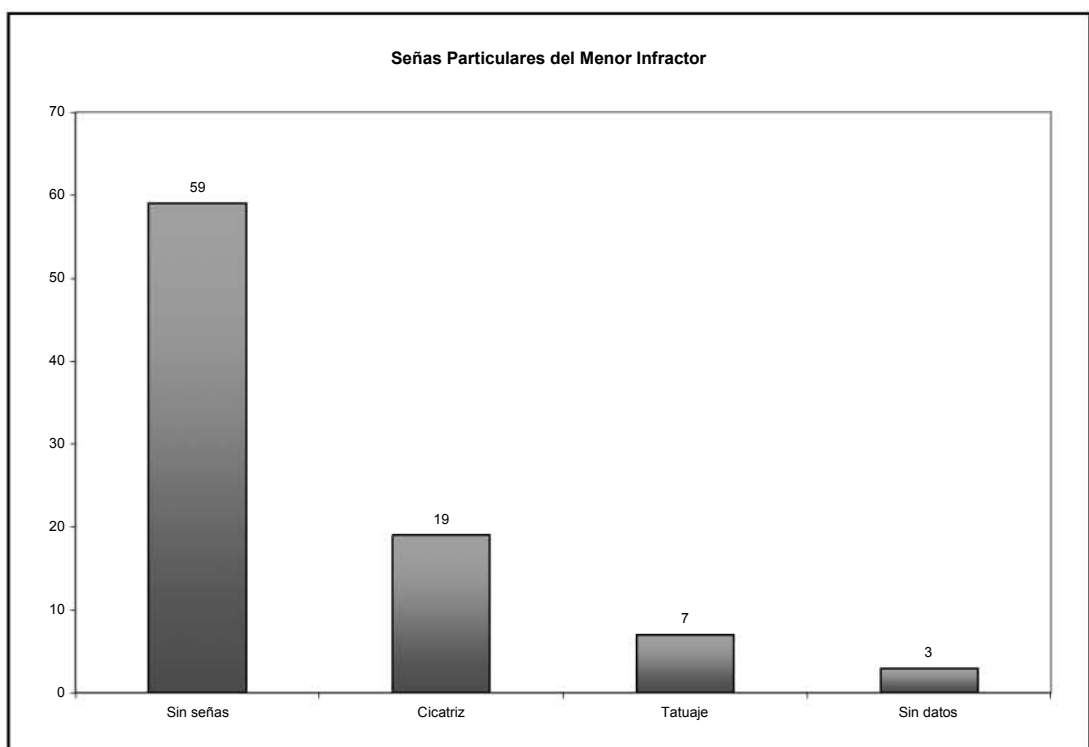
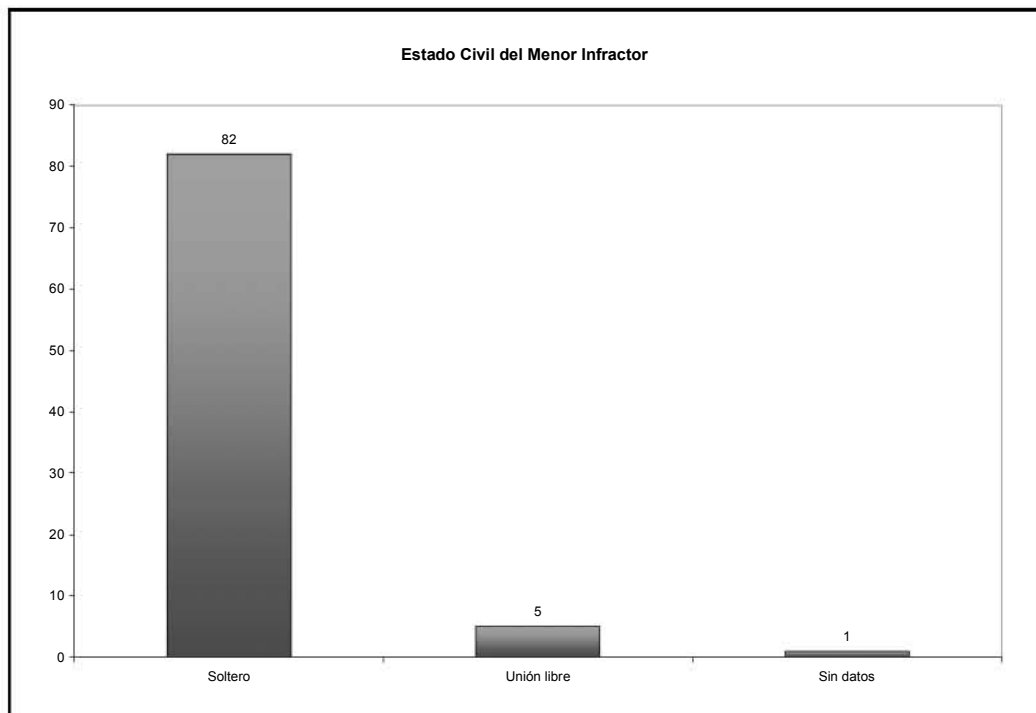
La gráfica relacionada con el tipo de conducta, la cual se encuentra prevista en el artículo primero de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad, muestra que la competencia en razón de materia de las Preceptorías Juveniles en la entidad es conocer de las conductas antisociales conocidas como faltas, se desprende que en un 76 por ciento de la población ingresó por faltas, un 26 por ciento por infracciones y un solo caso se presentó por ambas conductas.

De tal forma que la constante “Falta” fue cometida en su mayoría por el género femenino, mientras que el género masculino abarcó ambas conductas.



La gráfica de reincidencia nos muestra que un 91 por ciento son *primoinfractores*, mientras que un seis por ciento son reincidentes en las conductas antisociales de lesiones, robo simple, robo a casa habitación, robo con violencia y abigeato, destacando la Colonia San Miguel Xochimanga como una de las zonas más criminógenas, toda vez que se registraron dos casos de reincidencia. Y por lo que respecta a la edad, vuelve a presentarse el parámetro de edad entre los 18, 17, 16 y 15 años.





CONCLUSIONES

Teóricas

- ⇒ El menor infractor debe quedar ajeno al Derecho Penal en virtud de no cometer delitos, sino conductas antisociales, las cuales llevan aparejado medidas de protección, orientación o tratamiento, mas no la imposición de una pena en sentido expreso; esto, de acuerdo con la definición de Derecho Penal de Pavón Vasconcelos, y a propósito del metalenguaje de Cuello Calón⁵.
- ⇒ Con respecto a la posible creación de una nueva disciplina jurídica, el Derecho Penal Juvenil se niega la participación de la juventud en la sociedad contemporánea, tomando en cuenta que esta juventud ha llegado a ser más consciente de la imperfección de los programas y estructuras político- sociales, del carácter engañoso de la mejora de las condiciones materiales de vida con todo el conformismo que dicha mejora trae consigo, de la capacidad para opinar sobre diversos temas y que se encuentra más consciente de su derecho de resistencia activa o pasiva frente al sistema. Los menores se han convertido deliberadamente en infractores como una forma de provocar el cambio que persiguen.
- ⇒ Se coincide con la postura de Beristain⁶, que considera la necesidad de un criterio autónomo para el futuro y con carácter definitivo; un Código de Menores que estructure un catálogo de conductas antisociales que debe diferenciarse ampliamente de los tipos penales consagrados en la Legislación Penal de Adultos. Además, se considera importante observar que las diferencias son a tal punto importantes y trascendentes como lo son la institución de órdenes jurídicos separados, con instituciones, procedimientos, medidas y conceptos diferentes.

⁵ Citados en el capítulo primero, página 4 de este trabajo.

⁶ Berinstain Ipiña, Antonio, *Jóvenes infractores en el tercer milenio*, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, México, 1996. p. 70 -71.

- ⇒ El Derecho para menores infractores o de menores, fundado en la Constitución, no es el mismo Derecho Penal “reducido a escala”. Se trata de un sistema jurídico diferente.
- ⇒ Para comprender global y completamente el fenómeno es necesario considerar tanto a la estructura social como al individuo, buscando reconstruir la vida del menor infractor.
- ⇒ No es posible establecer en términos jurídicos una definición universal y precisa del término delincuencia juvenil de acuerdo con la variabilidad de criterios científicos y legislativos empleados en la determinación de lo que constituye un acto delictivo. La identificación de los conceptos de conducta antisocial, inadaptación y delincuencia, siendo así que la asocialidad, antisocialidad, predelinencia y la delincuencia infantil son términos relativos que dependen de criterios sociales, cuyo intérprete es el Derecho y, por el contrario, por no considerarse normas de conducta socialmente aceptables son normas relativas a la estructura de la personalidad, las cuales no revisten la figura de delito codificable por el derecho penal. Así mismo, el abandono de los tratadistas o –dicho de otra forma- el silencio científico, o más aún, la diversidad de criterios para apreciar la calidad, la cantidad o bien la gravedad del fenómeno; así como la carencia de una delimitación objetiva (contenido) y de una subjetiva (edad), por lo cual se carece de una definición unívoca de la delincuencia juvenil.
- ⇒ El término “delincuencia juvenil” es impreciso en virtud de que es utilizado como un simple convencionalismo o recurso para identificar algo que todos dan por entendido en líneas generales, pero que no se ha precisado o delimitado en razón de estar determinadas no sólo por concepciones jurídicas, sino también morales y valorativas de una sociedad en particular.
- ⇒ Se comparte el criterio emitido por la ONU toda vez que es imprescindible precisar un marco de referencia que parta de la especificidad de esta etapa del desarrollo humano, con sus propios rasgos y dinamisismos, reconociendo que es una etapa transitoria de la vida de mayor turbulencia por los cambios corporales, hormonales y mentales y por ser la de mayor confusión respecto a su lugar en la vida personal, familiar y social. Es necesario agregar el momento de transición que vive la cultura mexicana entre lo tradicional y lo moderno, la desintegración de estructuras pasadas, la disonancia entre el desarrollo tecnológico y social expresándose como discordancia entre la madurez intelectual de los menores infractores y la madurez social.
- ⇒ La criminología crítica rebasa el ámbito del delito, tema central del derecho penal clásico y del delincuente, tema central de la escuela positiva de Ferri y Lombroso, para colocar en un lugar preferente a la criminalidad.

- ⇒ La noción de “delito juvenil” adquiere nuevas facetas y aparece como el resultado de la relación dialéctica existente entre la acción del joven influenciado por la estructura social y por la etiquetación de los controles sociales que de forma similar son influidos por la misma estructura social.
- ⇒ Las medidas de corrección privativas de libertad sólo pueden imponerse y aplicarse como un mal menor. La principal prevención del futuro es el fomento y el desarrollo de los derechos democráticos y sociales del hombre. Al respecto de quienes deben formular y llevar las respuestas al sector *infantojuvenil*, la criminología crítica censura al sistema administrativo, toda vez que las instituciones administrativas aún están vigentes en nuestro país y privan de sus derechos y garantías al sector *infantojuvenil* que realiza conductas antisociales. Para evitar estos abusos se declaran competentes a autoridades judiciales especializadas, en espera de que su independencia judicial salvaguarde los derechos del menor, a pesar de que en ocasiones sus actuaciones van cargadas de coloración política y manipuladas por el poder.

Metodológicas

- ⇒ Se utilizó el método cuantitativo como base para la medición de los indicadores que permitieran estudiar el fenómeno.
- ⇒ Se consideró una población de menores infractores de entre los 12 y hasta los 18 años de edad (a los cuales se les instituyó procedimiento o se estableció el tratamiento respectivo) que han sido llevados ante el Consejo Tutelar en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, durante el 2002.
- ⇒ Se procedió a dar lectura íntegra a todos y cada uno de los expedientes (tramitados ante la Preceptoría Juvenil desde el inicio hasta que se emitió la resolución definitiva), para obtener las constantes más representativas, siendo éstas:
 1. La edad de los menores infractores para de ahí poder determinar los límites de la misma y analizar si los mismos se encuentran dentro del rango que marca el control previsto en la norma.
 2. El género de los menores infractores.

3. La clase de conducta antisocial para seguir con el “delito” por el cual el aparato de control lo había detenido.
 4. El domicilio donde el menor residía para cualificar las áreas que son más criminógenas en el Municipio de Atizapán.
 5. El origen de los menores para establecer su contexto económico e ideológico del cual provienen.
 6. La instrucción académica con que contaban.
 7. El tipo de labor que desempeñaban al momento de ser detenidos.
 8. El tipo de adicción que asumía en la actualidad y el periodo de consumo.
 9. La permanencia a algún tipo de subcultura.
 10. La reacción o impresión que tenía hacia los órganos represores de control desde la policía, el Ministerio Público hasta la propia instancia oficial.
- ⇒ Se registraron por número consecutivo los expedientes asignados por la Preceptoría Juvenil en hoja de cálculo del programa computacional Excel.
- ⇒ Se procedió a graficar los resultados obtenidos y hacer la lectura e interpretación de éstos por categorías.

Temáticas

1. Para el 80 por ciento de varones que ingresan a las Preceptorías Juveniles, las áreas técnicas deberán encargarse de brindarles el tratamiento procedente a la conducta antisocial y además aquellas normas y valores adecuados de conformidad al rol que representan en la sociedad.
2. De conformidad con el artículo 4°, párrafo primero de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, y de acuerdo con la estadística de ingresos por edad, los menores que se encuentran tres límites por debajo de la mayoría de edad son los que contravienen en la comisión de conductas antisociales en el municipio de Atizapán de Zaragoza.
3. Se concluye que del sector *infantojuvenil* que ingresó a la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza en el 2002, el 52.80 por ciento de la población total se encontraba laborando; un 40 por ciento trabajaba por su cuenta y el 60 por ciento restante laboraba para el sector privado. Por otro lado, el 38.2 por ciento se encontraba cursando estudios: 85 por ciento la secundaria y 15 por ciento el nivel medio superior.
Respecto al 8.9 por ciento de menores que mostraron no tener interés por realizar algún tipo de actividad, el Estado, a través de las Preceptorías Juveniles, deberá procurar el cabal cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 2° y 3° de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.
4. Se colige que de las constantes más representativas respecto a la instrucción escolar radica en que el 28 por ciento cuenta con instrucción escolar básica, los cuales se emplean como ayudantes de albañil, empleados, mecánicos; el 44.9 por ciento cuenta con instrucción escolar media (y la mayoría son originarios del Distrito Federal y del Estado de México) y el 22.47 por ciento cuenta con un nivel de estudios medio superior; el 2.2 por ciento es analfabeta, mientras que el uno por ciento cursó una carrera técnica.

Se considera que las Preceptorías Juveniles, como instituciones creadas por el Gobierno, deberían procurar como medida de protección contenida

implícita en el artículo 93 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad, que los menores que se encuentran en tratamiento concluyan su preparación académica, toda vez que la instrucción escolar es considerada como la arista principal en el desarrollo integral de los menores.

5. Se infiere que del 81 por ciento de los menores que les fue instaurado un procedimiento en la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, hicieron uso del derecho contemplado en el artículo 37, en la fracción III, de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, asistiéndole jurídicamente un defensor de oficio durante la secuela procesal y el 13 por ciento designó defensor particular; de este porcentaje, el 85 por ciento de los menores fueron externados de la Institución toda vez que no fue comprobada plenamente su responsabilidad, y esto debido a lo que comúnmente reza sobre la justicia que es de quien cuenta con los medios necesarios para nombrar un abogado que lo defienda, así como la cárcel para los pobres que son asistidos por un defensor nombrado por el Estado.
6. El 76 por ciento de la población ingresó por la conducta antisocial denominada por la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad cuatro como faltas, de las cuales, un 60 por ciento fueron cometidas por el género femenino, mientras que el 26 por ciento incurrió en infracciones en su mayoría por el género masculino y sólo un caso se presentó por ambas conductas.
7. De acuerdo con el punto anterior, se concluye que la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. en el 2002, instauró en 57 por ciento un procedimiento a los menores infractores que participaron en la comisión de conductas antisociales consideradas como faltas de conformidad al artículo 18 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad.
8. Se colige que existió diversidad de variables respecto de la causa del delito, entre las más representativas que influyó en la comisión de conductas antisociales en el municipio de Atizapán de Zaragoza fue el enojo con un 17.9 por ciento, seguido por el 16.85 por ciento de los menores que no aceptaron la comisión de la conducta y un 10.11 por ciento que participaron

en la comisión de una conducta antisocial por invitación de sus amigos.

9. Se infiere que el 5 por ciento de reincidencia, en el 2002, en la Preceptoría Juvenil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue de un 85 por ciento por conductas antisociales consideradas como infracciones por la Ley de la Materia. Esta gráfica confirmó a San Miguel Xochimanga como la zona más conflictiva del municipio de Atizapán.
10. El 79.7 por ciento de los menores que ingresaron a la Preceptoría Juvenil en el 2002, no tiene parentesco con las víctimas, mientras que un 10.1 por ciento sí lo tenía, en virtud de que se trataba en un 70 por ciento por la falta de lesiones y el 30 por ciento restante por conductas que atentan contra la libertad e inexperiencia sexual.

OBRAS CONSULTADAS

- ✓ Caravana J., Lamo de Espinosa. "La teoría social del interaccionismo simbólico: análisis y valoración crítica". *Revista de Estudios e Investigación Sociológica*, 1/78, Madrid, España.
- ✓ Álvarez Gómez, Ana Josefina. *El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedente de la criminología crítica*. Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990.
- ✓ Aniyar de Castro, Lola. *Criminología de reacción social*. Universidad de Zulia, 1977, Venezuela.
- ✓ Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México, Siglo XXI Editores, 1998.
- ✓ Becker, Howard. *Los extraños*. Tiempo contemporáneo, Buenos aires, Argentina, 1971.
- ✓ Beristain, Antonio. *Jóvenes infractores del tercer milenio*. México, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato.
- ✓ Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. *Código penal comentado*. Porrúa, México, 1976.
- ✓ Carranca y Trujillo, Raúl. *Derecho penal mexicano*. Editorial Porrúa, México, 1977, Tomo II.
- ✓ Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal. Parte General*. Editorial Jurídica Mexicana, México, 1963.
- ✓ Cerda Lugo, Jesús. *Política criminal o política criminológica*. Universidad Tecnológica de Sinaloa, México, 2001.
- ✓ *Código Penal Federal. Agenda Penal Federal*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.
- ✓ Cohen, Albert K. *Criminalidad juvenil*. Alemania, 1961.
- ✓ Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal. Parte general*. Bosch, Barcelona, 1987, Tomo I.
- ✓ Cuello Calón, Eugenio. "Tribunales para niños". Madrid, en *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, 1917.

-
- ✓ Del Olmo, Rosa. *Estigmatización y conducta desviada*. Universidad de Zulia, Venezuela, 1973.
 - ✓ Dorado Montero, Pedro. *El derecho protector de los criminales*. Madrid, 1915, Tomo I.
 - ✓ Foucault, Michael. *Vigilar y castigar*. México, Siglo XXI Editores, 1988.
 - ✓ Giddens, Anthony. *Sociología*. Madrid, Editorial Alianza, 1996.
 - ✓ Jiménez de Asúa, Luis. *La ley y el delito. Curso de dogmática penal*. Editorial Andrés Bello, Caracas, 1945, pp. 427-428.
 - ✓ Koning, R. *Teoría y práctica de la sociología criminal*. Frankfurt, 1968.
 - ✓ Lamnek, Siegfried. *Teorías de la criminalidad. Una confrontación crítica*. Siglo XXI editores, México, 2002.
 - ✓ Larrauri, Elena. *La herencia de la criminología crítica*. México, Siglo XXI Editores, 1992.
 - ✓ Lemert, Edwin M. *Patología social*. Nueva York, 1951.
 - ✓ Mari, Enrique Eduardo. *La problemática del castigo*. Buenos Aires, Editorial Solar-Hachette, 1983.
 - ✓ Márquez Piñero, Rafael. *Derecho penal. Parte general*. Porrúa, 1985.
 - ✓ Mead, H. *Espíritu, persona y sociedad*. Paidós, España, 1982.
 - ✓ Merton, Roberto K. *Teoría y estructuras sociales*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
 - ✓ Mezger, Edmundo. *Tratado de derecho penal*. Madrid, 1955, Tomo I.
 - ✓ Mideendorf. *Criminología de la juventud. Estudios y experiencia*. Barcelona, Ariel, 1963.
 - ✓ Muñoz Conde. *Derecho penal y control social*. Fundación Universitaria de Jerez, España, 1985.
 - ✓ Pavarinni, Massimo. *Poder y control*. Siglo XXI Editores, México, 1983.
 - ✓ Pavón Vasconcelos, Francisco. *Manual de derecho penal mexicano*. Porrúa, México, 1995.
 - ✓ Pitch, T. *Teoría de la desviación social*. Nueva Imagen, México, 1980.
 - ✓ Sandoval Sánchez, Augusto. *El control social en México D. F.* UNAM, México 1998.
 - ✓ Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Londres, 8-20 agosto, 1960.

-
- ✓ Segundo Seminario de los Estados Árabes sobre prevención del delito y el tratamiento del delincuente Copenhague, 23 septiembre–16 octubre, 1959.
 - ✓ Sutherland, Cressey. *Principios de criminología*. Editorial Lippincott, Chicago, 1960.
 - ✓ Villalobos, Ignacio. *Derecho penal mexicano*. Porrúa, México, 1960.
 - ✓ Welzel, Hans, *Derecho penal alemán*. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1986.
 - ✓ West, J. D. *Delincuencia juvenil*. 3ª Edición, Barcelona, Editorial Nueva Colección, 1973.
 - ✓ Wolfgang, M. E. y Teracuti, F. *Subculturas violentas*. Londres, 1967.
 - ✓ Zaffaroni. *Tratado de derecho penal. Parte general*. Tomo IV, EDIAR, Argentina, 1982.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL DELITO

Es importante plantearnos una pregunta: ¿La acción u omisión típica, antijurídica y culpable cometida por un menor de edad constituye un delito? Lo cual nos lleva a revisar, con la brevedad del caso, en el entendido de que dentro de este capítulo no se pretende polemizar; es decir, la intención es aclarar nuestra posición doctrinaria, respecto de los siguientes conceptos involucrados en la presente línea de investigación.

DELITO

Uno de los tópicos que han suscitado mayores y más profundas indagaciones y polémicas es el concepto de delito. En términos de política criminal es considerado⁷¹ como una figura jurídica, socialmente creada por el hombre a través de su autoridad delegada o arrebatada para controlar y garantizar la convivencia social. No se deberá olvidar que esa conducta sancionada no es universal; además, se caracteriza por tener una vigencia en tiempo y espacio, lo cual implica el contenido dinámico de esa conducta; así mismo su concepción varía de acuerdo con el contexto cultural y social en el que se presente, siendo válida por la sociedad que la formule como tal.

Refiriendo a Edmundo Mezger, se concibe al delito como una acción típicamente antijurídica y culpable⁷². Por otra parte, Cuello Calón proporciona la noción sustancial del delito como acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena⁷³.

En la legislación penal mexicana en el numeral 7º del Código Sustantivo Federal se prescribe que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales; Villalobos⁷⁴, por su parte, refiere que estar sancionado un acto con una pena no conviene a todo lo

⁷¹ Cerda Lugo, Jesús. *Política criminal o política criminológica*. Universidad Tecnológica de Sinaloa, México, 2001. p. 116-117.

⁷² Mezger, Edmundo. *Tratado de derecho penal*. Madrid, 1955, tomo I. p. 156.

⁷³ Cuello Calón, Eugenio. *Op. cit.* p. 236.

⁷⁴ Villalobos, Ignacio. *Derecho penal mexicano*. Porrúa, México, 1960, pp. 193-194.

definido, toda vez que hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden su carácter delictuoso. Además, dada la complejidad y abundancia de infracciones administrativas, disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas, las cuales se hayan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delitos. Por lo cual, decir que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, sugiere de inmediato saber por qué lo sancionan, que es la naturaleza de ese acto, determinado por el grupo en el poder utilizando la represión mediante castigos o más definidamente lo que se conoce como las sanciones penales. En ese sentido, Carranca comenta que esta definición es pragmática, pero no por eso deja de ser doctrinalmente incompleta⁷⁵.

Desde este punto de vista, podemos inferir que la legislación penal mexicana como control social únicamente se constriñe a una visión biatómica con relación en la acción realizada por el sujeto, catalogada como tal, por el grupo dominante y a la sanción impuesta por el mismo.

En términos semejantes fue definido al delito en el VII Congreso de Naciones Unidas, celebrado en Milán, 1985, al establecer que es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate⁷⁶.

Para Jiménez de Asúa⁷⁷, el delito es toda acción típica, antijurídica, culpable y punible, englobándolo como los cinco elementos que conforman el delito; y para una mejor comprensión, se analizará por separado para poder determinar por qué los menores no cometen delitos, sino conductas antisociales. Pues bien, empecemos con el primer elemento:

⁷⁵ Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, *Código penal comentado*, Porrúa, México, 1976, p. 29.

⁷⁶ Regla 2.2., b) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.

⁷⁷ Jiménez de Asúa, Luis. *La ley y el delito. Curso de dogmática penal*. Andrés Bello, Caracas, 1945. p. 427- 428.

ACCIÓN

El primer carácter del delito es ser un acto, por lo que Jiménez de Asúa⁷⁸ define al vocablo, como manifestación de voluntad que mediante acción u omisión (espontánea y motivada) causa un cambio en el mundo exterior.

Armonizando las ideas de acción respecto de la tipicidad, debemos tomar en cuenta que además de los elementos puramente descriptivos, hay elementos normativos y subjetivos, por lo que el juez, al tratarse de mayores de edad, no debe apelar a un superficial proceso de conocimiento, sino que resulta necesario penetrar en el ánimo del agente, obligándolo a hacer un juicio valorativo sobre la *antijuridicidad* de la conducta de autor. Por lo que, trasladando estos argumentos de colocación material al ámbito de los menores infractores, podremos verificar que el menor realiza "hechos" no "actos" antisociales; en consecuencia, éstos no tienen la voluntad de producir los cambios del mundo exterior, por lo menos los previstos por el tipo legal.

Al recordar las corrientes del pensamiento *iusfilosófico* moderno que separan el "hecho jurídico" del acto jurídico, por lo que la argumentación que precede, se vigoriza y tiene mayor nitidez al precisar que el hecho jurídico humano es el acontecimiento que genera consecuencias de Derecho, en el que existe la participación del hombre, pero produce efectos jurídicos no deseados por el autor.

Al ubicarse dentro del contexto de los menores de edad en los hechos jurídicos, donde éstos, incluso en el Derecho Civil, son considerados universales y sin protesta adversa alguna dentro del sector de incapaces; por su falta de aptitud para disponer de su patrimonio y respecto al Derecho Penal, como anteriormente hicimos referencia se encuentra fuera de este, toda vez que no se produce el fenómeno volitivo (voluntad del sujeto); así, tampoco una mínima apertura al proceso intelectual capaz, en razón de que sus centros nerviosos aún no han madurado y algunos de ellos como constataremos en

⁷⁸ Ídem.

el capítulo respectivo a la confrontación de resultados con el marco teórico utilizado para la presente investigación, son víctimas de las circunstancias. A continuación se estudiará lo referente al segundo elemento del delito.

TIPICIDAD

El delito, de acuerdo con el maestro Jiménez de Asúa⁷⁹, es la descripción legal, desprovista de carácter valorativo, por lo que se puede colegir que el tipo legal es la *abstracción concreta que ha trazado el legislador como grupo dominante para poder castigarlos mediante sanciones determinadas en una postura biatómica respecto al tipo de represión que se impone en relación con el sujeto que ha de imponérsele*⁸⁰.

En nuestro país, Castellanos Tena⁸¹ escribe con acierto que la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley. En suma, es la *acuñación de un hecho a la hipótesis legislativa*.

La tipicidad, como elemento trascendente del delito, juega un papel preponderante en la configuración del hecho antisocial, por la descripción en la conducta prevista por el grupo en el poder, alejándola de la infinita cantidad de diferentes hipótesis legislativas.

Por tanto, se puede deducir que al atender a la tipicidad como elemento indispensable en el delito, los hechos cometidos por los menores de edad al no estar contenidos en un catálogo propio de conductas antisociales, respecto de su condición subjetiva de minoridad, se emplea inadecuadamente el único existente, el Código Penal Sustantivo,

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ Traemos a colación el tipo penal de Hostigamiento sexual previsto en el numeral 259 BIS del Código Penal Federal donde se observa claramente esta relación biatómica entre el poder representado por el grupo dominante y la pena impuesta en relación a quien va dirigido, toda vez que si observamos; esta descripción impone como pena únicamente una sanción de carácter pecuniario más no una pena privativa de libertad todo ello, en relación a que los sujetos a los que ha de imponérseles esta sanción se encuentran dentro del mundo de la inclusión de los dominantes.

⁸¹ Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal. Parte general*, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1963. p. 311-312.

que será tanto tema de análisis en el capítulo referente al marco legal como además tema de propuesta dentro de la presente línea de investigación.

ANTI JURIDICIDAD

La antijuricidad significa la contradicción con el derecho; es la oposición existente entre la conducta con la norma de derecho, y no sólo a las leyes, sino a la cultura que sirve de base a esas leyes y dando su interpretación⁸².

La antijuricidad existirá en cuanto que dicha conducta no se encuentre amparada o protegida por una causa de justificación contenida en el artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que al considerar a este sector como uno de los más vulnerables, podemos inferir que las causas de justificación como elemento negativo del delito, deben ser adoptadas con mayor amplitud tratándose de menores apelando a la fracción I del citado artículo que literalmente refiere que el delito se excluye cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente, en relación con la fracción VII que señala que el delito se excluye cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél, o de conducirse de acuerdo con esa comprensión; además de la fracción VIII respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o bien porque crea que está justificada su conducta⁸³.

Consideramos que podemos ubicar a los menores dentro de estas hipótesis de justificación contenidas en las fracciones I, VII y VIII, del artículo 15 del Código Penal Federal, en virtud de que los menores de edad aún no alcanzan con plenitud el desarrollo mental ideal para lograr una adecuada comprensión del carácter ilícito de la conducta desplegada.

⁸² Welzel, Hans. *Derecho penal alemán*. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1986. p. 76.

⁸³ *Código Penal Federal*. Agenda Penal Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003. p. 5-6.

CULPABILIDAD

Márquez Piñero⁸⁴ expone que una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica entre ella y su autor puede hacersele un juicio de reproche por la reprobación de su conducta.

En nuestra opinión, podemos referir que al tratarse de menores de edad es evidente que no todos gozan de completa capacidad psíquica, aunque fisiológicamente se hayan desarrollado, así como tampoco tienen la capacidad de autodeterminarse. Al respecto, puedo recordar numerosos casos que se presentan en la praxis, donde "chicos" que físicamente se encontraban completamente desarrollados, no lo estaban en el plano psíquico; por lo que en algunas ocasiones, en vez de que la Representación Social declinara competencia en favor de la Preceptoría Juvenil por tratarse de un menor, lo consignaban ante un Juez, en virtud de que acreditaban la minoría de edad con el dictamen médico rendido por el médico legista adscrito al Ministerio Público, quien de acuerdo con las características físicas que presentaban determinaba la mayoría de edad violentando de esa forma sus garantías, lo cual será objeto de análisis en un capítulo subsecuente.

PUNIBILIDAD

Para evitar confusiones y lograr un mejor análisis lógico, hemos optado por incluir la siguiente terminología:

- a) Punibilidad.- Es la amenaza de la privación o restricción de bienes, toda vez que sea realizado algo prohibido por la legislación penal.
- b) Punición.- Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita por la ley; es decir, la individualización de la punibilidad. Esta función es propia y limitada al Poder Judicial.

⁸⁴ Márquez Piñero, Rafael. *Derecho penal. Parte general*. Porrúa, 1985. p. 238.

-
- c) Pena.- Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada por la ley y pronunciada por el juez⁸⁵.

⁸⁵ Zaffaroni. *Tratado de derecho penal. Parte general*. Tomo IV, EDIAR, Argentina, 1982. p. 73.

ANEXO II

VISIONES TEÓRICAS CRIMINOLÓGICAS APLICABLES A MENORES INFRACTORES A PARTIR DEL ÁMBITO MATERIAL

Podemos considerar a las teorías expuestas en esta investigación desde la subcultura, pasando por la asociación diferencial y llegando a la del *labelling approach* como teorías básicas del comportamiento desviado.

A continuación, y de forma general, presentaremos las otras teorías sociológicas del comportamiento desviado, las cuales son concebidas como variaciones, intentos de integración, modificaciones y críticas a las tres teorías básicas y las cuales se contienen por considerar, de acuerdo con el ámbito de validez material, y explicar nuestro objeto de estudio en la presente línea de investigación y servirán de base teórica para corroborar nuestros resultados obtenidos en la confrontación de nuestra hipótesis.

TEORÍAS DE LAS TÉCNICAS NEUTRALIZADAS

En corrección e integración a las teorías de las subculturas criminales, la teoría de la neutralización expuesta por Gresham M. Sykes y David Matza se obtiene que, del análisis de las técnicas de neutralización, son aquellas formas de racionalización del comportamiento desviado, que son aprendidas y utilizadas a la par de los modelos de comportamiento y valores alternativos a modo de neutralizar la eficacia de los valores y de las normas sociales a los que podía decirse que el delincuente se adhiere⁸⁶.

Aplicada a la "delincuencia de menores", esta teoría la considera como forma de comportamiento basado en normas y valores diversos de aquellos que caracterizan el orden constituido y especialmente la clase media, partiendo de que el menor infractor no está separado, sino más bien inserto en la sociedad, sujetos a mecanismos de

⁸⁶ Baratta, Alessandro. Op. cit. p. 76.

socialización, no siempre existiendo oposición a los sistemas de valores y normas dominantes.

El análisis de estos autores, respecto de los "grupos de jóvenes delincuentes", despliega que el menor infractor reconoce el orden social dominante en la medida en que advierte sentimientos de culpa o de vergüenza cuando viola las normas de tal orden, generalmente admira a personas respetuosas de la ley y hace una distinción entre fines adecuados e inadecuados respecto del comportamiento desviado.

Esta paradoja la explica Sykes y Matza en la extensión del sistema de discriminantes oficiales, toda vez que el comportamiento desviado se justifica por la validez que le da el delincuente, pero no por el sistema jurídico o por la sociedad en general, de tal forma que el individuo puede escoger entre el comportamiento criminal de acuerdo con el conflicto que se le presenta entre las normas y los valores dominantes que acepta parcialmente y las propias motivaciones para un comportamiento conforme a los valores sociales impuestos por los dominantes.

Las técnicas de neutralización presentan los siguientes tipos fundamentales que a continuación describiremos:

- a) Exclusión de la propia responsabilidad.- A través de la cual, el delincuente se interpreta así mismo, dejándose llevar por las circunstancias y de esa forma se prepara la vía para la desviación del sistema normativo dominante sin verse en la necesidad de un ataque frontal a las normas impuestas por el grupo en el poder.
- b) Negación de la ilicitud.- El delincuente interpreta sus acciones sólo como prohibidas, mas no como dañosas o inmorales, aplicando una serie de redefiniciones creadoras de su realidad como un acto vandálico y lo redefine como una simple perturbación del orden, un robo de un automóvil, como adquisición a título de préstamo.
- c) Negación de la víctima.- Vista como un individuo que merece el tratamiento sufrido, representando para ellos un castigo "justo", no una injusticia.

- d) Condena de aquellos que condenan.- Es decir desapueba a todos aquellos que guardan obediencia a las leyes y, de alguna u otra forma, desapruaban el comportamiento del delincuente considerándolos hipócritas y a su vez juzgan a las instancias de control social como la policía y el Ministerio Público de corruptos, a los maestros de imparciales al tener de consentidos a los que sacan buenas calificaciones y a sus propios padres por descargar todas sus frustraciones sobre los hijos.

La contribución más valiosa de esta teoría radica en precisar que los deberes de solidaridad y fidelidad, las expectativas y normas creadas a partir de los pequeños grupos sociales a los cuales pertenece un delincuente: bandas, grupo de amigos, son antepuestos a los deberes y las normas generados por la sociedad que aún cuando son aceptados e interiorizados se ven sacrificados por estos pequeños grupos sociales.

TEORÍA SOBRE ÁREAS CRIMINALES

Esta teoría se relaciona con la distribución del delito y en particular se relaciona con la delincuencia juvenil en el ámbito de una gran ciudad o de una ciudad media⁸⁷. La teoría sobre áreas criminales es iniciada con el estudio realizado por Cyril Burt, la cual fue ampliada y detallada por el norteamericano Clifford R. Shaw, que se basó en el trabajo ecológico de la Escuela de Chicago que se hiciese famosa por los escritos de Robert Park Frederic M. Thrasher y otros.

Shaw estableció que la delincuencia tendía a verificarse en un tipo determinado de área. Corroboró además que las tasas de delincuencia eran más altas, cuanto más cercana estuviera una dada localidad al centro, y en áreas con población en disminución. También estableció que la mayor parte de los nuevos inmigrantes venían a habitar las áreas peores, que a su vez habían sido abandonadas por sus habitantes originarios, quienes habían ido en busca de mejores áreas.

⁸⁷ Mannheim, Hermann, *Tratado de criminología comparada*. Einaudi Editores, Vol. II 1965. p. 252.

De ese estudio, se comprobó que no estaban relacionada raza, color, nacionalidad con el comportamiento criminal, sino el área misma donde vivían⁸⁸.

En general, las áreas criminales son barrios en los que existe una alta concentración de personas necesitadas de asistencia social en donde las familias se encuentran inmersas en la promiscuidad, hacinados en viviendas rústicas y lo peor es que viven en condiciones higiénicas muy precarias.

La actividad de los gobiernos en aquellas áreas es inoperante y nula, toda vez que no son proporcionados las más mínimas condiciones de vida a que tienen derecho los habitantes de esos lugares; dada la existencia de la estructura social. Son lugares carentes de los servicios públicos básicos como agua, alcantarillado, luz, escuelas, centros de sanidad.

Esta teoría es criticada por algunos autores, toda vez que consideran que todos aquellos individuos que habitan en esas áreas, son incapaces de abandonar ese ambiente, por carecer de aspiraciones, iniciativa y más aún por aceptar las condiciones en que deben vivir. Contrario a lo que muchos consideran criticable, podemos inferir que las clases económicamente débiles de nuestras sociedades no viven como quieren, sino como pueden.

Dentro de este mismo estudio, Frederic. M. Trasher realizó una de las primeras tipologías de las bandas delincuentes juveniles y propuso de forma alternativa cuatro tipos con base en el ambiente ecológico y social de las áreas criminales:

- A. Banda difusa.- Considerada como aquella forma elemental de agrupamiento de jóvenes con una solidaridad transitoria y un guía hábil.
- B. Banda sólida.- Definida como aquella que ha tenido un amplio desarrollo con un grado elevado de lealtad y un mínimo de conflicto interno.

⁸⁸ Idem.

- C. Banda convencional.- Es aquella que actúa como un grupo atlético donde hay reglas y normas internas con camaradería entre sus integrantes.
- D. Banda criminal.- Se caracteriza así por el extremo en que actúan sus integrantes, generalmente en función del delito habitual.

TEORÍA DE LA IDENTIDAD NEGATIVA Y ROLES SOCIALES

Esta teoría ha permitido una interpretación y una profundidad en el desarrollo de la personalidad del delincuente juvenil, la cual fue elaborada y profundizada por Mailloux derivadas de los precedentes de Erikson.

Esta teoría afirma⁸⁹ que las expectativas de las personas significativas para el niño, especialmente los padres y sobre todo el modo en el cual el niño las percibe, son esenciales para la formación de la imagen que de sí mismo tiene el individuo, "no con las normas que sus educadores le proponen, sino con la decidida confianza o con la sutil desconfianza que le muestran mientras le piden que se conforme a ellas".

Además, considera extremadamente importante que el menor tenga un buen desarrollo de la personalidad para obtener la confianza en sí mismo y de esa forma obtener un buen éxito en la vida. Por otra parte, al ser el menor incapaz de distinguir entre su Ego que emerge y sus actos, cada acusación de ser malo, en lugar de indicar que la acción que realizó no está bien, produce en el menor una grave pérdida de la estima de sí mismo y una alteración a su identidad.

Uno de los puntos centrales que enmarca esta teoría es con relación en el menor que termina por adecuar su conducta a lo que considera respecto a lo que sienten los otros de él, facilitando de esa forma las relaciones sociales, a su comportamiento y de acuerdo con su crecimiento constituirán los primeros fracasos escolares por la expulsión de la escuela, por la comparecencia ante los tribunales de menores, por la colocación en

⁸⁹ Mailloux N. "Génesis y significado de la conducta antisocial" en: Revista Canadiense de Criminología. Montreal, Canadá, 1962. p. 109-111.

familia adinerada, será castigado por su comportamiento, pero en el fondo es considerado como un muchacho vivaz, emprendedor, individualista y creativo, mientras que el rebelde de una escuela de ambiente proletario será igualmente castigado, pero será considerado como malo e incluso como futuro delincuente.

Conforme el desarrollo del menor llega la adolescencia, ampliándose aún más el campo de interacción social, aumentando así el número de personas significativas para éste, el joven tendrá a su disposición una gama de roles sociales negativos y en correspondencia diversas identidades negativas que asumir.

Es claro que estos roles sociales negativos están a disposición de joven en forma diversa, según como esté situado en la estructura social y que será mucho más fácil para un pobre convertirse en ladrón que para un rico.

La importancia de esta teoría radica en destacar que la sociedad reacciona de modo muy distinto a los diversos comportamientos antisociales realizados por jóvenes de diverso nivel socioeconómico.

Para el pobre se crea un rol negativo de delincuente habitual cuando es internado en una casa de reeducación, mientras que al rico se le crea una identidad negativa de bueno para nada, de incapaz, rol que hace sufrir al menor, pero que no lo conduce a la prisión.

TEORÍA DE LOS CONFLICTOS CULTURALES

El representante de esta teoría es Thorsten Sellin, que explica esta corriente a partir de la cultura, la cual es considerada de acuerdo con sus normas de conducta de cuyo conflicto nacería el delito. Él expone que los conflictos de cultura son inevitables ya que las normas de un área cultural o subcultural emigran hacia otra o vienen a hacer contacto con los de otra. Esto sucede cuando los códigos de cultura chocan con los

límites de las áreas de cultura continuas, o las leyes de un grupo son extendidas al territorio de otro, o cuando los miembros de una cultura emigran hacia otra.

El conflicto de cultura, según Sellin, está en grado de traducirse en violación de normas; "simplemente porque personas que ha asimilado las normas de un grupo o de un área cultural emigran hacia otra, el cual dura hasta cuando se haya contemplado el proceso de absorción cultural⁹¹.

Sellin distingue dos conflictos culturales:

- A) Conflictos culturales primarios.- Resultado del choque directo entre sistemas culturales diferentes.
- B) Conflictos culturales secundarios.- Debido a un proceso de diferenciación social de carácter discriminatorio o de rechazo por parte de la sociedad que lo acoge o de modificación de la cultura originaria bajo el influjo del nuevo ambiente social⁹².

De acuerdo con Ponti, se manifiesta que esta teoría sirvió a Sellin para sacar a la luz la forma en cómo los factores culturales generan conflictos, cómo el generado entre una cultura rural y urbana o bien europea y americana, sino que además constituye una causa de conflicto y favorece la conducta desviada mediante mecanismos secundarios como el rechazo de grupo, la marginación que actúan en situaciones independientes de la inmigración y que se traducen en factores de inseguridad y ansiedad en el individuo⁹³.

Sellin puso en evidencia que para obtenerse una conducta integrada es necesario que haya una sintonía entre los valores normativos y culturales del grupo, en conjunto con los de la ley.

⁹¹ Schaefer Stephen. *Desarrollo a partir de las actitudes de los padres, desarrollo de los chicos*, London, 958. p.268-269.

⁹² Sellin, Thorsten. *Conflictos culturales y crimen*, Nueva York, 1983, p. 114.

⁹³ Ponti Gianluigi. *Programa de criminología*, Editorial Cortina, Milano, 1974, p. 56.

Parafraseando a Sellin⁹⁴, todos los conflictos de cultura son también de significado valores sociales, intereses, normas y son considerados como subproductos del desarrollo de la civilización en contraposición a los códigos culturales, o bien pueden surgir como la introducción de normas y valores extraños a un sistema social sólido, aunque también a causa de los inevitables cambios de progreso de la civilización a la permutación social en el ámbito del sistema.

Otro punto a destacar en la teoría de los conflictos culturales es que sostiene que las diferencias culturales pueden darse sin la necesidad de existencia de un conflicto interno entre los individuos; como cuando una persona está firmemente convencida de la justicia de sus propias normas y valores culturales actuando sin dudar en lo más mínimo que su conducta va a ser sancionada por el orden jurídico del nuevo grupo social que lo ha acogido.

Puede darse, a su vez, un conflicto interno de un individuo entre dos sistemas culturales, el de origen y al que emigró, así como a aquellos a los que debe fidelidad y es imperante escoger alguno de los dos, muy a pesar suyo.

TEORÍA DE LAS OPORTUNIDADES ILEGÍTIMAS

Los autores que intentan consolidar las teorías del comportamiento desviado son Richard Cloward y Lloyd Ohlin mediante la superación de teorías como la de la anomia, las subculturas y la asociación diferencial.

Merton elaboró una teoría general del comportamiento desviado y lo consideró como el resultado de un desequilibrio entre metas culturales y medios institucionalizados para alcanzar tales metas⁹⁵.

⁹⁴ Schaefer Stephen. Op. cit. p. 270.

⁹⁵ Merton, Robert K. Op. cit. p. 200.

De acuerdo con Merton, el éxito es de fácil acceso para todos, no importando la posición sociocultural de partida en que se encuentre un individuo, cuando en nuestra realidad observamos que una considerable parte de la población no le es fácil acceder al éxito por los medios legítimos, dado el desequilibrio, el individuo acepta o rechaza las metas culturales y los medio institucionalizados; en particular, el innovador es aquél que acepta las metas culturales pero al no poder alcanzarlas con medios legítimos, intenta obtenerlas con medios ilegítimos, tal es el caso de aquél joven que no puede acceder a comprarse un automóvil de forma legítima, por lo que mediante uno ilegítimo, lo roba.

A partir de estos supuestos, Cloward y Ohlin elaboran la teoría que se refiere a la delincuencia en bandas y consideran a este fenómeno como un intento colectivo de superar un problema de adaptación común a muchos individuos, así como refiere a aquella de los adolescentes varones de los grandes centros urbanos, de clase social inferior.

Estos autores presuponen tres principales subculturas delincuenciales⁹⁶:

- A) La subcultura criminal.- Con fundamento en valores criminales, la organización de sus miembros está fundamentalmente dirigida a conseguir ganancias materiales por medios ilegítimos como el robo, la extorsión y el fraude. El sujeto sigue modelos y roles criminales en un ambiente social que puede ser caracterizado por estrechas relaciones entre menores y adultos delincuentes.
- B) Subcultura conflictual.- En la que el individuo utiliza la violencia en busca de un status y en condiciones en las que existen severas limitaciones en las oportunidades, sean convencionales o criminales que causan frustraciones o resentimientos contra la misma sociedad.
- C) Subcultura abstencionista.- En ésta, se acentúa la desviación del consumo de drogas y el rechazo global de la misma cultura. El sujeto manifiesta un rechazo por los modelos culturales de su grupo y opta por las conductas retraídas.

⁹⁶ Cloward, Richard y Ohlin, Lloyd, *Delincuencia y oportunidades*, Nueva York, 1960. p. 78.

Esto es, se enajena por los roles convencionales, como aquellos que se exigen en la familia o bien en el trabajo.

Cloward y Ohlin consideran que la estructura social es responsable, no sólo de la frustración del adolescente por la posición social en la que se encuentra, sino también debe brindar soluciones, (oportunidades) alternativas disponibles⁹⁷.

Las oportunidades disponibles determinarán cuál de las tres subculturas antes mencionadas tendrá ingerencia en un determinado contexto social, en razón que la estructura social no es homogénea, en algunos ambientes será más fácil comunicar, en otros habrá de interaccionar en grupo y en otros obtendrá modelos de comportamiento tipo criminal, otras veces conflictuará y otras se abstendrá.

Por lo que podemos inferir que de acuerdo con la posibilidad de acceso a estos diferentes mundos, el individuo resolverá su conflicto entre metas y medios, adaptándose a una de las tres subculturas.

TEORÍA DE LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL

La teoría de la desorganización social es abordada por Edwin Sutherland, su tesis central se basa en la relación de dependencia que existe entre la falta de estabilidad de los valores culturales de una sociedad y la irregularidad de la conducta de sus propios miembros.

Dentro de los factores que propician la desorganización social encontramos la pérdida de eficacia de los instrumentos normativos, los cambios económicos, la mezcla entre diversos grupos sociales, la ineficacia de los factores primarios de control como lo son la familia, la religión y la autoridad, originando quitar los parámetros de referencia normativos a los individuos.

⁹⁷ Ídem.

Al respecto, Ponti⁹⁸ refiere y afirma que en esta teoría el individuo es considerado como un individuo psicológicamente normal, pero cuando se encuentra viviendo en una estructura social enferma, el individuo tiende a ser desorganizado en su conducta aunque latentemente se resiste a esos factores de desorganización social.

De acuerdo con Sutherland, la desorganización social se instaure por dos razones diversas:

- A) Porque existe conflicto de normas, porque existen normas que se contraponen o son incoherentes con la realidad social.
- B) Porque la sociedad carece de un sistema de normas y valores coherente que a través de la interiorización sirvan de guía a un determinado grupo social (anomia).

Ponti señala que para ejemplarizar los conflictos de normas que instituyen la desorganización social al no existir coherencia ni correspondencia entre la norma socialmente aceptada y la norma codificada, expone que⁹⁹:

1. Cuando un individuo carece o tiene una socialización defectuosa y forma parte de una clase social inferior, sin ser necesariamente delincuente, puede presentar una conducta ambivalente hacia normas que protejan los derechos de clases superiores o, *contrario sensu*, al tener una socialización defectuosa formando parte de una clase social superior, no siendo delincuente, presenta una conducta de rechazo hacia la clase inferior.
2. Cuando las sanciones son débiles y no logran ninguna intimidación con respecto a ciertas acciones delictivas.
3. Cuando existe deficiencia en el aparato de control o corrupción en el mismo, de manera que aunque exista una sanción, puede dejar de ser aplicada.

⁹⁸ Ponti Gianluigi, Op. cit., p. 57.

⁹⁹ Idem.

Podemos inferir entonces que estas deficiencias en los aparatos de control desde la familia, la escuela, hasta el órgano persecutor o de tratamiento, hacen que las normas sean más fácilmente violadas y que constituyan un factor de desorganización social.

TEORÍA DEL ESTEREOTIPO

La teoría del estereotipo es afrontada por Denis Chapman en su artículo: "El estereotipo del delincuente y sus consecuencias sociales", extracto de su libro: *Sociología y el estereotipo criminal*, publicado en 1968¹⁰⁰.

Este autor aborda el carácter clasista de las leyes y de la función represiva de la policía y las instituciones de control en general, destacándose del análisis una concepción sobre el estereotipo de delincuente, la desigualdad de todos ante el derecho y su crítica a las instituciones carcelarias.

Así mismo, podemos partir de la tesis central de Chapman al reflexionar acerca de que la sociedad selecciona entre un universo mayor de individuos con conductas idénticas y definidas como estereotipo criminal, el cual es correlacionado con el proletariado, subproletariado, o bien aquel individuo que crece en condiciones económicas y afectivas precarias que lo llevan a ser un adulto inestable, agresivo, incapaz de incorporarse con éxito al aparato productivo.

De acuerdo con Denis¹⁰¹, esta teoría presenta dos vertientes: la primera consiste en la amplia difusión de una descripción hostil de algunas personas o clases a quienes se les atribuyen intenciones malas y actos desastrosos; y la otra, relacionada a la selección a través del sistema administrativo de personas generalmente débiles y pobres a quienes se les otorga la descripción.

¹⁰⁰ Chapman Denis. "El estereotipo del delincuente y sus consecuencias sociales", en del Olmo Rosa, Op cit. p. 163.

¹⁰¹ Idem.

El origen de los estereotipos es ubicado a partir de la teoría de la comunicación mediante la transmisión de símbolos que llegan a convertirse en modelos de comportamiento. Estos símbolos, del que el estereotipo es una expresión, son transmitidos inicialmente a través de los padres como comunicadores de una ideología y sistemas de valores, posteriormente la escuela, la religión y de forma influyente los medios de comunicación masiva. Por lógica, los estereotipos llevan una correspondencia con la ideología de la clase en el poder, la cual tiene la posibilidad de implantarla en los grupos dominantes.

Otro aspecto relevante, dentro del análisis de Chapman, radica en la inmunidad que gozan las clases altas, definido como una distribución diferencial de la privacidad, en tanto las clases vulnerables están expuestas a la represión y vigilancia policial, mientras que las clases altas se encuentran protegidas por la policía y como pertenecen a clubes privados e instituciones, los problemas existentes son generalmente resueltos dentro del grupo.

Uno de los cuestionamientos principales sostiene la subjetividad con la que actúan tanto la policía, como los tribunales al hacer la distinción entre delincuentes y no delincuentes, toda vez que al formar parte de una sociedad concreta les han sido transmitidos inherentemente los estereotipos, por lo cual, los jueces al emitir una resolución carecen de objetividad, al igual que la policía, en virtud que desde el momento en que se atreve a enfrentar a las clases poderosas se siente pequeño por lo que ante las clases bajas se coloca en situación de dominio.

Otro de los puntos cuestionables por esta teoría radica en las instituciones carcelarias, en virtud de que este es considerado el factor crucial para identificar a la persona como el delincuente del estereotipo y para la desconexión definitiva del individuo con la sociedad. Pugna por un cambio en el sistema penal que se avoque a disminuir el número de personas que sufren algún tipo detención, reduciendo favorablemente las consecuencias del estereotipo.

La acción de una persona pobre tiende a ser observada y por consiguiente puede ser arrestada en más ocasiones que una persona de clase media y menos aún de clase alta. Si la persona es de la clase media o alta tiene mayores posibilidades de obtener fianza por razones de dinero o bien por influencias. Chapman¹⁰² señala también que el contraste existente entre pobres y ricos se relaciona dado que el pobre no conoce sus derechos, por lo cual no tendrá un abogado que conozca y arregle sus asuntos, mientras que el de clase media o rico tiene una relación permanente con un abogado. La debilidad del pobre lo hace susceptible a mendigar justicia.

Un aporte importante de esta teoría es la de "chivo expiatorio", concebido como aquel que se le deposita la hostilidad y el rechazo social, y no sobre aquellos que realmente lo merecen, como los que detentan cierto status, poder económico, social y político dentro de una sociedad, por el contrario el grupo sacrificado son los débiles, pobres y los que carecen de educación.

TEORÍA DE COERCIÓN

El modelo de la coerción de Patterson elabora un marco teórico que intenta explicar cómo se forma la conducta antisocial. El modelo explicativo abarca sólo a aquellos sujetos que inician las actividades antisociales a una edad temprana y hace hincapié en las "prácticas disciplinarias que tienen lugar en el medio familiar". El autor explica que la conducta antisocial se desarrolla en cuatro etapas:

- a. En la familia cuando "las prácticas de crianza no son adecuadas (por ejemplo, ausencia de normas claras), el niño percibe que emitir conductas agresivas (llorar, romper objetos, pegar, explosiones emocionales...) resulta beneficioso y permite escapar de situaciones desfavorables o permite conseguir refuerzos positivos". Plantea que se da un aprendizaje sutil donde el niño aprende conductas de

¹⁰² Idem.

- manipulación sobre los integrantes de la familia. A esto se suman otros factores (dificultades socioeconómicas, divorcio, etc.) que incrementan el estrés de la familia.
- b. En la escuela, al no haber internalizado las pautas familiares, "el niño no está dotado de habilidades de interacción válidas para las nuevas situaciones, con lo cual se gane probablemente el rechazo de sus compañeros. Además, ha aprendido a evitar las tareas difíciles, por lo que le será difícil desarrollar habilidades académicas".
 - c. En esta etapa aparece el aprendizaje producto de "iguales desviados y el perfeccionamiento de las habilidades antisociales"; el fracaso académico y rechazo de compañeros produce la sensación de exclusión y buscará relacionarse con individuos semejantes a él.
 - d. La última etapa, la adultez, se caracteriza por manifestar las dificultades en la adquisición de habilidades y aprendizajes, haciendo difícil la permanencia en un trabajo estable, lo cual puede colaborar con el desarrollo de una carrera antisocial duradera.

Esta progresión no es inevitable, sino probabilística, no necesariamente los sujetos van a transitar por todos los pasos planteados, ya que muchos, por distintas razones, interrumpen dicho proceso.

Patterson plantea que poner el énfasis en las experiencias disciplinarias de la familia, es la propuesta para impedir o bloquear el proceso coercitivo, ya que si se dio una adquisición de las normas en la infancia, favorecerá los procesos de desarrollo positivos.